

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE NARIÑO**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

PASTO, 04 de Marzo de 2026

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Nariño hace saber que en las fechas que se reseñaran más adelante, emitió dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas/inclusión en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados, las siguientes resoluciones:

| ID | ACTO ADMINISTRATIVO | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA | FOLIOS |
|---|--------------------------|----------------------|---------------------|--------|
| 1075131- 1130459- 1130465- 1130473- 1130475- 1130476- 1130477- 1130478- 1130494 | INSCRIPCION DE SOLICITUD | RÑ 00374 | 30 DE ABRIL DE 2025 | 68 |

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, se desconoce la información de solicitantes y/o herederos determinados e indeterminados del solicitante u han transcurrido más de cinco días desde el envío de la citación a la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a su entrega o al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días en la página web Institucional de la Unidad de Restitución de Tierras.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra de los actos administrativos como anexos de este aviso o se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del/los solicitante(s) han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015/ y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 17/01/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Se informa a los notificados de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrán interponer ante el Director Territorial Nariño, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su des-fijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, los actos administrativos notificados quedarán en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA

En presente AVISO se publica al primer (04) día, del mes de Marzo del año 2026.



PABLO ANDRES ORTEGA CHAMORRO

Profesional Dirección Territorial Nariño

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

FECHA DE FIJACIÓN Pasto, 04 de Marzo de 2026. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días hasta el 11 de marzo de 2026, hasta las 6:00 pm del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. Del Decreto 1071 de 2015.



PABLO ANDRES ORTEGA CHAMORRO

Profesional Dirección Territorial de Nariño

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 17/01/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Dirección Territorial Nariño – Calle 20 # 23 – 56 Centro de Pasto, Nariño - Colombia

Teléfono (57) 311 561 4804

www.URT.gov.co

Síguenos en: @URT

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Pasto, 11 de marzo de 2026. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 6:00 pm.



PABLO ANDRES ORTEGA CHAMORRO

Profesional Dirección Territorial Nariño

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 17/01/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Dirección Territorial Nariño – Calle 20 # 23 – 56 Centro de Pasto, Nariño - Colombia
Teléfono (57) 311 561 4804

www.URT.gov.co

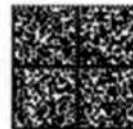
Síguenos en: @URT



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RÑ 00374 DE 30 DE ABRIL DE 2025



“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

LA DIRECTORA TERRITORIAL NARIÑO

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, y con base en los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y la Resolución 722 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 00762 del 29 de agosto de 2023, el Director General de la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas, nombró a MARÍA ESTEFANY CHECA NARVÁEZ como directora de la Territorial Nariño, Código 0042, Grado 19, quien a su vez se posesiono en el cargo el 05 de septiembre de 2023, mediante Acta No. 0118 de 2023.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre las solicitudes de inscripción en el Registro correspondiente a los ID 1075131, 1130459, 1130461, 1130465, 1130473, 1130475, 1130476, 1130477, 1130478, 1130494, cuyo trámite administrativo fue acumulado¹ por medio de Resolución N° RÑ 00297 de 8 de abril de 2025, descritas a continuación:

| ID | NOMBRE DE LOS SOLICITANTES | IDENTIFICACIÓN DE SOLICITANTES | NOMBRE DEL PREDIO | MATRÍCULA INMOBILIARIA | MUNICIPIO | DEPTO |
|----|----------------------------|--------------------------------|-------------------|------------------------|-----------|-------|
| | | | | | | |

¹ Ley 1448 de 2011. **ARTÍCULO 95. ACUMULACIÓN PROCESAL.** Para efectos del proceso de restitución de que trata la presente ley, se entenderá por acumulación procesal, el ejercicio de concentración en este trámite especial de todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente.

Con el fin de hacer efectiva esta acumulación, desde el momento en que los funcionarios mencionados sean informados sobre la iniciación del procedimiento de restitución por el magistrado que conoce del asunto, perderán competencia sobre los trámites respectivos y procederán a remitirselos en el término que este señale.

La acumulación procesal está dirigida a obtener una decisión jurídica y material con criterios de integralidad, seguridad jurídica y unificación para el cierre y estabilidad de los fallos. Además, en el caso de predios vecinos o colindantes, la acumulación está dirigida a criterios de economía procesal y a procurar los retornos con carácter colectivo dirigidos a restablecer las comunidades de manera integral bajo criterios de justicia restaurativa. (...).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada

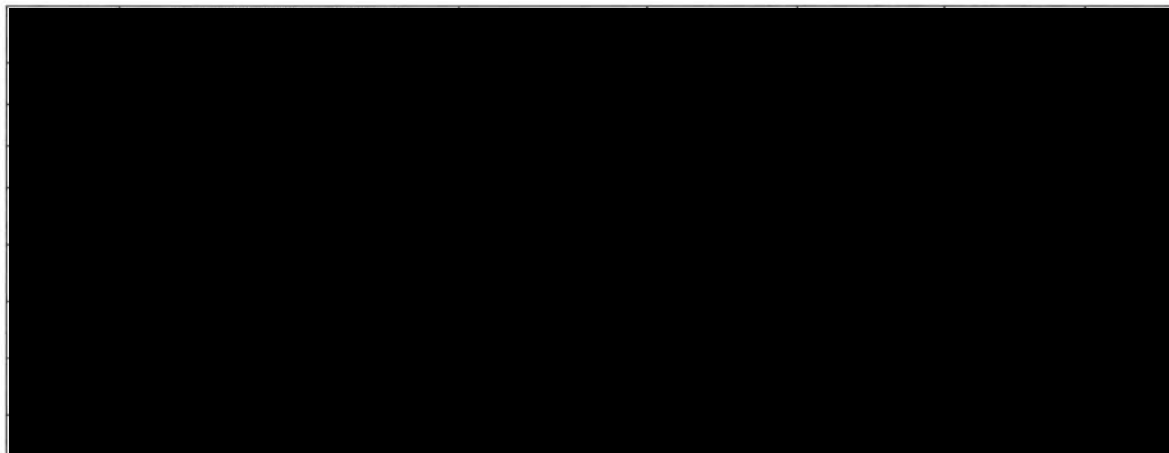
Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario², integrantes del bloque de constitucionalidad³, y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad⁴, convergen⁵ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones." en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

² Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

³ Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restitudiondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que a través de la Ley 2078 de 2011 se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, Auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"(C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO.

Que de acuerdo con la situación fáctica expuesta por los señores [REDACTED] al igual que del material probatorio recaudado durante la etapa administrativa de la solicitud de inscripción correspondiente al ID 1075131⁶, en relación con el fundo distinguido como "Casa Solar", identificado con matrícula inmobiliaria N° 242-3555, ubicado en la vereda Altaquer del municipio de Barbacoas (Nariño), se destacan los siguientes hechos:

PRIMERO: En el año 1963, los señores [REDACTED] e vincularon al predio distinguido como "Casa Solar", identificado con matrícula inmobiliaria N° 242-3555, ubicado en la vereda Altaquer del municipio de Barbacoas (Nariño), por medio de compraventa celebrada con los señores **Ernesto** [REDACTED], acto jurídico que fue protocolizado en instrumento público N° 18 de 22 de febrero de 1963, otorgado en la Notaría Única de Ricaute (Nariño) y registrado en la anotación N° 01 de 30 de marzo de 1963 del folio inmobiliario correspondiente.

SEGUNDO: Seguidamente, y en la misma data (1963), el señor [REDACTED] adquirió el predio "Tambubi", identificado con matrícula inmobiliaria N° 242-1496, ubicado en la vereda Altaquer del municipio de Barbacoas (Nariño), en el marco de una compraventa celebrada con el señor [REDACTED] protocolizada en escritura pública N° 98 de 22 de noviembre de 1963, otorgada en la Notaría Única de Ricaute (Nariño) y registrada en la anotación N° 01 de 10 de febrero de 1964 del folio inmobiliario N° 242-1496.

TERCERO: El inmueble reclamado "Casa Solar" fue destinado principalmente al lugar de vivienda de los señores [REDACTED] y su núcleo familiar, inicialmente conformado por sus hijos [REDACTED]

⁶ Solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, presentada por la señora María Fajardo de Coral, en relación al fundo distinguido como "Casa Solar", identificado con matrícula inmobiliaria N° 242-3555, ubicado en la vereda Altaquer del municipio de Barbacoas (Nariño).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

[REDACTED], y tras la salida progresiva de varios miembros de la familia nuclear, entre 1996 a 1999 el núcleo familiar se disponía por los señores [REDACTED] sus hijos [REDACTED] su hija de crianza [REDACTED] quien a su vez habitaba la heredad con su menor hijo [REDACTED] así como por el entonces menor [REDACTED] quien se encontraba al cuidado temporal de la señora [REDACTED]. A su vez, otras áreas de terreno dentro del fundo "Casa Solar" fueron reservadas para el establecimiento de locales comerciales, la tenencia de animales de corral y el usufructo agrícola con la siembra de productos de la región tales como caña, banano y plátano, para su propio consumo, así como la vivienda del señor [REDACTED], un trabajador de la familia que residía de manera permanente en el bien junto con su cónyuge.

CUARTO: Entretanto el fundo distinguido como "Tambubi" fue reservado por la familia para la tenencia de ganado vacuno y el desarrollo de proyectos ganaderos, labores que eran especialmente coadyuvadas por la señora [REDACTED] sus hijos [REDACTED] de las cuales dependía el sustento familiar.

QUINTO: En relación con el contexto de violencia en la zona de ubicación de los predios solicitados, se desprende la palmaria incursión de agrupaciones armadas, inicialmente de las guerrillas de las FARC, ELN y posteriormente de organizaciones paramilitares, seguidas de los grupos residuales y organizaciones criminales, considerando principalmente el posicionamiento estratégico de la región monopolizado para el establecimiento de cultivos de uso ilícito y minería ilegal; en este orden, el periodo comprendido entre 1997 a 2003, fue determinado por una hegemonía de las guerrillas y organizaciones narcoparamilitares, derivando en la disputa por el control territorial y las rutas de movilidad del narcotráfico y la minería, cuyos actores han impuesto un régimen de sometimiento de la población, incrementando la ocurrencia de hechos victimizantes por la vía de las amenazas, el destierro, el homicidio selectivo, desaparición forzada, secuestro, reclutamiento forzado, confinamiento, restricciones a la movilidad, MAP y REG, y desplazamientos masivos, contexto en el cual la población civil ha tenido que soportar, el asedio y persecución de todos los bandos en guerra, corolario de la radicalización de las acciones que cada grupo ha protagonizado contra el otro y sus supuestos colaboradores, dejando a las comunidades en el medio de las acciones militares, subversivas, paramilitares y criminales⁷.

SEXTO: Enmarcado en tal contexto y con la manifiesta incursión de las agrupaciones armadas en la zona de localización de los fundos solicitados, la situación de violencia en la región se recrudeció y con ello los señores [REDACTED] y su núcleo familiar, fueron sujeto de varios hechos por parte de los ilegales, entre los que se resaltan la incursión arbitraria y recurrente de los armados en las inmediaciones de sus fincas, los señalamientos y hostigamientos, así como las acciones de violencia generalizada en el sector, destacando la presencia y control territorial de las agrupaciones ilegales, los enfrentamientos bélicos entre los grupos que allí confluían, al igual que los señalamientos, intimidaciones y el sometimiento de la población a sus exigencias.

SÉPTIMO: En estas circunstancias, entre 1998 y 1999⁸ el señor [REDACTED] adquirió el predio distinguido como "La Esperanza" identificado con matrícula inmobiliaria N° 242-2647, ubicado en la vereda Altaquer del municipio de Barbaocoas (Nariño)⁹, que antiguamente fuera de propiedad de su progenitor [REDACTED] por medio de compraventa celebrada con la señora [REDACTED] y tras su vinculación al fundo, militantes de la guerrilla del ELN que operaba en la región, habrían conminado a algunas

⁷ Documento de Análisis de Contexto correspondiente a la microzona N° 1234, Resolución de microfocalización N° RÑ 02123 de 16 de diciembre de 2019, sector de Junín, Altaquer, Diviso, El Pailón, La María, Berlín, Pueblo Nuevo, La Tiendita, Guiguay del municipio de Barbaocoas (Nariño).

⁸ Compraventa protocolizada en escritura pública N°704 de 8 de marzo de 1999, otorgada en la Notaría Única de Pasto (Nariño).

⁹ ID 198849

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

familias de las comunidades indígenas cercanas al predio a invadir de facto varias áreas de terreno al interior del inmueble, y seguidamente los subversivos habrían requerido al señor [REDACTED] bajo amenazas, exigiéndole no ejercer ninguna acción para recuperar sus tierras, so pena de atentar en contra de su integridad y su vida, situación que asimismo desligó en los meses siguientes constantes señalamientos e intimidaciones hacia el señor [REDACTED] familiar.

OCTAVO: En tal orden, tras la invasión arbitraria del predio "La Esperanza" y no obstante las amenazas de los armados, el señor [REDACTED] habría interpuesto acciones judiciales y de policía en el municipio de Barbacoas (Nariño), a efectos de intentar salvaguardar su propiedad ante los actos de invasión en la misma, más estas fueron desestimadas, y en mayo de 1999 militantes de la guerrilla irrumpieron en la vivienda de la familia en el fundo "Casa Solar", requiriendo bajo amenazas al señor [REDACTED], increpándole sobre las precitadas acciones legales que interpuso y señalándole una orden perentoria para salir de la región, pues de permanecer en el lugar sería asesinado, situación que aunada a los recientes señalamientos hacia la familia y el creciente contexto de violencia desligado de la presencia permanente de agrupaciones armadas, constriñó a todo el núcleo familiar a desplazarse de inmediato de la vereda, para proteger su vida e integridad.

NOVENO: Tras su salida forzada de la zona, los señores [REDACTED] y su núcleo familiar se refugiaron en casa de sus familiares en la ciudad de Pasto (Nariño) debiendo sobrellevar circunstancias dificultosas y precarias de vida en el lugar de arribo dada su condición de desplazamiento, sin que a la postre retornaran a residir de forma alguna a la propiedad reclamada "Casa Solar", ni a usufructuar de manera directa la finca "Tambubi".

DÉCIMO: Ulteriormente al desplazamiento forzado de los señores [REDACTED] su núcleo familiar, los inmuebles reclamados "Casa Solar" y "Tambubi" fueron abandonados por la familia, habida cuenta de los hechos victimizantes que padecieron, el destierro al que fueron sometidos y el contexto generalizado de violencia en el sector, empero, fueron temporalmente encomendados al señor [REDACTED], trabajador de la familia quien además residía de manera permanente junto con su cónyuge en un área al interior de "Casa Solar", únicamente para el cuidado de los bienes muebles, enseres y algunos semovientes que permanecieron en las propiedades tras el desplazamiento.

DÉCIMO PRIMERO: De manera concomitante a la salida forzada de la familia, la señora [REDACTED] Coral habría requerido el auxilio de su congénere [REDACTED], quien residía en la vereda, a efectos del cuidado sin contraprestación de la vivienda principal del núcleo familiar en el predio "Casa Solar", y todos los muebles y enseres que en el mismo se encontraban.

DÉCIMO SEGUNDO: Entre 1999 y 2002, el señor [REDACTED] permaneció al cuidado sin contraprestación de los fundos "Casa Solar" y "Tambubi", así como de los semovientes que aún permanecían en algunos de los predios de la familia, sin embargo, en agosto de 2002, el señor [REDACTED] habría sido amenazado y retenido por militantes guerrilleros en la zona de ubicación de los predios reclamados, quienes asimismo habrían hurtado algunos semovientes de la familia Coral Fajardo a su cuidado, y seguidamente el 24 de agosto (2002) fue asesinado¹⁰.

DÉCIMO TERCERO: Tras el homicidio del señor [REDACTED] su cónyuge se trasladó del fundo "Casa Solar" en el cual habitaba bajo la avenencia de la familia Coral Fajardo, y concomitante a ello la señora [REDACTED] del mismo modo habría salido del bien que temporalmente cuidaba a interior del

¹⁰ Copia de registro civil de defunción bajo número serial 03590419, correspondiente al señor Celso Hernando Nastacuas Taicus, anexo a la diligencia de traslado de pruebas en el expediente.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

mentado predio, no obstante, algunas semanas anteriores a su traslado, arribó al fundo la señora [REDACTED] [REDACTED] quien junto a sus hijos inicialmente habría buscado refugio en una de las viviendas de la propiedad, considerando sus dificultades familiares y económicas, y su aparente condición de vulnerabilidad para entonces, circunstancias que intimaron a la señora [REDACTED] a permitirle su permanencia temporal en un área del inmueble "Casa Solar", sin ninguna contraprestación a cambio.

DÉCIMO CUARTO: Ulterior a la salida de la señora [REDACTED] y la cónyuge del señor [REDACTED] (p.d.) del inmueble "Casa Solar", este continuó en abandono por parte de los señores [REDACTED] y su núcleo familiar, perdiendo definitivamente todo contacto con la heredad, situación que la postre derivó la ocupación permanente y arbitraria de la señora [REDACTED], sobre uno de los inmuebles al interior de bien, en el cual habita hasta la actualidad sin el consentimiento de la familia Coral Fajardo.

DÉCIMO QUINTO: Entretanto el inmueble "Tambubi", tras ser desatendido por la familia Coral Fajardo resultado de su salida forzada de la región en 1999, fue definitivamente abandonado tras el homicidio [REDACTED] (e.p.d.) en 2002, perdiendo así todo contacto con la heredad desde entonces, aunado a los hechos victimizantes que padecieron y el recrudecimiento del contexto generalizado de violencia en el sector en los años siguientes, circunstancias que les impidieron retomar, al igual que sobre el predio no han efectuado acto jurídico alguno de venta desde el abandono del mismo y hasta la actualidad, considerando además la información sobre cultivos de uso ilícito en algunas áreas del bien reclamado apropiadas por parte de militantes de agrupaciones armadas que permanecen en la región.

DÉCIMO SEXTO: El señor [REDACTED] (q.e.p.d.), falleció el 27 de julio de 2010, según se colige del registro civil de defunción bajo número serial 06607576¹¹.

DÉCIMO SÉPTIMO: El día 10 de junio de 2021, la señora [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía N° 27.125.617, presentó ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en relación con el predio distinguido como "Casa Solar", identificado con matrícula inmobiliaria N°242-3555, ubicado en la vereda Altaquer del municipio de Barbacoas (Nariño).

3. CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS DEL MUNICIPIO BARBACOAS (NARIÑO) QUE DIERON LUGAR A LOS PRESUNTOS HECHOS DE VIOLENCIA PADECIDOS POR LOS SOLICITANTES Y QUE CONLLEVÓ A LA PÉRDIDA DEL VÍNCULO CON EL PREDIO.

La Dirección Territorial de la Unidad de Restitución de Tierras en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, elaboró el Documento de Análisis de Contexto correspondiente a la microzona N° 1234, Resolución de microfocalización N° RÑ 02123 de 16 de diciembre de 2019, sector de Junín, Altaquer, Diviso, El Pailón, La María, Berlín, Pueblo Nuevo, La Tiendita, Guiguay del municipio de Barbacoas (Nariño), entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubican los predios cuya inscripción se pretende.

3.1. Dinámicas de la violencia en Barbacoas entre 1990 y 1999.

¹¹ Documento anexo al informe de identificación de núcleo familiar para el ID 1075131.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El relato de violencia al cual el presente texto se orienta, coincide con los procesos de vinculación entre los solicitantes de restitución de tierras y los predios solicitados en este municipio, como en los casos referenciados en los expedientes con ID 38381 y 12469 de acuerdo con los cuales, el desarrollo del conflicto armado en el corredor del piedemonte y la costa pacífica nariñense puede rastreadse especialmente sobre el transcurso de la década de 1990, cuando la situación del pacífico empieza a tornarse compleja y destacada en el orden departamental, particularmente en la segunda mitad de esa década, cuando la subregión empieza a consolidarse como un corredor y en parte como territorio bajo control de las guerrillas del Ejército Popular de Liberación (EPL), Ejército de Liberación Nacional (ELN), y a partir de 1999 de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, como pasa a describirse en los apartados consecutivos.

Desde 1988, los comandantes del ELN en Nariño empezaron a plantear y promover un proyecto de frente guerrillero rural en el occidente del departamento, que se consolidó en el año 1992, cuando se fundó la estructura con el nombre de Frente Comuneros del Sur¹². El frente tuvo especial fortaleza en Samaniego, desde donde se desplegó hacia los municipios aledaños, donde ha realizado desde sus inicios hasta la actualidad distintas acciones con fines políticos o económicos, que han incluido acciones de sabotaje del oleoducto Trasandino, hostilidades contra la fuerza pública y las fuerzas armadas sobre la carretera que conecta Tumaco con Pasto y gestiones para el aprovechamiento de las ventajas estratégicas de la frontera con Ecuador, país cuyo territorio también ha usado, entre otros fines, como zona de aprovisionamiento y descanso. Esta estructura también ha ejercido influencia hacia el occidente sobre la llanura pacífica y algunos reportes señalan que esta unidad guerrillera se sirvió de los ríos San Juan y Mira como corredores de movilidad entre la costa pacífica y la vertiente externa de la cordillera occidental, donde se ubican¹³.

Respecto a la problemática sobre la tenencia de tierra en la zona microfocalizada, desde inicios de la década de los 90, la expansión de los cultivos ilícitos y la minería ilegal, propiciaron una nueva fase de transformación productiva y con ello el uso de suelo giró en torno a las economías ilegales, incidiendo en los movimientos poblacionales que llegaron en busca de oro y coca. Así mismo, el control sobre el territorio y la población se convirtieron en escenario de disputa por parte de diversos actores: *"La expansión de cultivos ilícitos se vincula también a la expansión territorial de los narcotraficantes a través de la compra de tierras en Tumaco, Barbacoas e Ipiales desde los años 90"*, señala la Corte Constitucional en el Auto 004 de 2004³⁹; no obstante, el interés por la tierra y las prácticas ilegales para adquirirla también han provenido de actores legales, como es el caso de algunas empresas de palma de aceite, que abarcaron amplias extensiones de tierra en el pacífico nariñense¹⁴. Bajo este contexto es posible afirmar que las tensiones respecto a la tenencia y el uso de la tierra en Barbacoas, al igual que en el resto del pacífico nariñense, se fueron profundizando en el marco del conflicto armado con fundamentos ubicados tanto en la legalidad como en la ilegalidad.

Frente al accionar de las guerrillas es preciso indicar que, la primera fase de intervención guerrillera, entre los años 1988 y 1999 no presentó altos niveles de violencia contra civiles, esto en razón a que los esfuerzos de estas organizaciones y en particular del ELN se orientaron principalmente a la generación de simpatías en sus zonas de injerencia, con el fin de engrosar sus filas y de establecer redes de apoyo a partir del llamado "trabajo de masas" y la presión a élites políticas locales; su rasgo distintivo entonces, "fue el trabajo político y social que buscaba capitalizar la exigua presencia estatal y las precarias condiciones socioeconómicas de una población étnicamente diversa"¹⁵. Cerón destaca, sobre la inserción guerrillera, que inicialmente su presencia

¹² Aponte, D; Vargas, A. Et. Al. No estamos condenados a la guerra. Hacia una estrategia de cierre del conflicto con el ELN. Odecofi – Cinep, Cerac. 2011. P 114.

¹³ Espejo y Garzón, 2005: 49. Citado en: Vásquez, T., Vargas, A., & Restrepo, J. Una vieja guerra en un nuevo contexto: Conflicto y territorio en el sur de Colombia. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana. 2011. p 284. ³⁹ Corte Constitucional. Auto 004, en seguimiento a la sentencia T-025. Enero de 2004.

¹⁴ Pnud, Asdi. Nariño: análisis de la conflictividad. 2.010. p. 44.

¹⁵ Vásquez, Vargas y Restrepo. Op. Cit. 2011. p285.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"es bien recibida porque opera en lugares desprotegidos y pauperizados, muy receptivos a su programa reivindicatorio que promete frenar la corrupción de los políticos y presionar una reforma de fondo a favor de los pobres"¹⁶.

Además de su discurso oportuno, el Eln tuvo "injerencia en la organización de la comunidad, reemplazando al Estado para realizar obras materiales de beneficio colectivo y la solución de conflictos familiares, laborales y de "limpieza social" contra la delincuencia común y el abigeato"¹⁷, "buscaba en la medida de las posibilidades algunas soluciones a la situación de abandono por la que atravesaban las comunidades, impulsando por un lado la protesta y la lucha social y por otro lado gestionando con instituciones"¹⁸ privilegiando el trabajo político sobre el militar.

En ese mismo período las Farc también mantuvieron un bajo margen de actividad militar. Así, las pocas acciones unilaterales realizadas por las Farc y el Eln antes del 2000 fueron principalmente incursiones, secuestros y ataques al oleoducto Trasandino en su paso por los municipios de Barbacoas, Ricaurte y Mallama. Algunos de los hechos documentados por distintas fuentes resultan ilustrativos respecto del tipo de violencia que se ejercía en este período por parte de las organizaciones armadas al margen de la ley en Barbacoas.

(...)

La baja intensidad en los niveles de confrontación violenta en este primer período de análisis entre las organizaciones guerrilleras y las fuerzas estatales refleja que inicialmente esta no era una zona de disputa estratégica por parte de los diversos grupos armados en competencia en la guerra civil colombiana⁵². No obstante, los hechos reportados dan cuenta de un escenario de violencia que generó temor generalizado y afectaciones directas a civiles, como es el caso del solicitante que instauró el caso con ID 12469, quien en su narración de los hechos describe:

"Yo salí desplazado de la vereda Berlin del municipio de barbacoas en el año 1997. Me paso fue que llegaron algunos trabajadores míos que tenían relaciones con los integrantes de la guerrilla de las Farc y también gente del Epl [...] ahí en la vereda vivía un comandante del Epl que le decían Fidel. [...] Entonces yo estaba trabajando en la finca, permanecía cuidando el ganado. Resulto que los trabajadores míos estaban azuzados por las Farc y me dijeron "esta tierra es de nosotros". Con machetes, con escopetas, estaban armados esas gentes.

Por esa época también mataron a un hijo de la señora [...] que me vendió la finca, [...] se llamaba Edgar [...] y él trabajaba conmigo. Al señor lo encontraron en la carretera, cerca de la finca. Lo encontraron muerto en una zanja. Luego de eso yo salí por el temor de esa gente, ellos se tomaron la finca y la casa para sembrar coca. [...] De estos hechos coloqué una denuncia en la Sijin de Pasto. Hice también la declaración en la fiscalía. Luego también declaré mi desplazamiento y quedé incluido como desplazado.

[...] Y encontramos después en un recorrido con un profesor de la Universidad de Nariño, que me quería comprar, la universidad era que mandaba a ver si se podía entrar y entonces encontramos dos laboratorios de coca. Frente a estas circunstancias procedí a denunciar estos hechos en la Policía – Sijin en el año 2005. [...] Después del desplazamiento [...] ya me quedé en la ciudad de Pasto"²⁰.

¹⁶ Cerón, 2005:175. Citado en: Vásquez, Vargas y Restrepo. Op. Cit. 2011 p 285.

¹⁷ Cerón, 2005: 175. Citado en: Vásquez, Vargas y Restrepo. Op. Cit. 2011. p 285.

¹⁸ Sierra, marzo de 2006:3-4. Citado en: Vásquez, Vargas y Restrepo. Op.Cit. 2011 p 285.

¹⁹ Comisión intercongregacional de justicia y paz, 1992. Boletín Informativo Justicia y Paz, Volumen 5, número 1. Enero-marzo 1992. P 37. Recurso digital recuperado el 16 de junio de 2019 del sitio web: https://www.nocheyniebla.org/wpcontent/uploads/u1/boletin_jyp/V5N1Enero_Marzo1992.pdf

²⁰ Unidad Administrativa especial de Gestión de Restitución de Tierras, 2018. Diligencia de ampliación de declaración de los hechos asociados al caso identificado con ID: ID 12469 de la Unidad de Restitución de Tierras, Dirección Territorial Nariño. ⁵⁴ "Narcotización, esto es, la creciente dependencia de los grupos guerrilleros de los ingresos relacionados con la coca – desde su cultivo y gramaje hasta, en algunos casos, su procesamiento y distribución. Esta tendencia invitara a presuponer un mayor número de acciones armadas y de presencia municipal en aquellos enclaves con presencia de cultivos cocaleros". Ríos, J.

(2016). Dinámicas de la violencia guerrillera en Colombia. Revista de Ciencias Sociales (Ve), vol. XXII, núm. 3, 2016.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RN 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Los hechos descritos en la narración del solicitante son consistentes con las circunstancias citadas en el cuadro 1, especialmente en lo que tiene que ver con los actores armados identificados en la zona. Así mismo, el relato es congruente con la intencionalidad a la cual se vincula los hechos de violencia, es decir, con la implementación de cultivos de uso ilícito, puesto que, como puede establecerse en segmentos consecutivos, las organizaciones armadas ilegales tuvieron distintos intereses en esa actividad y en consecuencia proyectaron intervenciones diferenciadas en su afianzamiento. En el caso de las guerrillas este proceso puede rastrearse y caracterizarse de acuerdo con las distintas fases del conflicto armado, en lo que algunos autores han denominado la *narcotización*⁵⁴ de las guerrillas. Quizás este sea uno de los elementos más relevantes a la hora de comprender los motivos que llevaron a los grupos armados a realizar una disputa por el control territorial de la zona y especialmente de los activos estratégicos, como es el caso de las vías principales para la movilidad; el eje vial Tumaco-Pasto, los caminos interveredales y las rutas fluviales.

Otro relato de un solicitante permite advertir la percepción de inseguridad que se instaló en la población local a partir de la tensión entre múltiples organizaciones inmersas en el conflicto armado en su expresión local:

*"En un comienzo eso por allá era muy tranquilo, uno podía dormir en cualquier parte y nadie le quitaba nada a nadie, porque todos éramos de allá mismo. [...] A partir más o menos del año 1996 ya ésta tranquilidad empezó a acabarse con la llegada de los grupos armados al margen de la Ley. Mientras hubo un solo grupo, no pasaba nada porque si usted no se metía con nadie no pasaba nada y si no hacía cosas malas, pero cuando llegaron los demás grupos fue que la violencia empezó a afectarnos"*²¹.

En el relato precedente es posible reconocer el factor determinante en el decurso de las dinámicas de violencia en Barbacoas, el cual se asocia con la confrontación armada que empezó a desarrollarse entre distintas organizaciones que ingresaron paulatinamente al territorio con el ánimo de establecer una hegemonía en su control, este proceso como se verá en los segmentos consecutivos, generó el incremento y la degradación del conflicto armado, afectando de manera prevalente a la población civil.

3.2. Primera fase de escalamiento y degradación del conflicto armado en Barbacoas entre los años 2000 y 2005.

En convergencia con el escenario antes descrito, en la década de 2000 la presencia y accionar de los grupos armados ilegales tendió a aumentar, en procura de establecer un dominio territorial absoluto, en paralelo al incremento inusitado de los cultivos y laboratorios de coca en las selvas cercanas a la costa, como efecto de la migración de estos cultivos por los programas de fumigación llevados a cabo en otras zonas del sur de Colombia y otras regiones del país²². De ello da cuenta la narración de una solicitante de un predio ubicado en el sector Pimbí, quien además ilustra las afectaciones que la violencia supuso para el desarrollo de actividades culturales de las comunidades locales, como la vivencia de su estrecha relación con el río:

"La zona era muy calmada en cuanto al conflicto, en el pueblo no pasaba nada cuando yo era pequeña y hasta los 90 se empezó a dañar [...]. Primero allá en Barbacoas había una compañía de unos gringos que sacaban oro, ellos se fueron y dejaron pensionados a mucha gente. Lo malo es que también por esa época fue el auge de la coca, por lo que las personas empezaron a preferir cultivar coca que la minería, la zona se empezó a llenar de gente extraña que tenía nexos con el paramilitarismo, narcotraficantes..."

Universidad del Zulia. Recurso Digital recuperado el 22 de julio de 2019 del sitio web:

<http://www.redalyc.org/jatsRepo/280/28049146007/html/index.html>

²¹ Unidad Administrativa especial de Gestión de Restitución de Tierras, 2018. Diligencia de ampliación de declaración de los hechos asociados al caso identificado con ID: ID 38381 de la Unidad de Restitución de Tierras, Dirección Territorial Nariño.

²² A partir del año 1998 llegaron a Llorente muchas personas desplazadas por las fumigaciones en los departamentos de Putumayo y Caquetá y se produjo una bonanza cocalera y en general del narcotráfico que conllevó a la disputa por el territorio entre el ELN, que llevaba unos años en la zona y las FARCEP, que para esa época ya empezaron a hacer presencia también. Diócesis de Tumaco, 2009. Op. Cit. P 62.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RN 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Empezaron a aparecer muertos en el río, había personas que ni siquiera eran del pueblo, por lo que ya no nos podíamos bañar en el río Telembí. No estoy muy segura, me parece que eran paramilitares quienes empezaron a buscar gente en el pueblo que siguieran sus ideales y reclutarlos, que les ayudaran, sobre todo empezaron a buscar tierras donde se pudiera cultivar coca. Una de las tierras que se fijaron fueron las de mi padre"²³.

Paralelamente, a finales de los 90 y principios de 2000, los grupos de autodefensas comenzaron una fase de expansión a nivel nacional que en el caso de Nariño ocurrió de manera predominante en la costa pacífica. Los paramilitares desarrollaron una estrategia de control de la costa desde el norte, realizando numerosas incursiones en zonas rurales cercanas a las riberas y desembocaduras de los ríos y a la costa, ejerciendo violencia contra las comunidades, mediante masacres, amenazas, desplazamientos y homicidios selectivos. Acciones que buscaban presionar a las guerrillas a replegarse a las áreas cordilleranas y de selva y simultáneamente taponar la salida de éstas hacia el océano pacífico, controlando así los suministros de armamento y tráfico de alcaloides⁵⁸.

Paralelamente, con los movimientos poblacionales que buscaban oro y coca, el municipio de Barbacoas pronto se convirtió en una zona "cotizada" por comerciantes, mineros, empresarios, entre otros actores legales e ilegales que buscaron adueñarse de predios por vías ilegales, por compra o por estafa. Las economías ilegales poco a poco fueron transformando el paisaje agrícola, en lo que respecta a la minería desde el año 2001 el departamento se convirtió en el segundo con mayor área de evidencia de explotación de oro de aluvión - EVOA dentro de la región pacífica; en la expansión de la minería ilegal se encontró que Barbacoas fue el municipio con mayor crecimiento de explotación de oro de aluvión, al pasar de 94 hectáreas en 2001 a 966 ha en 2014²⁴.

De acuerdo con el Plan de acción territorial (PAT) Barbacoas 2016-2019, la incursión paramilitar en el municipio ocurrió especialmente desde agosto de 2001, cuando tuvo lugar la llegada del Bloque Libertadores del Sur de las Autodefensas Unidas de Colombia, al mando de Alias Samir, con aproximadamente 400 hombres, quienes tenían como base de operaciones el municipio de Roberto Payán, desde donde extendieron su injerencia hacia Barbacoas, especialmente en las veredas Buena Vista y Junín²⁵. Este hecho dio apertura a la intensificación de la lucha violenta entre los diferentes grupos armados por el control territorial, poblacional y económico, especialmente del negocio de la coca²⁶. De acuerdo con la Defensoría del Pueblo, las estadísticas de acciones y hechos registrados en los municipios de Tumaco, Barbacoas y Ricaurte, desde 1.998 hasta junio de 2.001, señalaban que al menos el 30% de los hechos (amenazas, torturas, desapariciones forzadas, atentados, homicidios selectivos y masacres) eran imputables a las AUC. Por su parte, a los grupos guerrilleros (FARC y ELN) se les atribuía el 21% del total de acciones, mismas que se concentraban mayoritariamente en Ricaurte y Barbacoas²⁷.

La configuración de este escenario de riesgo para la población motivó la emisión de la Alerta Temprana número 018-02 del Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo, donde se advertía la presencia de las organizaciones ilegales FARC, ELN y AUC, siendo protagonistas de un proceso de deterioro del orden público

²³ Unidad Administrativa especial de Gestión de Restitución de Tierras, 2018. Diligencia de ampliación de declaración de los hechos asociados al caso identificado con ID: 147535 de la Unidad de Restitución de Tierras, Dirección Territorial Nariño. ⁵⁸ Defensoría del Pueblo, 2003. Informe de riesgo No. 024-03 Alerta Inminente. Fecha: 27 de marzo de 2.003.

²⁴ UNODC, Atlas de la caracterización regional de la problemática asociada a las drogas ilícitas en el departamento de Nariño, 2015, p. 17.

²⁵ Municipio de Barbacoas, 2016. Plan de acción territorial Barbacoas – Nariño, 2016-2019. "por un nuevo barbacoas: con salud, educación, equidad y paz". P 26.

²⁶ Diócesis de Tumaco, 2009. ¡Que nadie diga que no pasa nada! Una mirada desde la Región del Pacífico Nariñoense. <http://casamemoriatumaco.org/wp-content/uploads/2015/10/balance1.pdf> pp 64-65.

²⁷ A partir del año 1998 llegaron a Llorente muchas personas desplazadas por las fumigaciones en los departamentos de Putumayo y Caquetá y se produjo una bonanza cocalera y en general del narcotráfico que conllevó a la disputa por el territorio entre el ELN, que llevaba unos años en la zona y las FARCEP, que para esa época ya empezaron a hacer presencia también. Diócesis de Tumaco, 2009. Op. Cit. P 62.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

y agudización de las dinámicas de violencia, y se informaba además la posible realización de un ataque de retaliación a las operaciones de la fuerza pública en la zona.

Por otra parte, con la identificación de cultivos ilegales, a partir de año 2002 se iniciaron ejercicios exploratorios para la implementación de programas de sustitución de estos cultivos, sin embargo, uno de los factores limitantes para la implementación de los programas de desarrollo alternativo DA, fue que desde el año 2002 se incrementó la presencia de minas antipersonal; varios de los núcleos importantes de producción cocalera fueron objeto de minado. Particularmente, los núcleos de concentración en la zona centro sur de Tumaco, Ricaurte y Samaniego; igualmente la vía Barbacoas -Tumaco como uno de los ejes principales de minado del territorio²⁸. Los campos minados incrementaron el temor en la población civil, limitaron la libre movilidad en los territorios y menguaron la capacidad de autoabastecimiento de las comunidades afectadas por este flagelo, este aspecto con el tiempo también influyó en la transformación de la estructura agraria.

Por otro lado, tanto el narcotráfico como el paramilitarismo promovieron el establecimiento de una nueva problemática en el departamento: la usurpación de tierras, en la configuración de éste fenómeno, el interés en adquirir mayores extensiones de tierra para los cultivos ilícitos ha sido un factor de alta relevancia en la comisión de hechos de violencia orientados al vaciamiento poblacional por conducto de desplazamientos forzados. Esto se ha manifestado especialmente en la costa pacífica del departamento²⁹.

Hacia 2003 el conflicto armado en esta parte de la región se centraba en la lucha por el control territorial por parte de las AUC contra las FARC, que actuaban a través de las Columnas "Daniel Aldana" y "Mariscal Sucre" del "Bloque Occidental"; y el ELN, que lo hacía a través de los Frentes "Héroes de Sindagua" y "Mártires de Barbacoas". A pesar de que la Armada Nacional hacía presencia entre Tumaco y Llorente; simultáneamente, entre esta población, la Guayacona y El Diviso, hacía presencia la guerrilla de las FARC, que mediante retenes ilegales hacían demostración de su presencia y control del sector; en tanto que, entre El Diviso, Junín y Altaquer, las autodefensas llevaban a cabo falsos retenes y el secuestro de transeúntes; Altaquer se presentaba como un foco de disputa entre paramilitares y guerrilla³⁰.

(...)

En una nueva alerta temprana emitida por de la Defensoría del Pueblo en 2007, el ente sostenía que para el año 2004 las autodefensas habían arrebatado el control hegemónico de las guerrillas en los principales centros poblados de las áreas históricas de control de esas organizaciones, detentando así mismo el control sobre activos estratégicos para el flujo de bienes, mercancías y capitales derivados esencialmente de la actividad ilegal del narcotráfico. Esta situación habría dejado cimentadas las redes de control que serían buscadas posteriormente por los grupos posdemovilización como se describe en el apartado consecutivo³¹.

En suma, del análisis y valoración del Documento de Análisis de Contexto y de otros elementos probatorios se colige que en la zona de localización de los predios objeto de la reclamación de marras, ocurrieron graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario en el marco y en razón del conflicto armado interno, de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de influencia armada para la data de ocurrencia de los hechos victimizantes que fundamentan la presente solicitud.

²⁸ UNODC, Atlas de la caracterización regional de la problemática asociada a las drogas ilícitas en el departamento de Nariño. 2015. p. 11.

²⁹ Revista Hechos del Callejón, 24. Una publicación del PNUD Colombia. Abril de 2007

³⁰ Defensoría del Pueblo. Informe de riesgo No. 024-03 Alerta Inminente. Fecha: 27 de marzo de 2.003.

³¹ Defensoría delegada para la evaluación del riesgo de la población civil como consecuencia del conflicto armado. Sistema de Alertas Tempranas – SAT. INFORME DE RIESGO N° 016-07A.I. Fecha: Junio 29 de 2007

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

4. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

A través de la Resolución N° RÑ 02123 de 16 de diciembre de 2019, se micro focalizó el sector de Junín, Altaquer, Diviso, El Pailón, La Maria, Berlín, Pueblo Nuevo, La Tiendita y Guiguay del municipio de Barbacoas en el departamento de Nariño, con el fin de implementar la inscripción de predios solicitados en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Posteriormente se surtió el análisis previo de la solicitud, ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer i) las condiciones de procedibilidad para el registro; ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

A su vez, se estableció el enfoque diferencial y orden de prelación en las solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, por medio de Resolución N° RÑ 00001 del 16 de enero de 2025.

Seguidamente, mediante acto administrativo N° RÑ 00013 de 22 de enero del 2025, se resolvió iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente presentada por la señora María Fajardo de Coral en relación con el fundo distinguido como "Casa Solar", identificado con matrícula inmobiliaria N° 242-3555, ubicado en la vereda Altaquer del municipio de Barbacoas (Nariño); y asimismo se ordenó la práctica de los medios de prueba que se consideren necesarios, pertinentes y conducentes de conformidad con lo estipulado por el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016³², con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro, de acuerdo con los criterios previstos en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, a efectos de decidir de fondo la reclamación atendiendo a las facultades de la Unidad establecidas en la precitada Ley y sus Decretos reglamentarios.

El día 29 de enero de 2025, se procedió a comunicar el inicio de estudio formal de la mentada solicitud, en el predio reclamado, acorde a lo establecido en el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

A continuación, el día 29 de enero de 2025, el equipo catastral de la Dirección Territorial realizó la diligencia de georreferenciación en campo del inmueble distinguido como "Casa Solar", identificado con matrícula inmobiliaria N° 242-3555, ubicado en la vereda Altaquer del municipio de Barbacoas (Nariño), en el marco de lo ordenado en el desarrollo del trámite administrativo de la solicitud de ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente precitada, por medio de acto N° RÑ 00013 de 22 de enero del 2025, que en su parte resolutive dispuso, entre otros, requerir al equipo catastral, la realización de procesos de identificación catastral y predial sobre el mentado predio, en aras de obtener su plena identificación e individualización de conformidad con lo exigido por el inciso 1° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el ingreso al predio de los servidores públicos, contratistas o delegados de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para realizar las diligencias pertinentes para el estudio del caso de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016; determinando un área total georreferenciada correspondiente a: 0 Ha + 5489 m².

³² *ARTÍCULO 2.15.1.4.3. Pruebas. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas podrá decretar pruebas de oficio, y admitir, solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que en la etapa de análisis previo, la Dirección Territorial identificó las solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, distinguidas bajo los ID **1130459, 1130461, 1130465, 1130473, 1130475, 1130476, 1130477, 1130478, 1130494**, presentadas respecto del predio denominado "CASA SOLAR", identificado con matrícula inmobiliaria N° 242-3555, ubicado en la vereda Altaquer del municipio de Barbacoas, departamento de Nariño.

Que considerando, que las precitadas solicitudes de ingreso al RTDAF recaen sobre el mismo inmueble, según lo colegido por el área catastral en las actas de localización respectivas, y de igual modo teniendo en cuenta que los solicitantes conformaron el mismo núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes en los casos bajo estudio, con fundamento en las mismas circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que operó la aparente afectación de la relación jurídica con el predio, ante la ocurrencia del despojo y/o abandono forzoso del mismo; resulta procedente la acumulación de las mentadas reclamaciones, a fin de efectuar su estudio en etapa administrativa y proferir decisión de fondo, en virtud de la aplicación del artículo 95 de la Ley 1448 de 2011³³ y el numeral 9o del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1o del Decreto 440 de 2016³⁴, y en consonancia con los principios de eficacia, economía y celeridad contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3° de la Ley 489 de 1998 y el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, a fin del análisis conjunto de los elementos recaudados en la actuación administrativa conforme con lo estipulado por el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1o del Decreto 440 de 2016³⁵.

Que en efecto, en el presente caso se cumple la hipótesis consagrada en el inciso 3° del artículo 76, artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 9° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, por cuanto las reclamaciones relacionadas versan sobre el mismo predio, y en consecuencia se resolvió su acumulación por medio de acto administrativo N° RÑ 00254 de 28 de marzo de 2025, a fin de que se tramiten de manera conjunta

Ulterior a ello, por medio de acto administrativo N° RÑ 00278 de 2 de abril de 2025, se resolvió iniciar el estudio formal de las solicitudes de ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente acumuladas de conformidad con lo expuesto en precedencia, y asimismo se dispuso la inspección y traslado de las actuaciones administrativas y material probatorio según sea conducente, útil y pertinente³⁶, incorporado en el expediente administrativo de la solicitud de ingreso al RTDAF relacionada con el inmueble "Casa Solar", identificado con matrícula inmobiliaria N° 242-3555 y número predial 5207900000000000024500000000, vereda Altaquer del municipio de Barbacoas (Nariño), distinguida con el ID 1075131.

³³ **ARTÍCULO 95. ACUMULACIÓN PROCESAL.** Para efectos del proceso de restitución de que trata la presente ley, se entenderá por acumulación procesal, el ejercicio de concentración en este trámite especial de todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente.

Con el fin de hacer efectiva esta acumulación, desde el momento en que los funcionarios mencionados sean informados sobre la iniciación del procedimiento de restitución por el magistrado que conoce del asunto, perderán competencia sobre los trámites respectivos y procederán a remitirlos en el término que este señale.

La acumulación procesal está dirigida a obtener una decisión jurídica y material con criterios de integralidad, seguridad jurídica y unificación para el cierre y estabilidad de los fallos. Además, en el caso de predios vecinos o colindantes, la acumulación está dirigida a criterios de economía procesal y a procurar los retornos con carácter colectivo dirigidos a restablecer las comunidades de manera integral bajo criterios de justicia restaurativa. (...).

³⁴ **9. Acumulación.** En desarrollo de lo establecido en el inciso 3 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 ya efectos de constituir unidad procesal, en cualquier momento de la actuación administrativa la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas determinará que se tramiten en un solo expediente las diferentes solicitudes, independientemente del número de reclamantes y sus pretensiones."

³⁵ "La UAEGRD podrá decretar pruebas de oficio, admitir, solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo." inciso 4o "Para efectos de la inscripción en el RTDAF se tendrán como medios de prueba: la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes, y cualesquiera otros que sean útiles y preserven los principios y garantías constitucionales"

³⁶ Corte Suprema De Justicia, Sala De Casación Penal Magistrado Ponente Dr. SIGIFREDO ESPINOSA PÉREZ, Bogotá, D.C., doce de abril de dos mil diez, Proceso N.° 33212: "la procedencia de la prueba se encuentra vinculada a las exigencias de conducencia, pertinencia, racionalidad y utilidad. La conducencia "supone que la práctica de la prueba solicitada es permitida por la ley como elemento demostrativo de la materialidad de la conducta investigada o la responsabilidad del procesado". La pertinencia "apunta no únicamente a su relación con el objeto de investigación y debate, sino a que resulte apta y apropiada para demostrar un tópico de interés al trámite".

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que las mentadas reclamaciones cuyo trámite administrativo fue acopiado, fueron acumuladas al trámite administrativo bajo el ID 1075131, por medio de acto N° RÑ 00297 de 8 de abril de 2025 a efectos de que se tramiten de manera conjunta, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 3° del artículo 76, artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 9° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016³⁷.

5. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y EL (LOS) POSIBLE (S) OCUPANTE (S) SECUNDARIO:

Que el día 29 de enero de 2025, se surtió en el predio objeto de solicitud, la comunicación del inicio de estudio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, encontrando el fundo: "(...) se identifica un predio con un área aproximada de 5000m2 el cual se encuentra dividida en 4 partes con las siguientes características: 1. Sobre la parte esquinera del predio que se encuentra sobre la vía principal, hay una casa de un piso fabricada totalmente en madera, piso en cemento y techo de zinc, el cual es utilizada como tienda o granero para la venta de comestibles y artículos de uso doméstico, el predio se encuentra en calidad de arriendo a nombre de la señora María Esperanza Rodríguez. 2. Seguidamente, se encuentra otra vivienda donde habita la señora Grimanesa Bedoya Burgos identificada con número de cédula: 27.401.688, junto con su hijo y nieto, quien posiblemente se reconoce como ocupante de una parte del predio. En cuanto a las características de la vivienda, se encuentra una casa de un piso fabricada complemente en madera y techo en zinc, la vivienda se encuentra en mal estado de conservación. 3. Contiguamente, se encuentra otra parte del predio, donde habita la señora Estela Rosero, junto con 14 personas más, de su grupo familiar, las cuales se encuentran con permiso de la solicitante la señora la María Fajardo, en calidad de arrendador, en cuanto a las características del predio, se identifica 3 construcciones de vivienda, todas fabricadas con puertas, ventanas y estructura en madera y techo de zinc, en la parte posterior del predio cuenta con algunos árboles frutales, de plátano y plantas de la zona. 4. Finalmente se encuentra otra parte del predio, la cual se encuentra dividido en dos partes por una vía, y donde actualmente le pertenece a la señora María Esperanza Rodríguez quien manifiesta que esa parte del predio se la compró a la solicitante hace aproximadamente 5 años. El predio a lado izquierdo del sentido de la vía cuenta con un lote de terreno con monte y rastrojo, y al lado derecho cuenta con una construcción de material, de fachada en repello, con techo en zinc y puertas y ventanas tipo cortina metálica, la cual se encuentra en buen estado de conservación, el cual funciona como local. (...) El predio cuenta con 6 construcciones dividido en 4 partes (...) Uso y explotación que se le da al predio (Ganadería, Cultivos, minería, pequeñas especies otros): Algunas partes del predio cuentan con algunos cultivos como plátano, árboles frutales y algunas zonas con maleza y rastrojo. (...) "³⁸.

Asimismo, en el marco de la diligencia, se encontró en una extensión del inmueble a la señora [REDACTED] [REDACTED] quien manifestó su renuencia al procedimiento, a su vez, en otro aparte del bien se identificó a la señora [REDACTED], quien sostuvo hallarse en el mismo en calidad de arrendataria de un área dentro del fundo, a quien le fue entregado el oficio de comunicación, y adicionalmente este fue fijado en los puntos visibles de acceso al predio³⁹; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1. del Decreto 440 de 2016⁴⁰, informando a las personas que puedan tener interés, que contaban con

³⁷ "La UAEGRTD podrá decretar pruebas de oficio, admitir, solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo." inciso 4o "Para efectos de la inscripción en el RTDAF se tendrán como medios de prueba: la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes, y cualesquiera otros que sean útiles y preserven los principios y garantías constitucionales"

³⁸ Informe de comunicación en el predio, elaborado para el ID 1075131, de 29 de enero de 2025.

³⁹ Informe de comunicación en el predio, elaborado para el ID 1075131, de 29 de enero de 2025.

⁴⁰ ARTÍCULO 2.15.1.4.1. numeral 5: "Comunicación del acto que acomete el estudio del caso. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas comunicara el acto que determina el inicio del estudio al propietario, poseedor u ocupante que se encuentre en el predio objeto de registro, por el medio más eficaz, de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011. En todo caso, cuando se llegare al predio y no se encontrare persona alguna con la que se pueda efectuar la comunicación, se fijara la información respectiva en un soporte sobre la puerta o el posible punto de acceso al predio"

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

el término de diez (10) días para acudir a la Unidad y allegar la información que demuestre su vinculación con dicho fundo; en el mentado oficio fue relacionado lo siguiente: i) el inicio de la actuación administrativa para la inscripción de ese predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, ii) la oportunidad de presentar pruebas documentales, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a que se haya surtido la comunicación, que acrediten la propiedad, posesión u ocupación de buena fe sobre el predio, conforme a la ley y iii) las órdenes de ingreso al predio por parte de los servidores públicos, contratistas o delegados de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a fin de que el propietario, poseedor u ocupante actual de predio comparezca al trámite.

Que dentro del término preceptuado en el literal b del numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, en virtud de la comunicación de inicio de estudio formal efectuada el 29 de enero de 2025, no se presentó intervención de terceros en el caso *sub examine*.

No obstante, en el marco del trámite administrativo y al haberse identificado la existencia de terceros en las diligencias de comunicación y georreferenciación del área del predio objeto de la presente solicitud, el día 21 de abril de 2025, se procedió a la aplicación del formato RT-RG-FO-48 de identificación y/o caracterización de terceros a la señora [REDACTED], cuyo informe obra en el expediente administrativo.

6. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, el cual establece que "El solicitante contará con la oportunidad de controvertir las pruebas antes de que se dicte decisión de fondo", esta Dirección Territorial mediante estado de 24 de abril de 2025, comunicó al señor [REDACTED] en nombre propio y en representación de los señores [REDACTED]

[REDACTED] sobre la oportunidad de correrle traslado de las pruebas recabadas por la Unidad en el curso del procedimiento administrativo e incorporadas en el expediente de la solicitud, mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones o en las sedes de la Entidad, dentro del término de tres días hábiles; en este orden, el día 29 de abril de 2025, en el marco del precitado plazo, el señor [REDACTED] presentó en las instalaciones de la Sede Pasto de esta Dirección Territorial, efectuando las siguientes observaciones a los medios de prueba objeto de traslado:

"(...) Primero quisiera aclarar que el señor Libardo Pascal no hace parte de nuestra familia, es decir ni mi madre lo ha reconocido como hijo de crianza, ni mi persona ni mis hermanos lo hemos reconocido como hermano, por cuanto si bien mi madre María Fajardo de Coral estuvo a cargo del cuidado temporal de Libardo Pascal, entre los años 1994 a 1999 encontrándose bajo su cuidado para la fecha en que fue nuestro desplazamiento en 1999, por tal razón el cuidado que mi madre ejercía era solo de carácter temporal y como apoyo a algunos miembros de las comunidades indígenas que habitaban en Barbacoas, pues para esa época eran común que algunos padres indígenas pidieran el apoyo de familias establecidas económicamente para el cuidado de sus hijos, ante los problemas de desnutrición que había, entonces pues Libardo tenía a sus padres con vida, luego del desplazamiento, él mismo fue asistido al cuidado de otra familia y seguidamente se encontró al cuidado de un párroco quien le habría entregado el niño finalmente a sus padres, esa fue la última información que tuvimos de Libardo y desde entonces no conocemos sobre su paradero hasta la fecha."

Adicionalmente, en el marco de la diligencia de traslado de pruebas, el señor [REDACTED] aportó los siguientes documentos a efectos de su incorporación en los expedientes administrativos, a saber:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

-Copia de registro civil de defunción bajo número serial 03590419, correspondiente al señor [REDACTED]

-Copa de cédula de ciudadanía N° [REDACTED] correspondiente al señor [REDACTED]

Al respecto, de lo expuesto por el señor [REDACTED] marco del traslado, resulta pertinente indicar que sus consideraciones frente al informe de identificación de núcleos familiares elaborado en el caso y el anexo de los documentos precitados como medios de prueba documentales, serán objeto de valoración en los ulteriores acápite de análisis del presente acto administrativo, según su pertinencia, conducencia y utilidad en el marco de la actuación administrativa y en consonancia con lo estipulado por el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016⁴¹.

7. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Que dentro del término preceptuado en el literal b del numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, en virtud de la comunicación de inicio de estudio formal efectuada el 03 de noviembre de 2024, no se presentó intervención de terceros.

8. PRUEBAS

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

8.1. Pruebas aportadas por los solicitantes.

- i Copia de cédula de ciudadanía N° [REDACTED], correspondiente a [REDACTED]
- ii Copia de instrumento público N° 18 de 22 de febrero de 1963, otorgado en la Notaría Única de Ricaute (Nariño).
- iii Copia de instrumento público N° 90618 de diciembre de 1946, otorgado en la Notaría Santa Rosa de Viterbo (Boyacá).
- iv Copia de instrumento público N° 17 de 20 de marzo de 1982, otorgado en la Notaría Única de Ricaute (Nariño).
- v Copia de cédula de ciudadanía N° [REDACTED] correspondiente al señor [REDACTED]
- vi Copia de cédula de ciudadanía N° [REDACTED] correspondiente al señor [REDACTED]
- vii Copia de cédula de ciudadanía N° [REDACTED] correspondiente al señor [REDACTED]
- viii Copia de cédula de ciudadanía N° [REDACTED], correspondiente a la señora [REDACTED] Fajardo.
- ix Copia de cédula de ciudadanía N° [REDACTED] correspondiente a la señora [REDACTED]
- x Copia de cédula de ciudadanía N° [REDACTED] correspondiente a la señora [REDACTED]
- xi Copia de cédula de ciudadanía N° [REDACTED] correspondiente a la señora [REDACTED]

⁴¹ "La UAEGRTD podrá decretar pruebas de oficio, admitir, solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo." inciso 4° "Para efectos de la inscripción en el RTDAF se tendrán como medios de prueba: la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes, y cualesquiera otros que sean útiles y preserven los principios y garantías constitucionales."

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- xii Copia de cédula de ciudadanía N° [REDACTED], correspondiente a la señora [REDACTED]
- xiii Copia de cédula de ciudadanía N° [REDACTED], correspondiente a la señora [REDACTED]

8.2. Pruebas recaudadas oficiosamente.

- i Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF N° 0100111006211101 de 10 de junio de 2021.
- ii Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF N° 0100112503251501 de 25 de marzo de 2025.
- iii Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF N° 0100112503251601 de 25 de marzo de 2025.
- iv Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF N° 0100112503251602 de 25 de marzo de 2025.
- v Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF N° 0100112503251604 de 25 de marzo de 2025.
- vi Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF N° 0100112503251701 de 25 de marzo de 2025.
- vii Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF N° 0100112503251703 de 25 de marzo de 2025.
- viii Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF N° 0100112503251704 de 26 de marzo de 2025.
- ix Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF N° 0100112603250901 de 26 de marzo de 2025.
- x Diligencia de declaración presentada por el señor [REDACTED] de 10 de junio de 2021.
- xi Acta de localización predial del inmueble distinguido como "Casa Solar", identificado con matrícula inmobiliaria N°242-3555, ubicado en la vereda Altaquer del municipio de Barbacoas (Nariño), elaborada por el área catastral de la Unidad el 10 de junio de 2021.
- xii Copia de consulta en Registro en línea de solicitud de titulación de baldíos de la Agencia Nacional de Tierras.
- xiii Copia de consulta en la Ventanilla Única de Registro - VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro.
- xiv Copia de consulta en trámites y servicios en línea del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
- xv Informe de comunicación en el predio, del inmueble distinguido como "Casa Solar", identificado con matrícula inmobiliaria N°242-3555, ubicado en la vereda Altaquer del municipio de Barbacoas (Nariño), elaborado por el área catastral de la Unidad.
- xvi Acta de Inspección y Traslado de Documentos de 11 de abril de 2025:
 - Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales efectuado en la vereda El Diviso del municipio de Barbacoas (Nariño), de 09 de marzo de 2021
 - Diligencia de declaración presentada por el señor [REDACTED] de 21 de octubre de 2020.
 - Diligencia de declaración presentada por el señor [REDACTED], de 10 de marzo de 2020.
 - Diligencia de declaración presentada por el señor [REDACTED] de 10 de junio de 2021.
 - Diligencia de declaración presentada por el señor [REDACTED] de 08 de septiembre de 2016.
 - Diligencia de declaración presentada por el señor [REDACTED] de 05 de agosto de 2019.
- xvii Informe de identificación de núcleo familiar para los ID 1075131, 1130459, 1130461, 1130465, 1130473, 1130475, 1130476, 1130477, 1130478, 1130494, elaborado por el área social de la Unidad.
- xviii Informe de Identificación y/o caracterización de terceros para los ID 1075131, 1130459, 1130461, 1130465, 1130473, 1130475, 1130476, 1130477, 1130478, 1130494, elaborado por el área social de la Unidad.
- xix Copia de consulta de información en el Registro Único de Víctimas-RUV, administrado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
- xx Diligencia de declaración presentada por el señor Omar Eudoro Coral Fajardo, de 13 de marzo de 2025.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- xxi Diligencia de declaración presentada por el señor [REDACTED] de 17 de marzo de 2025.
- xxii Respuesta a solicitud de información en oficio N° 20560-03-0001-0315 de 14 de marzo de 2025, suscrita por el Grupo de Vinculación a Procesos Penales de la Seccional Nariño de la Fiscalía General de la Nación.
- xxiii Respuesta a requerimiento de información en oficio N° RS20250328064189 de 28 de marzo de 2025, suscrito por el Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado y Apoyo al Sometimiento Individual a la Justicia.
- xxiv Respuesta a solicitud de información en oficio de 28 de marzo de 2025, suscrito por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barbacoas (Nariño).
- xxv Informe de comunicación en el predio, del inmueble distinguido como "Casa Solar", identificado con matrícula inmobiliaria N°242-3555, ubicado en la vereda Altaquer del municipio de Barbacoas (Nariño), elaborado por el área catastral de la Unidad.
- xxvi Informe de comunicación en el predio, del inmueble distinguido como "Casa Solar", identificado con matrícula inmobiliaria N°242-3555, ubicado en la vereda Altaquer del municipio de Barbacoas (Nariño), elaborado por el área catastral de la Unidad.
- xxvii Informe Técnico de Georreferenciación del predio en campo del inmueble distinguido como "Casa Solar", identificado con matrícula inmobiliaria N°242-3555, ubicado en la vereda Altaquer del municipio de Barbacoas (Nariño), elaborado por el área catastral de la Unidad.
- xxviii Informe Técnico Predial correspondiente al inmueble distinguido como "Casa Solar", identificado con matrícula inmobiliaria N°242-3555, ubicado en la vereda Altaquer del municipio de Barbacoas (Nariño), elaborado por el área catastral de la Unidad.
- xxix Documento de Análisis de Contexto correspondiente a la microzona N° 1234, Resolución de microfocalización N° RÑ 16 de diciembre de 2019, sector de Junín, Altaquer, Diviso, El Pailón, La Maria, Berlín, Pueblo Nuevo, La Tiendita, Guiguay del municipio de Barbacoas (Nariño).

9. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

La Dirección Territorial Nariño, procede a verificar los requisitos para la inclusión en el RTDAF en los siguientes términos:

El artículo 75 de la Ley 1448 del 2011 establece que: "Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo"; por su parte la Corte Constitucional realizó un estudio a la disposición y concluyó que es compatible con la Constitución.

En efecto, para derivar la consecuencia jurídica de la restitución de tierras es menester acreditar, por un lado, la calidad jurídica de propietario, poseedor u ocupante con arreglo a las leyes civiles y agrarias, y por otro, la condición fáctica de víctima de despojo y /o abandono forzado en el marco del conflicto armado interno, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, en los términos de los artículos 3°, 74 y 75 de la Ley 1448 de 2011.

Con el fin de precisar los anteriores requisitos para solicitar la restitución, a continuación se efectuará el análisis respectivo en relación a: (1) la calidad jurídica de la solicitante con el predio objeto de restitución, y (2) la condición de víctima de despojo o abandono en los términos de la Ley 1448 de 2011.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

9.1. LA CALIDAD JURÍDICA DE LOS TITULARES DE LA SOLICITUD CON EL PREDIO RECLAMADO.

Previo a analizar la calidad jurídica que ostenta el/la reclamante respecto del inmueble objeto de solicitud, conviene establecer la naturaleza jurídica del mismo. Para tal efecto, resulta importante remitirnos a lo establecido por la Ley 160 de 1994, aplicable al caso de marras, norma que en su artículo 48 preceptúa:

Artículo 48: "(...) A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público."

La Ley 160 de 1994 establece que la propiedad privada se puede acreditar a través de dos vías: la primera de ellas hace referencia al título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, es decir, a través de la resolución de adjudicación expedida por la autoridad competente para ello (INCORA, INCODER o ANT), siempre que dicho título se encuentra debidamente registrado y así consta en el certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, por lo que no hay duda alguna sobre la naturaleza privada del inmueble, en tanto el acto administrativo de adjudicación y su debido registro la acreditan de manera explícita.

La segunda forma contemplada por las normas en mención para acreditar el dominio privado, es a través de los títulos debidamente inscritos, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término necesario para la prescripción extraordinaria y que hayan sido otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley, para lo cual deberá tenerse en cuenta la ley aplicable al caso, lo cual dependerá de las condiciones ambientales del predio⁴².

En tal sentido, los títulos con los que se pretenda acreditar la naturaleza privada de un inmueble, deben encontrarse inscritos, al igual que deben ser anteriores a la expedición de la ley según aplique a efectos del término para la prescripción extraordinaria, asimismo se colige que los títulos registrados deben acreditar traslado o transferencia del derecho dominio, donde consten tradiciones de dominio de acuerdo con lo previsto en el artículo 745⁴³ del Código Civil Colombiano.

Precisado lo que antecede, y en lo atinente a la naturaleza jurídica del predio objeto de la reclamación, es menester indicar que de acuerdo con el Informe Técnico Predial elaborado por el Área Catastral de la Dirección Territorial, se logró identificar que el área solicitada recae sobre el inmueble distinguido "**Casa Solar**", **identificado con matrícula inmobiliaria N° 242-3555 y número predial**

⁴² Circular DJR 010 de 2016 de la Dirección Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Consulta "Calidad jurídica de los fundos y solicitantes de predios cuyo folio de matrícula inicia en falsa tradición" de 2019: "La aplicación de una u otra norma dependerá de las condiciones ambientales del predio, de modo que, si cuenta con alguna de las afectaciones establecidas en la Ley 2 de 1959 o en el Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, será aplicable la Ley 200 de 1936, vigente en el momento de expedición de las normas sobre afectaciones ambientales. Si no existen tales circunstancias, será aplicable la Ley 160 de 1994. Lo anterior resulta importante para efectos de definir hasta donde es necesario hacer la verificación de títulos inscritos que transfieran el derecho real de dominio"

⁴³ "Artículo 745. Título traslativo de dominio. Para que valga la tradición se requiere un título traslativo de dominio, como el de venta, permuta, donación, etc. (...)"

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

520790000000000000245000000000, localizado en la vereda Altaquer del municipio de Barbacoas, departamento de Nariño, cuya área total georreferenciada corresponde a 0 ha + 5489 m².

Considerado lo anterior y revisado el antecedente registral del inmueble "Casa Solar", se colige que el folio de matrícula inmobiliaria N° 242-3555, cuya apertura data de 09 de septiembre de 2004, registra en su primera (01) anotación de naturaleza jurídica: 0125 - Venta, la escritura pública N° 18 de 22 de septiembre de 1963, otorgada en la Notaría Única de Ricaute (Nariño), de los señores Ernesto Caicedo Gómez y Herlinda Trejo de Caicedo a favor de los señores María Fajardo de Coral y Julio Cesar Coral Acosta.

En este punto se resalta, que la cláusula cuarta del precitado instrumento público N° 18 de 22 de septiembre de 1963, hace mención a la tradición del inmueble: *"CUARTO: El inmueble que se vende lo adquirieron por compra hecha a los Doctores [REDACTED] por instrumento número 906, celebrado en la ciudad de Santa Rosa de Viterbo (Departamento de Boyacá), el dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, en la Notaría segunda. (...) También por escritura N° 551 de 8 de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante Notario Primero de Santa Rosa de Viterbo. Registrado en Barbacoas, septiembre veintisiete de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo partida 82-folios 65-y 67-. Estos instrumentos presentan los vendedores y entregar a sus compradores como traslaticios de dominio y posesión. (...)"*

En la anotación N° 06 de 29 de marzo de 2011, de naturaleza jurídica 0109 – Adjudicación de sucesión, se registra el instrumento público N° 7186 de 29 de diciembre de 2010, de Julio Cesar Coral Acosta a favor de María Fajardo de Coral.

En tal orden, resulta pertinente asimismo remitimos para tal efecto, a lo enunciado por la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barbacoas (Nariño)**, en certificado especial de antecedentes registrales y titulares de derecho real de dominio del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 242-3555, fechado de 28 de marzo de 2025⁴⁴, a saber:

"PRIMERO: PRIMERO: Con la información aportada por (...) la Unidad de Restitución de Tierras-Territorial Nariño, se consultaron los sistemas de información de esta oficina, y se encontró número de matrícula inmobiliaria número 242-3555, asignado al inmueble objeto de la solicitud, ubicado en el sector de rural de Altaquer del Municipio de Barbacoas, Departamento de Nariño.

SEGUNDO: Existe inscripción y/o registro de la escritura pública número 7186 de la 29/12/2010 corrida en la Notaría Cuarta de Pasto-Nariño, con el acto de adjudicación en Sucesión De: Coral Acosta Julio Cesar A: Fajardo De Coral María.

TERCERO: El inmueble mencionado en el numeral anterior, objeto de la búsqueda con los datos ofrecidos en el documento aportado por el usuario, registra el Folio de Matrícula inmobiliaria número 242-3555 de acuerdo a su tradición, Determinándose, de esta manera, la existencia de Pleno Dominio y/o Titularidad de Derechos Reales a favor de la señora [REDACTED] (...)"

Tomando en referencia las anotaciones en la matrícula inmobiliaria que identifica el inmueble reclamado N° 242-3555 y los instrumentos públicos de transferencia inscritos en la tradición, se desprende que de los títulos traslaticios de dominio que han sido registrados en el precitado folio inmobiliario y los antecedentes en la tradición del bien, ninguno corresponde a los procesos de reforma agraria que lideraba el extinto Instituto

⁴⁴ Documento SRTDAF: ID 5838446

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA) o el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), al igual que no se advierte adjudicación alguna por parte de otra autoridad del Estado.

Expuesto lo anterior, se colige que pese a que no se registra un título originario expedido por el Estado dentro de la tradición y complementación de predio solicitado, existe una cadena traslativa de dominio desde el año 1946⁴⁵ debidamente inscrita en los asientos registrales correspondientes al inmueble, y con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994⁴⁶, aplicable en el caso en marras, por lo que puede acreditarse propiedad privada en cuanto ha operado el término de prescripción extraordinaria dispuesta en la ley, al igual que sobre el inmueble no recae afectación de reserva o uso público que imposibilite su adjudicabilidad; acorde a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 48⁴⁷ de la precitada ley.

En complemento de lo que precede, reposa en el plenario **copia del folio de matrícula inmobiliaria N° 242-3555**, que identifica al inmueble reclamado distinguido como "Casa Solar", localizado en la vereda Altaquer del municipio de Barbacoas (Nariño).

A su vez, obra en el dossier copia de la escritura pública **N°18 de 22 de septiembre de 1963, otorgada en la Notaría Única de Ricaute (Nariño)**, y registrada en la anotación N° 01 de 30 de marzo de 1963 de la matrícula inmobiliaria N° 242-3555, por la cual los señores [REDACTED] costa adquirieron por medio de compraventa celebrada con los señores Ernesto Caicedo Gómez y Herlinda Trejo de Caicedo, la propiedad del predio distinguido como "Casa Solar", localizado en la vereda Altaquer del municipio de Barbacoas (Nariño).

Precisada la naturaleza privada del inmueble "Casa Solar" y en lo relativo a la calidad jurídica de los titulares de la acción con el área de terreno objeto de la reclamación, de conformidad con los medios de prueba documentales expuestos, las declaraciones efectuadas por los señores [REDACTED]⁴⁸, [REDACTED] y demás elementos probatorios acopiados en el procedimiento administrativo, se colige que en el año 1963, los señores María Fajardo de Coral y Julio Cesar Coral Acosta se vincularon al predio distinguido como "Casa Solar", identificado con matrícula inmobiliaria N° 242-3555, ubicado en la vereda Altaquer del municipio de Barbacoas (Nariño), por medio de compraventa celebrada con los señores Ernesto Caicedo Gómez y Herlinda Trejo de Caicedo, acto jurídico que fue protocolizado en instrumento público N° 18 de 22 de febrero de 1963, otorgado en la Notaría Única de Ricaute (Nariño) y registrado en la anotación N° 01 de 30 de marzo de 1963 del folio inmobiliario correspondiente.

A su vez se desprende, que el inmueble reclamado "Casa Solar" fue destinado principalmente al lugar de vivienda de los señores [REDACTED] familiar, inicialmente conformado por sus hijos [REDACTED]

⁴⁵ Compraventa protocolizada en escritura pública N°906 de 18 de diciembre de 1946, otorgada en la Notaría Segunda de Santa Rosa de Viterbo (Boyacá), de PLUTARCO RIAÑO GARRIDO y JOSÉ JOAQUÍN REYES SOTO a ERNESTO CAICEDO GÓMEZ y HERLINDA TREJO DE CAICEDO.

⁴⁶ "Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones".

⁴⁷ "ARTICULO 48. (...) 1. Clarificar la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de determinar si han salido o no del dominio del Estado.

A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público."

⁴⁸ Diligencia de declaración presentada por el señor María Fajardo de Coral, de 10 de junio de 2021.

⁴⁹ Diligencia de declaración presentada por el señor John Oswaldo Coral Fajardo, de 17 de marzo de 2025.

⁵⁰ Diligencia de declaración presentada por el señor Omar Eudoro Coral Fajardo, de 13 de marzo de 2025.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

[REDACTED] y tras la salida progresiva de varios miembros de la familia nuclear, entre 1996 a 1999 el núcleo familiar se disponía por los señores [REDACTED] [REDACTED], quien a su vez habitaba la heredad con su menor hijo [REDACTED] así como por el entonces menor Libardo Pascal quien se encontraba al cuidado temporal de la señora [REDACTED]

Asimismo, otras áreas de terreno dentro del fundo "Casa Solar" fueron reservadas para el establecimiento de locales comerciales, la tenencia de animales de corral y el usufructo agrícola con la siembra de productos de la región tales como caña, banano y plátano, para su propio consumo, así como la vivienda del señor Celso Hernando Nastacuas Taicus, un trabajador de la familia que residía de manera permanente en el bien junto con su cónyuge.

Así las cosas, revisadas conjuntamente las pruebas dentro del presente asunto, se colige que los señores [REDACTED] (q.e.p.d.), ostentaron para la época de los hechos victimizantes, la calidad jurídica de propietarios respecto del inmueble denominado "Casa Solar", identificado con matrícula inmobiliaria N° 242-3555, ubicado en la vereda Altaquer del municipio de Barbacoas (Nariño), cumpliendo así con el requisito establecido en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, en lo concerniente a la calidad jurídica para la legitimación en la acción de restitución.

9.2. LEGITIMACIÓN

El artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 estableció que se encuentran legitimados para solicitar la acción de Restitución las siguientes personas:

"(...) Serán titulares de la acción regulada en esta ley: Las personas a que hace referencia el artículo 75. Su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso. Cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos. (...)". Subrayado fuera de texto.

Considerando la norma en cita y habida cuenta que la señora [REDACTED] ostentó la relación jurídica de propiedad respecto del predio objeto de la solicitud, tal y como se acreditó en el acápite que precede, se colige que se encuentra legitimada para incoar la solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en relación con el inmueble distinguido como "Casa Solar", identificado con matrícula inmobiliaria N° 242-3555, ubicado en la vereda Altaquer del municipio de Barbacoas (Nariño).

A su vez, es de resaltar que el señor [REDACTED] quien fuera cónyuge del solicitante [REDACTED] que asimismo ostentara la calidad jurídica de propiedad respecto al predio objeto de la reclamación, falleció el 27 de julio de 2010, según se colige del registro civil de defunción bajo número serial 06607576⁵¹.

Por lo anterior se desprende que los hijos del señor [REDACTED] (q.e.p.d.), a saber los señores:

⁵¹ Documento anexo al informe de identificación de núcleo familiar para el ID 1075131.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

iniciar la acción de restitución⁵², como quiera que son los llamados a suceder al titular de la misma, de conformidad con el Código Civil, de acuerdo a lo establecido en el inciso 3 del artículo 81 de la Ley 1448 de 2011⁵³.

9.3. DE LA CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO Y/O DESPOJO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

9.3.1. De la calidad de víctima del/la solicitante en los términos que trata el artículo 3 de la de la ley 1448 de 2011.

El artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, señala que se consideran víctimas:

"Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente (...)"

Ahora bien, en cuanto a la prueba de la calidad de víctima, la Ley 1448 de 2011 consagró el principio de buena fe en su artículo 5º, según el cual **"El estado presumirá la buena fe de las víctimas de que trata la presente Ley. La víctima podrá acreditar el daño sufrido, por cualquier medio legalmente aceptado. En consecuencia, bastará a la víctima probar de manera sumaria el daño sufrido ante la autoridad administrativa, para que esta proceda a relevarla de la carga de la prueba"**. Subrayado fuera de texto.

Vale la pena resaltar, que la condición de víctima es una situación fáctica soportada en el padecimiento y no en una certificación que así lo indique, ni en censo alguno que revele la magnitud de este problema, sin perjuicio de la utilidad que puedan éstos prestar, en función de la agilidad y eficacia de los procedimientos. Entonces, es evidente la necesidad de interpretar de manera amplia el principio de la buena fe, en el sentido de presumir que el relato hecho por la víctima, en relación con tal condición, es cierto y fidedigno.

En línea de lo indicado, encontramos el artículo 167 del Código General del Proceso. Es tal la certeza del acaecimiento de los mismos, que cualquier labor probatoria tendiente a su demostración se torna superflua, pues **"Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba"**.

Este mismo criterio ha orientado la jurisprudencia constitucional colombiana, cuando indica que **"es conocido el principio jurídico de que los hechos públicos notorios están exentos de prueba por carecer ésta de relevancia cuando el juez de manera directa -al igual que la comunidad- tiene establecido con certeza y por su simple percepción que algo, en el terreno fáctico, es de determinada forma y no de otra"**.

⁵² Documentos que acreditan la legitimación anexos al Informe de identificación de núcleo familiar para los ID 1108561, 1130318, 1130324, 1130338.

⁵³ Artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 **"Serán titulares de la acción regulada en esta ley: (...) Cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil (...)"**

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Esta óptica conceptual permite dar el tratamiento de hecho públicamente notorio a todo el contexto fáctico de la violencia generalizada presentada en Colombia durante el desarrollo del conflicto armado, en el que grupos organizados al margen de la ley han perpetrado infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos.

Se debe recordar a su vez, que la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, se encuentra enmarcada en axiomas de Buena Fe, Igualdad y principio Pro persona entre otros, derivados de la Constitución Nacional y normas adheridas al ordenamiento jurídico colombiano por Bloque de Constitucionalidad.

Por lo enunciado, los procesos de restitución de tierras deben tramitarse y valorarse sobre la base de los principios en mención, orientando la interpretación de la norma hacia la protección y garantía de los derechos de las personas de especial protección constitucional.

Acorde a lo anterior, nos podemos remitir a la sentencia de la Corte Constitucional C - 438 de 2013 en los siguientes términos:

*"Este es entonces un **critero de interpretación** que se fundamenta en las obligaciones contenidas en los artículos 1o y 2o de la Constitución antes citados y en el artículo 93. Según el cual los derechos y deberes contenidos en la Constitución se deben interpretar de conformidad con los tratados sobre derechos humanos ratificados por Colombia. En lo que tiene que ver con los derechos, los mencionados criterios hermenéuticos se estipulan en el artículo 5o del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Adicionalmente, se debe afirmar que estos criterios configuran parámetro de constitucionalidad, pues impiden que de una norma se desprendan interpretaciones restrictivas de los derechos fundamentales." (Negrilla fuera del texto)*

Por la misma línea concurre el pronunciamiento jurisprudencial contenido en la Sentencia T-171 de 2009, que indica

"El principio de interpretación <pro homine>, impone aquella interpretación de las normas jurídicas que sea más favorable al hombre y sus derechos, esto es, la prevalencia de aquella interpretación que propenda por el respeto de la dignidad humana y consecuentemente por la protección, garantía y promoción de los derechos humanos y de los derechos fundamentales consagrados a nivel constitucional"

De la jurisprudencia citada, se colige el concepto del principio pro persona o pro homine, como máxima interpretación que resalta la posición garantista⁵⁴ que antecede a todas las actuaciones administrativas en el marco la justicia transicional, donde el ordenamiento jurídico y su estructura se debe interpretar de la manera más favorable para garantizar los derechos fundamentales.

Precisado lo anterior, en relación con los hechos victimizantes que generaron la pérdida del vínculo con las heredades solicitadas, expuso inicialmente la señora [REDACTED], que en la zona de localización de los inmuebles operaban varias agrupaciones armadas ilegales, entre las cuales refirió a las guerrillas del ELN, quienes tenían el control del territorio⁵⁵.

⁵⁴ En relación con la posición garantista se cita el Artículo 122 de la Ley 1448 de 2011 que establece el principio de favorabilidad para la víctima: "Artículo 122: Las disposiciones contenidas en este capítulo reglamentan de manera general la restitución de tierras en el contexto de la presente ley y prevalecerán y servirán para complementar e interpretar las normas especiales que se dicten en esa materia. En caso de conflicto con otras disposiciones de la ley se aplicarán de preferencia las disposiciones de este capítulo, siempre que sean más favorables a la víctima."

⁵⁵-Diligencia de declaración presentada por el señor María Fajardo de Coral, de 10 de junio de 2021.
-Diligencia de declaración presentada por el señor María Fajardo de Coral, de 08 de septiembre de 2016.
-Diligencia de declaración presentada por el señor María Fajardo de Coral, de 05 de agosto de 2019.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Enmarcado en tal contexto, refirió el solicitante que tanto ella como su familia padecieron continuos hostigamientos por parte de las guerrillas que operan en el sector, en este orden, en relación a las circunstancias que generaron su salida forzada contó: "(...) amanecieron de la noche a la mañana más de trescientos cambuches y ahí nos dijeron que teníamos que irnos, que era un peligro que nosotros estemos por allá y entonces nos dijeron que nos fuéramos, un comandante de los elenos fue y después llegaron los de las Farc a los dos años mataron al que quedó cuidando la finca los animales y se llevaron todo, eso fue a los dos años de haber nosotros venido para Pasto. Nosotros salimos todos de ahí, mis hijos, mi esposo y yo. Ese desplazamiento fue declarado (...) nosotros salimos de la casa, de Altaquer, ahí llegaron a decirnos que nos vamos, eso fue en 1999, salimos desde ahí a Pasto, cuando quisimos regresar vuelta nos dijeron que no podíamos (...)"⁵⁶.

Contexto fáctico manifiesto que en los mismos términos fue referido por los señores [REDACTED]⁵⁷, [REDACTED]⁵⁸, hijos de la solicitante y quienes formaron parte del núcleo familiar, en cuyas declaraciones practicadas en el marco de actuación administrativa, corroboraron la situación generalizada de violencia en el sector de ubicación de los bienes reclamados, resaltando la confluencia permanente de agrupaciones guerrilleras, en cuya acción subversiva destacaron hechos de hostigamientos, homicidio selectivo, desaparición forzada y requerimientos bajo amenazas a los pobladores de la región, detallando en relación que:

"(...) Ya digamos que en la en la década de los 90 aproximadamente empezaron a entrar los grupos al margen de la ley por los lados de Vegas, ya a la altura del 94, 95 aproximadamente, ya salieron al pueblo, empezaron a salir y hacer reuniones, a esas reuniones citaban a toda la gente, o sea, en principio, entraron muy despacio, que no iban a hacer daño a nadie, que con su discurso político, bueno, de convencimiento, y empezaron a manifestarse luego, en muchas ocasiones en reuniones en la plaza pública, nos convocaban a todos los habitantes a la plaza pública y pues un discurso, un discurso político, digámoslo así, era el que utilizaba. Ya para la para los años de 1997 aproximadamente, ya empezaron a hacer algunas acciones de violencia entre ellos el secuestro de la de la alcaldesa de ese momento, la doctora Lucía Cortés, se la llevaron para los lados de Magüi, municipio, Ricaurte y después de eso ya empiezan a haber muertes selectivas en la zona, ya se empezó a sentir la zozobra por esa situación. Y ya pues para para 1999 se dio el problema, pues conmigo prácticamente fue la amenaza muy directa y fue cuando me tocó salir, pero antes de eso por ahí llegó un grupo que se hacía llamar LPL, ya eran disidentes, exactamente LPLPL, ya se había desmovilizado, un tipo el comandante se hacía llamar Fidel y allá los apodábamos nosotros, la comunidad decíamos los fideles, o sea, no lo reconocíamos LPL, sino que le decíamos los fideles, ese se grupo llegó extorsionando desde el municipio Ricaurte y en muchas ocasiones intentaron entrar al pueblo de Altaquer (...) los más conocidos allá eran el comandante principal de del ELN, era el comandante Toño, se hacía pues llamar comandante toño o comandante Mauricio Toño Mauricio, que en últimas pues nosotros averiguamos porque el tipo era de Samaniego, se llamaba Jesús Obando, este tipo fue dado de baja por el ejército por allá en el en los lados de Los Andes Nariño también, luego de eso estaba como segundo comandante, un tal José Luis, José Luis tenía un hermano también allí, porque toda esa gente llegó de los lados de Samaniego, el otro comandante, el que le seguía era Pedro, o sea ellos 3 fueron los comandantes principales de los comuneros del sur y prácticamente fue con ellos la discusión. La discusión que yo tuve, o sea directamente con los comandantes fue lo que después de una discusión bastante delicada de género en mi salida. (...)"⁵⁹.

⁵⁶-Diligencia de declaración presentada por el señor María Fajardo de Coral, de 05 de agosto de 2019.

⁵⁷ Diligencia de declaración presentada por el señor John Oswaldo Coral Fajardo, de 17 de marzo de 2025.

⁵⁸ Diligencia de declaración presentada por el señor Omar Eudoro Coral Fajardo, de 13 de marzo de 2025.

⁵⁹ Diligencia de declaración presentada por el señor John Oswaldo Coral Fajardo, de 17 de marzo de 2025.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Circunstancias de violencia generalizada en la zona de localización de los bienes reclamados que en similares hechos narró el señor [REDACTED] "(...) Esa era una zona muy tranquila la verdad, allá no pasaba nada, lastimosamente alrededor de 1996 se empieza a escuchar de la incursión de grupos, empiezan a matar gente, era guerrilla del ELN en cabeza de un tal alias Toño, o Mauricio, pero el nombre de él era Jesús Obando, oriundo de Samaniego Nariño, ellos empezaron a pedir vacunas, había que supuestamente atenderlos, entraban como pedro por su casa, no se quedó una casa donde no entraron, colocaban letreros de ELN, ellos pasaban permanentemente por la vereda para los campamentos que tenían en Vegas y Maguí, de Ricaute, hacían retenes en las vías y hurtaban, pasaban guerrilleros por cantidades, patrullaban por las noches, ellos allá eran la ley, ellos ponían unas ordenes muy tenaces en el pueblo, hostigaban permanentemente a todo el pueblo. (...)"⁶⁰.

Aunado a ello, al indagárseles a los señores [REDACTED] Fajardo sobre las circunstancias que precisaron su victimización y consecuente desplazamiento forzado de los fundos reclamados, convinieron en reseñar sobre los hechos de violencia que padecieron tanto ellos como sus progenitores, seguidos de los señalamientos y hostigamientos en su contra y los posteriores amenazas que sobrellevaron, en este orden, puntualizó el señor [REDACTED] que: "(...) mi padre fue dueño de la finca "San Luis", que era mucho más grande de lo que en este momento es, era el doble, mi padre al comprar esa finca la dividió y le cedió una parte a un señor [REDACTED] y le queda a la hija, la señora [REDACTED] ella se casa y el esposo de ella, muy negociante, empezó a vender lotes para urbanizar en el predio que les correspondía, reservando en la parte de atrás 17 hectáreas esas 17 hectáreas resolví comprárselas porque yo tenía para la época un proyecto lechero en doble propósito, ganado ganadería de pardo, sebo para leche y carne, yo ya había, en la finca de mi padre, yo ya había organizado lo que era el establo embarcadero, ya tenía la finca muy alambrada, ya estaba ya en el proceso y necesitaba anexar o agrandar la finca para producir y ya empecé yo a adquirir mis propiedades, entre ellas, ya había adquirido un predio que se llama "Buenos Aires", había adquirido "La Cuchilla", "Buenos Aires" de alrededor de 80 hectáreas, y "La Cuchilla" 4 hectáreas. Y hablé con esa señora Cielo y le manifesté que estaba interesado en comprarle esas 17 hectáreas para anexarlos a la finca de mi padre para agrandar el proyecto, efectivamente llegamos a un acuerdo, negociamos, hice un crédito en el Banco Agrario para pagar esa finca y eso fue como en el mes de septiembre del 98, la negociación. Para el 99, ya iniciando 99, eso fue para el mes de febrero me parece, si no estoy mal (...) en el mes de febrero me invadieron la finca, una mañana yo bajaba de la casa al ordeño, cuando miré, miré hacia la finca mía una cantidad de personas, esperé que aclarara y cuando aclaró, yo ya miré mucha gente y mucho rancho de plástico, entonces hasta el momento no tenía, pues dificultades yo arrimé, le dije ¿que por qué, qué hicieron?, ahí me dañaron los alambrados, o sea acabaron con todo lo que había, saladeros, desbarataron los saladeros, estos ya me hablaron de que ellos necesitaban esa tierra y que era una entre comillas "una recuperación", ellos hablaban de una recuperación que porque eso fue de los indígenas hacia 500 años, bueno de la historia, la historia que los indígenas manejan, que recuperan tierra de hace más de 500 años que fueron de sus ancestros, entonces yo decidí demandar a los invasores, entonces tomé nombres porque la mayoría eran conocidos de la región, fueron alrededor de 200 familias que entraron, tomé los nombres de los cabecillas de los principales y puse la demanda en la fiscalía en Barbacoas, desafortunadamente por la distancia no se pudo acelerar el proceso y para el mes de abril, más o menos llegó la citación por parte de la fiscalía, o sea, sí los citaron a los que yo había denunciado que se presentaran en Barbacoas, el 30 de abril, el 99 llegó a mi casa, ya este comandante Pedro, exactamente fue Pedro, pues ellos se presentaban siempre como el ELN, él llegó con la con la notificación que mandó la fiscalía y me la llevó él a mi casa, me preguntó que eso qué era, le dije entonces la mire y la lei y le dije, Ah, esta es la notificación que le manda la fiscalía a los invasores para que se presenten a Barbacoas, entonces me dijo que tengo que quitar esa demanda, yo le dije que ni de riesgos porque yo estoy reclamando lo mío, mis derechos, en ese momento yo estaba con mi papá allí en la casa, estábamos conversando y llegó el tipo, entonces mi papá, pues en

⁶⁰ Diligencia de declaración presentada por el señor Omar Eudoro Coral Fajardo, de 13 de marzo de 2025.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Continuación de la Resolución N° RN 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

defensa mía, porque el hombre empezó a atacarme por ese lado le dijo que acá hasta cuando ustedes llegaron aquí, la gente era buena, aquí no había robo, pero llegan ustedes y empezaron los robos aquí, o sea llegó prácticamente la delincuencia, esa fue la frase que le dijo mi papá, entonces el tipo volteó contra mi padre, a ha tratarlo mal, entonces yo ya me calenté prácticamente ahí. Sí ya la cosa era a otro, a otro término, entonces me dijo que me daba tiempo para desocupar la zona, y ya solamente para eso, porque ya a partir de hoy ya usted es objetivo militar, y que entonces acarrearía con, o sea, cualquier problema ya sería con contra mi vida prácticamente, (...) todo el roce que ya habíamos tenido durante los 2 meses de invasión, ya habíamos estado en discusiones, ya me había citado José Luis, Pedro por allá para los lados del cementerio en la casa de un señor Silvio Rodríguez, ahí fue un choque muy duro (...). PREGUNTADO: ¿Perdón, señor John, cuando usted menciona a José, Luis y Pedro, ellos son civiles o eran miembros de grupos ilegales, o tenía algún vínculo con grupos armados?. CONTESTADO: Sí, guerrilleros. (...) ya había tenido dos hostigamientos, precisamente cuando entran a invadir, yo hablaba mucho con los invasores de a que se fueran y ellos era bregando que no, que eso es una recuperación (...) que argumentaban de que ellos estaban de acuerdo con que la comunidad recupere la tierra, o sea, eso fue prácticamente una discusión de casi 2 meses, durante ese tiempo, hagamos un paréntesis aquí, durante ese tiempo que duró la discusión sobre esa invasión allá yo tenía algunos amigos dentro de la invasión para que me dieran información, y esa información que ellos me traían, me decían que el cura, el médico del hospital porque hacía muchas reuniones que le decían a Pedro y a José Luis que a José Luis que cuándo van a acabar con esa papa Podrida, o sea porque ellos sabían que conmigo era muy difícil, estando yo allá, entonces ellos eran los que empujaban, o sea el cura era uno de los líderes de esa invasión, había otros muchachos que ya los nombres, poco los recuerdo porque ya son 30 años de haber salido, entonces se me han olvidado, entonces yo ya tenía como esa una presión bastante fuerte, entonces me comentaban, John, cuidate, porque eso es lo que están diciendo y ya cuando llegó el tipo a mi casa, las cosas ya obviamente estaban más calientes, entonces yo ya con mayor razón andaba siempre armado, yo le dije a mi papá, pues la verdad, yo no tengo, yo era soltero, no tengo quien me lllore, voy a defender lo mío, pero ya cuando el tipo me amenazó y que tenía que dejar la zona, pues yo le respondí, yo veré, qué hago? Esa fue la respuesta mía. La verdad uno se llena mucho de miedo y entonces ya empecé a pensar, en esa noche no dormí, mi mamá no durmió, o sea, ellos conversaron toda la noche ya empezó la situación delicada y a las 5 a las 4:00 de la mañana, yo me levanté y ya le dije a mi papá, la cosa se puso maluca, me dijo, sí mi hijo, es que él se dio cuenta de todo, él se dio cuenta de la discusión que tuve con el tipo, me dijo hacemos lo que usted me diga, si usted se va a quedar nos quedamos, pero si usted dice que nos vamos, nos vamos, le dije, si me quedo me matan, y nos vámonos!, y organizamos todo y salimos ya de la zona, nosotros salimos exactamente, salimos el 08/05/99 de Altaquer porque yo tenía que pues bregar a dejar como medio organizado algunas cositas, entonces ya obviamente con esa zozobra y que yo ya no podía salir, yo ya estaba prácticamente confinado, entonces, el 8 de mayo recogimos la ropita y salimos un camión que nos recogió, salimos para la ciudad de Pasto, prácticamente eso fue lo que sucedió hasta el hasta el 99. (...).

Situación descrita ateniendo a los hostigamientos y amenazas que sobrellevaron el señor [REDACTED] sus progenitores, accionadas por militantes guerrilleros y que encauzaron su desplazamiento forzado del la región de Altaquer (municipio de Barbaocoas, Nariño) que asimismo fue señalada por su congénere [REDACTED]: "(...) Después de que yo salgo en 1997, en seguida mi hermano Jhon le compra una parte de la finca San Luis a la señora Cielo Vela de la Rosa, eran alrededor de 17 ha, pero esa finca ya estaba muy cerca de los lotes que había hecho el esposo de la señora Cielo, bueno, sucede que la guerrilla del ELN en la zona, presionó a las comunidades indígenas cercanas a la zona, del resguardo Kamawuari, de los Awa, que fueran a invadir las tierras que mi hermano [REDACTED] recientemente había adquirido, al parecer eso ya lo estaban planeando desde hace tiempo, pero al adquirir mi hermano esas tierras, invadieron un total de 12 ha, talvez unas 200 familias, respaldadas por la guerrilla, y la guerrilla amenazó directamente a mi hermano de que no podía hacer nada, ninguna acción, que dejara que le invadieran porque así ellos lo ordenaban, sin embargo mi hermano alcanzó a interponer algunas demandas contra los invasores, que nunca

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

prosperaron, ya venía un ambiente tenso de zozobra en contra de mi hermano y de toda la familia, como mi hermano John había interpuesto las demandas en el pueblo en Barbacoas, cuyos expedientes la guerrilla los quemó junto con todo el archivo del juzgado de Barbacoas, hasta que el 8 de mayo de 1999, estaban mis padres y mi hermano Jhon realizando los trabajos para hacer una casa nueva en el predio Casa Solar, cuando en horas de la mañana, llega el comandante José Luis Ruales del ELN, con los escoltas, entró a la casa dándoles una orden a mis padres, mi hermano y toda la familia de salir de inmediato de la vereda, pues de negarse los matarían, al día siguiente todos salen de la casa, alcanzaron a sacar alguna ropa, todos los bienes y enseres se quedaron en la casa, mi hermano alcanzó a dar la orden al vecino Hernando Nastacuas, que cargue el ganado del fondo ganadero que estaba en la finca de Cuasquer, en Villa Guadalupe, que en total eran 550 cabezas, de las cuales 281 se cargaron y se enviaron a Tumaco a las fincas allá del fondo ganadero, y alrededor de 269, entre 150 adultos y 119 crías se dejaron en Villa Guadalupe y San Luis, al cuidado de Hernando, cabezas que luego de unos años nos hurtó la guerrilla (...)»⁶¹.

Coligado a lo expuesto, en lo que concierne a las circunstancias acontecidas tras la salida forzada de los señores [REDACTED] (q.e.p.d.) y su núcleo familiar de la vereda Altaquer del municipio de Barbacoas (Nariño) y sus condiciones de vida con posterioridad a su desplazamiento, los señores [REDACTED] coincidieron en referir que buscaron refugio en casa de sus familiares en la ciudad de Pasto (Nariño), lugar al que previamente había arribado también [REDACTED] tras su destierro de la región cerca de 1997, debiendo sobrellevar circunstancias dificultosas y precarias de vida dada su condición de desplazamiento, para lograr su subsistencia; detallando en relación, el señor [REDACTED] expuso:

"(...) Tenemos una hermana que se llama Alba, ella tenía, ella tiene unas casitas en pasto, entonces nosotros, pues de afán, le dijimos que nos ayudara, porque la verdad nosotros no teníamos a dónde llegar y ella nos facilitó una casa que es la en la carrera 41, número 724, ese es el número de la casa y a partir de allí, hasta ahora mi madre está allá, hasta ahora desde aquel tiempo, pues obviamente doctora, cuando uno, la comparación que yo hago es cuando uno arranca un arbolito de raíz, lo siembra pequeño, él crece, pero si usted ya lo arranca muy crecudito, el árbol se marchita y se muere, eso prácticamente nos estaba pasando, yo me refugié en la defensa civil, yo fui miembro de la defensa civil, fui socorrista y me refugié en la defensa civil, entonces iba, me iba, me doblaba de turnos, fui socorrista 2 años que estuve en la ciudad de Pasto prácticamente sin saber para dónde pegar, porque uno campesino lo que sabe hacer es cultivar el campo YY y no. Yo no sabía para dónde pegar, yo no le había trabajado a nadie, yo no, nunca había sido empleado y mi padre toda la vida campesino también, entonces yo me pude refugiar y como les dije, yo era muy joven cuando eso entonces, bueno, de alguna manera me fue pasando un poco la situación, pero mi padre se deterioró mucho a partir de allí él, él empezó de para atrás de para atrás, mi madre mostró más fortaleza gracias a Dios, y ellos dos ahí encerrados prácticamente no salían, el frío nos agobiaba porque somos de clima caliente, (...) entonces la situación sobre todo de salud se deterioró, tanto que pues mi padre empezó a sufrir mucho, le dio después de eso, o sea, él ya había tenido un infarto cuando tuvo 60 años, pero después de eso ya le vinieron otros infartos la salud de él muy muy deteriorada, el tema mío, también a partir de allí se me empezó a subir la presión, en este momento tengo insuficiencia renal, pues yo sé que es producto de todo eso, porque cuando uno no sabe qué hacer, siempre muy duro, y además porque tampoco tuvimos apoyo institucional, yo nunca tuve apoyo de alimentación, en bueno, gracias a Dios no tuvimos que pagar arriendo, pero jamás nos preguntaron eso jamás nos hicieron alguna asistencia por parte del Estado, entonces, yo pienso que fue una situación, una situación bastante delicada la que se la que se vivió producto del desplazamiento. (...)»⁶².

⁶¹ Diligencia de declaración presentada por el señor Omar Eudoro Coral Fajardo, de 13 de marzo de 2025.

⁶² Diligencia de declaración presentada por el señor John Oswaldo Coral Fajardo, de 17 de marzo de 2025.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En este orden, el señor [REDACTED] detallo en relación: "(...) Tras su desplazamiento llegaron a la casa de una de mis hermanas, Alba de Jesús Coral Fajardo, en donde aún vive mi madre, y yo también, llegaron allí, y todos los hijos los apoyamos tras su desplazamiento de allá, el golpe moral fue muy duro para todos, mi papá se agravó de su enfermedad del corazón, lloraba, se encerraba, mi mamá si ha sido un poco más fuerte porque tenía que ser el apoyo de mi padre, mi hermano Jhon le tocó irse también, sucede que poco tiempo después del desplazamiento, la guerrilla estaba indagando a donde se habían ido, y supieron que estábamos en Pasto, entonces nos empezaron a llegar las razones de amigos y familiares de que nos estaban buscando, que estaban preguntando por nosotros que a donde vivíamos y eso, entonces inicialmente a mi hermano Jhon le tocó irse, se fue para Antioquia, y unos 2 meses después, me abordó directamente alias Toño, que era el comandante de ELN allá, yo le pregunté sobre el porque desplazaron a mis padres de allá, y le pregunté si yo podría volver a las tierras allá a cuidar lo que se dejó y él me dijo que no, que ningún miembro de la familia podía volver, que esas eran las órdenes. (...) "⁶³.

Llegados a este punto, considerando el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016, que permite a la Unidad, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa decretar pruebas de oficio, admitir, solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes, esta Dirección Territorial determinó la procedencia de incorporar al presente expediente, algunas de las pruebas practicadas dentro del trámite administrativo identificado con el ID 199340, considerando que dicha solicitud corresponde a un inmueble localizado en el mismo sector de localización de los fundos pretendidos en restitución en el presente trámite, cuya reclamación fue presentada por la señora María Fajardo de Coral con fundamento en las mismas circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que operó la aparente afectación de la relación jurídica con el predio, ante la presunta ocurrencia del despojo y/o abandono forzoso del mismo; igualmente al considerar la necesidad, pertinencia y conducencia de las pruebas practicadas en el estudio del caso (ID 199340) a fin de proferir la decisión de fondo, y en consonancia con los principios de eficacia, economía y celeridad contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3° de la Ley 489 de 1998 y el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011.

En tal sentido y considerando lo expuesto del expediente administrativo relacionado con el ID 199340, se trasladaron entre otros: la diligencia de declaración presentada por el señor [REDACTED] el 21 de octubre de 2020 y la declaración presentada por el señor [REDACTED] de 10 de marzo de 2020, vecinos del sector de localización de los predios reclamados, de cuyos testimonios en relación a las circunstancias victimizantes en el marco del conflicto armado de las cuales hayan podido ser sujeto la familia Coral Fajardo y las razones que pudieron haber determinado su salida de la vereda Altaquer del municipio de Barbacoas (Nariño), coincidieron ciertamente en reconocer las acciones de violencia padecidas por la señora [REDACTED] núcleo familiar, perpetradas por parte de militantes guerrilleros y su consecutivo desplazamiento forzado del sector; por su pertinencia se extracta de sus testimonios lo siguiente:

"(...) PREGUNTA: ¿Tiene Usted conocimiento si la señora [REDACTED] fue víctima de actos de desplazamiento? (...) CONTESTADO: Si, estamos al tanto de las cosas, el pueblo es pequeño y se sabe todo. Y que le digo ellos se desplazaron por amenazas de los grupos armados de la guerrilla de las FARC y ELN, ese desplazamiento fue como haber el 6 de mayo de 1999 (...) yo ese día estuve haciendo deporte en el polideportivo, cerquita a la casa entonces yo me di cuenta que la familia estaba levantando las cosas en el camión. Salieron como a eso de las 10:30 salieron desplazados para Pasto. Las amenazas eran frecuentes para ellos, amenazas de muerte por motivo que ellos tenían bastante tierra y bastante ganado y que le digo y caballos, tenían bastantes bienes, parece que la intención era quitarles la tierra y llevarse los animales, les robaron las vacas, el ganado (...) Cada vez que ellos bajan son las amenazas. Ellos tienen que prevenir, ir y salirse rápido o mejor ya no van (...) En ese entonces hablaban del ELN, hablaban de un tal "Mono", uno que

⁶³ Diligencia de declaración presentada por el señor Omar Eudoro Coral Fajardo, de 13 de marzo de 2025.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

era de Samaniego y el otro un tal "Pedro" (...) Ella [redacted] no ha ido más a la tierra y creo no irá por la situación de amenazas que hay hasta ahora. Ellos no pueden ir allá. (...)»⁶⁴.

"(...) PREGUNTADO: Tiene Usted conocimiento si los señores [redacted] fueron víctima de actos de desplazamiento? (...) CONTESTÓ: Sinceramente si fueron obligados a salir de sus predios, no recuerdo muy bien pero eso fue hace mucho tiempo. (...) lo que sé es que salieron obligados por los grupos al margen de la ley, pero no sé cuáles fueron las razones exactas para que salieran de sus predios. (...) Cuando ellos se desplazaron ya eran dueños de los predios, a ellos los sacó el ELN y esas tierras quedaron al mando del ELN, los guerrilleros llegaron a decirle que esas tierras eran de ellos y que nadie las podía trabajar, esas tierras quedaron botadas, luego cuando llegaron las FARC dieron la misma orden, que eran recuperadas por ellos y que nadie las podía trabajar, están botadas (...) Ellos (familia Coral Fajardo) no han regresado ni a trabajar ni a vivir (...)»⁶⁵.

A su vez y en el marco de los medios de prueba practicadas dentro del trámite administrativo identificado con el ID 199340, y objeto de traslado e incorporación al caso *sub examine*, se resalta el **Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales efectuado en la vereda El Diviso del municipio de Barbacoas (Nariño), de 09 de marzo de 2021**, en la cual se logró entrevistar a diez habitantes de los sectores de [redacted] en Francisco y K 106, del precitado municipio de Nariño; precisado lo anterior, al indagárseles a los entrevistados sobre el contexto de violencia en los mentados corregimientos para el periodo comprendido entre los años 1996 a 2002, todos los participantes hicieron mención sobre la incursión de agrupaciones armadas ilegales en el sector, entre las cuales resaltaron principalmente a las guerrillas y posteriormente organizaciones paramilitares, en cuya acción subversiva señalaron principalmente el control del territorio, el tránsito habitual de sus tropas por la región, combates, el sometimiento de los pobladores a sus exigencias, confinamiento, las intimidaciones, amenazas y exacciones, así como el desplazamiento forzado de varias familias de la localidad, al igual que reseñaron casos de homicidio selectivo y desaparición forzada por los señalamientos de presunta colaboración con los diferentes grupos armados que confluían en el lugar; en relación se compendia de sus entrevistas lo siguiente, a saber:

"(...) El primer grupo armado que se encontraba por estas partes de por "acá", por el lado del Pailón fueron del Epl, los "fideles" en el 93 aproximadamente y para este mismo periodo aparecieron los "Elenos" (ELN), pero ellos estaban ubicados por Ricaurte, Llegaron los "Elenos" fue a combatir a los "Fideles", porque estaban cometiendo muchos estragos en todo este sector. Los "Fideles" no tenían campamento aquí en Junín, pero siempre pasaban para el Pailón del Diviso más abajo en el kilómetro 100 allá estaban los "fideles" y siempre estaban en este sector, pasaban para Ricaurte y Piedra Ancha.

Posteriormente para el año 96 llegó el frente 29 de las Farc a Barbacoas y de ahí se fueron expandiendo y disputando el territorio con el Eln. Una vez ubicada las Farc en Barbacoas emboscaron al Eln, de ahí nace el grupo Mártires de Barbacoas. Según lo relatan los participantes; comandantes de las Farc propusieron una reunión con miembros del Eln, una vez finalizada la reunión dejaron que se vinieran y los emboscaron matando a todos los miembros del Eln en el sector de Jamaica.

Posterior al 96, llegaron los actores armados a nuestra vereda San Francisco, ósea que cuando venía el ejército aquí se daban los enfrentamientos. Tuvimos que salir para Cuchirabo la vereda donde yo vivo. Yo trabajaba como promotor de salud en Altaquer de ahí me pasaron al centro de salud del Diviso entre 1997 y 1998. En 1998 se apoderó las Farc de aquí de Junín y hubo un enfrentamiento entre el Ejército y las Farc, para ese entonces ellos llevaron mucha gente las Farc y hubo una reunión nos trajeron para acá a San Francisco según

⁶⁴ Diligencia de declaración presentada por el señor Libio Antonio Betancourth Madroñero, de 21 de octubre de 2020.

⁶⁵ Diligencia de declaración presentada por el señor Jesús Javier Fajardo Arévalo, de 10 de marzo de 2020.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Continuación de la Resolución N° RN 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

un comandante decía que para ser Alcaldes que no había la necesidad de prepararse, sino saber dirigir y que la gente podía tener esa posibilidad y en esa reunión hubo una falsa alarma que supuestamente venía el Ejército y todo el mundo nos metimos pal monte. Ellos tuvieron bastante incidencia en esta región. Para este periodo de tiempo las Farc nuevamente emboscaron al ELN aquí en Gabilan a 2 kilómetros de aquí de Junín en esa emboscada murieron varios Elenos, eso fue por ahí por el 99 y en el 2.000 ya llegaron los paramilitares.

En Junín también se dieron enfrentamientos, uno de los más recordados se llevó a cabo en el año 2,000, este Junín parece que lo habían acabo. Yo salía para Pasto, y los de las Farc estaba como a 1 kilómetro de Junín por San Francisco y miré que salieron hacer un retén, ellos estaban pidiendo papeles, yo llegué a entregar mis papeles, cuando sentimos la balacera del Ejército entonces yo corrí y miré que había un restaurante y me metí por ahí, me metí al baño y había mucha gente y de pronto tiraron una granada que les cayó a unos pasajeros que se encontraban en el restaurante esperando el transporte. A mi casa le cayeron 2 granadas como era el único restaurante de Junín todo el mundo se metió aquí, nosotros quedamos en medio porque de un lado esta las Farc y del otro el Ejército. La gente de aquí ósea los nativos se botaron por el monte y no sabían a donde ir, nosotros estábamos metidos debajo de las camas echado colchones, la gente se metía a las casas desesperados, se miraba que las balas pasaban como flechas con candela, esto era un infierno.

Después de este evento se conoció que llegaron los paramilitares a esta zona. Ellos habían llegado a Barbacoas por lanchas, yo trabajaba para ese tiempo en la carretera de Buena Vista a Barbacoas, estaba en Buena Vista cuando miramos que venían un poco de gente en carros, a pie, como si fuera el ejército. Cuando yo digo, bueno estos que son del Ejército o no son, nosotros estábamos tapando los huecos de la carretera con las volquetas y ya supimos que habían sido paras y me preguntaron que como se llama este pueblito y yo le dije se llama Buena Vista y ya cuando entraron, ellos se posicionaron ahí. Ellos también llegaron aquí a la vereda de San Francisco, ellos llegaron a la casita mía, llegaron y se adueñaron, utilizaron la casa como si fuera de ellos, uno no podía decir nada sino irse, ellos traían ese poco de mujeres de "esas" y eso vea eran como unos demonios.

Los paramilitares tuvieron base en Barbacoas, de ahí subieron a Buena Vista, de ahí subieron a Piedra Verde, de ahí a San Francisco y de Ahí ya a Junín. Ahí donde está la antena eso se adueñaron de esas casa y ahí estuvieron 5 años ellos. Una vez llegaron los "Paras" fueron sacando a las Farc de aquí y las Farc se fueron para Llorénte y todo eso para abajo ya para el monte. Las Farc se fueron para el Diviso y Llorénte.

Entre el 2000 y el 2001 los Paramilitares se tomaron Llorénte y decían que van a matar supuestamente a más 200 personas, pero llegaron las Farc y defendió a la población y se redujo ese número, pero si hubo mucho muerto. Los decapitaron, los cortaron con guadañas, con motosierras. Los paramilitares mataron así sanguinariamente. Eso los hacían picadito, picadito y se encontraban allá donde nosotros vivimos (San Francisco) costales y costales de puras masacres, por ahí también por Cuchirrabo. Así como le comento, ellos decían que así como se tomaron Llorénte, el próximo pueblo que se iban a tomar era Junín y de ver eso aquí el pueblo quedó vacío, vacío, todas las casa cerradas y todos nos fuimos. Ahí hubo un desplazamiento masivo. La única persona que quedó aquí fue el profesor el profesor "Lucho". Teníamos que hacerles caso a los paramilitares porque usted se moría, ayudarlo a meter a las fosas en una de esas a mi primo lo habían sacado Ramiro Patiño, nosotros escuchábamos que le daban una tranquizia y el gritaba y le preguntaban. ¿Cómo te llamas? Ramiro Patiño, pero le habían levantado las uñas y colgado ya pa' matarlo. Así estuvo la situación hasta el 2005. (...).⁶⁶

En tal sentido, en lo que concierne a las entrevistas practicadas dentro de la recolección de información de fuente comunitaria y las diligencias de testimonio efectuadas en el trámite administrativo, resulta pertinente destacar que los entrevistados coincidieron ciertamente en reconocer la consistente incursión de agrupaciones

⁶⁶ Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales efectuado en la vereda El Diviso del municipio de Barbacoas (Nariño), de 09 de marzo de 2021.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

armadas al margen de la Ley en el sector de Altaquer del municipio de Barbacoas (Nariño), máxime entre 1998 a 2003, con la consolidación de las agrupaciones guerrilleras y la posterior intrusión de los grupos paramilitares en la zona, cuyo accionar se evidenció especialmente en la frecuencia del tránsito de las tropas por la zona, el sometimiento de la población a sus exigencias, confrontaciones armadas, las amenazas, desaparición forzada, homicidios selectivos y principalmente hechos de desplazamiento forzado, acciones aunadas a la comisión de diversos hechos de violencia generalizados en toda la región.

De otra parte, con el objeto de esclarecer la certeza de los hechos materia de debate y en el marco de la recaudación probatoria, la Unidad ofició a varias entidades del Estado con el objeto de obtener información que haya documentado el registro de alguna denuncia efectuada por los solicitantes o algún miembro de su núcleo familiar, tendiente a acreditar su condición de víctima con ocasión al conflicto armado, en tal sentido, obra en el plenario consulta en el **Registro Único de Víctimas-RUV**, administrado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, correspondiente a la señora [REDACTED] en el cual se observa su inclusión junto a su núcleo familiar, como víctimas de desplazamiento forzado, por hechos ocurridos en el año 1999 en jurisdicción del municipio de Barbacoas (Nariño), según valoración efectuada en mayo de 1999.

De igual modo se colige el registro en el RUV de la señora [REDACTED] como víctima de desplazamiento forzado, por hechos ocurridos en el año 2006, en jurisdicción del municipio de Pasto (Nariño), según valoración efectuada el 14 de agosto de 2006.

A su vez, obra en el dossier respuesta a solicitud de información remitida por el **Grupo de Vinculación a Procesos Penales de la Seccional Nariño de la Fiscalía General de la Nación**, en oficio N° 20560-03-0001-0315 de 14 de marzo de 2025, notificó que revisado los Sistemas de Información Judicial de la Fiscalía – SIJUF y de Información para el Sistema Penal Oral Acusatorio – SPOA, los señores [REDACTED]

o antecedentes por delitos conexos al conflicto armado.

Más se resalta lo enunciado por el mentado Despacho de la Fiscalía, en relación al registro N° 520016099032202430676, dentro de la denuncia realizada por el señor [REDACTED] mediante el cual puso en conocimiento el delito de INVASION DE TIERRAS O EDIFICACIONES. ART. 263 C.P. NO EXCEDE 150 SMLMV Modificado Ley 2197 de 2022, del que fue víctima junto con su núcleo familiar, sucedido en el municipio de Barbacoas (Nariño), cuyo conocimiento fue avocado por la Unidad Local de Barbacoas; en estado vigente.

Vinculado a lo anterior, la **Coordinación del Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado y Apoyo al Sometimiento Individual a la Justicia**, mediante oficio N° RS20250328064189 de 28 de marzo de 2025, en el cual se comunicó que revisadas sus bases de datos no se encontró registro de las precitadas personas dentro de procesos de desarme, desmovilización o reincorporación por pertenecía a agrupaciones armadas al margen de la Ley.

Coligado a lo expuesto, en relación al contexto de violencia en la zona de localización de los inmuebles reclamados para la data de ocurrencia del desplazamiento forzado del solicitante y su familia y el abandono de las heredades, resulta pertinente traer a colación lo informado por la **Red Nacional de Información** de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado, como instrumento que garantiza al Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas una rápida y eficaz información nacional y regional sobre las graves violaciones de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario de la población víctima en el país, en la cual se reporta para el municipio de Barbacoas (Nariño),

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

durante el periodo 1999 a 2002, la identificación de 2.745 víctimas por desplazamiento, 47 víctimas por amenazas, 371 víctimas de homicidio, 153 víctimas de desaparición forzada, entre otros hechos que reflejan la perpetuidad en las dinámicas de violencia en Barbacoas⁶⁷.

En complemento de lo expuesto, obra en el plenario el **Documento de Análisis de Contexto del municipio de Barbacoas (Nariño), sectores de Junín, Altaquer, Diviso, El Pailón, La María, Berlín, Pueblo Nuevo, La Tiendita y Guiguay**, correspondiente a la zona en donde se ubican los predios en reclamación, del que se desprende la palmaria incursión de agrupaciones armadas, inicialmente de las guerrillas de las FARC, ELN y posteriormente de organizaciones paramilitares, seguidas de los grupos residuales y organizaciones criminales, considerando principalmente el posicionamiento estratégico de la región monopolizado para el establecimiento de cultivos de uso ilícito y minería ilegal; en este orden, el periodo comprendido entre 1997 a 2003, fue determinado por una hegemonía de las guerrillas y organizaciones narcoparamilitares, derivando en la disputa por el control territorial y las rutas de movilidad del narcotráfico y la minería, cuyos actores han impuesto un régimen de sometimiento de la población, incrementando la ocurrencia de hechos victimizantes por la vía de las amenazas, el destierro, el homicidio selectivo, desaparición forzada, secuestro, reclutamiento forzado, confinamiento, restricciones a la movilidad, MAP y REG, y desplazamientos masivos, contexto en el cual la población civil ha tenido que soportar, el asedio y persecución de todos los bandos en guerra, corolario de la radicalización de las acciones que cada grupo ha protagonizado contra el otro y sus supuestos colaboradores, dejando a las comunidades en el medio de las acciones militares, subversivas, paramilitares y criminales⁶⁸.

En cuanto a la valoración probatoria del Documento de Análisis de Contexto elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, y las entrevistas recaudadas en su trámite, resulta pertinente traer a relación lo enunciado en el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011: **"ARTÍCULO 89. PRUEBAS. Son pruebas admisibles todas las reconocidas por la ley. En particular el Juez o Magistrado tendrá en cuenta los documentos y pruebas aportadas con la solicitud, evitará la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso con la práctica de pruebas que no considere pertinentes y conducentes. Tan pronto el Juez o Magistrado llegue al convencimiento respecto de la situación litigiosa, podrá proferir el fallo sin necesidad de decretar o practicar las pruebas solicitadas" (...)** Se presumen fidedignas las pruebas provenientes de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente a que se refiere esta ley." (Subrayado fuera de texto)

Así mismo, el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015 dispone que la Unidad de Restitución de Tierras de acuerdo con sus protocolos internos, ordenará la realización de actividades de cartografía social y de otros mecanismos de recolección de información comunitaria o grupal.

En este punto resulta importante hacer mención que no es desconocido para el Despacho la dificultad de conseguir la prueba de la causa del desplazamiento, toda vez que no siempre se encuentra precedido por circunstancias abruptamente evidentes como una masacre en la población en la que se está viviendo, sino por situaciones más sutiles como la simple amenaza verbal de grupos armados al margen de la ley, o el simple clima de temor generalizado. En relación con este punto, la Corte Constitucional, en la sentencia T-327 de 2001⁶⁹, sostuvo:

"(...) Estos hechos de naturaleza sutil son difíciles de probar, ya que muchas veces no hay más testigo que quien vive la tensión de la amenaza. En muchos casos esas amenazas se realizan de manera clandestina buscando no dejar pruebas alguna de la misma; de esa manera, le restarán credibilidad al testimonio de

⁶⁷ Red Nacional de Información – RNI. <https://cifras.unidadvictimas.gov.co/Cifras/#//enfoqueDiferencial>

⁶⁸ Documento de Análisis de Contexto correspondiente a la microzona N° 1234, Resolución de microfocalización N° RÑ 02123 de 16 de diciembre de 2019, sector de Junín, Altaquer, Diviso, El Pailón, La María, Berlín, Pueblo Nuevo, La Tiendita, Guiguay del municipio de Barbacoas (Nariño).

⁶⁹ En esta ocasión la Corte Constitucional comienza a conceptualizar la denominada "Justicia Transicional".

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

quien se ve afectado. Es lógico que en muchas ocasiones los grupos alzados en armas no dejan rastro alguno de sus actos vulneratorios de los derechos fundamentales de la sociedad civil para que luego sean corroborados por las autoridades". (Subrayas del Despacho).

"(...) Unos de los elementos que pueden conformar el conjunto probatorio de un desplazamiento forzado son los indicios y especialmente el hecho de que la persona haya abandonado sus bienes y comunidad. Es contrario al principio de celeridad y eficacia de la administración de justicia el buscar llegar a la certeza de la ocurrencia de los hechos, como si se tratara de la tarea de un juez dentro de un proceso (...)".

En el mismo orden, la Sección Tercera – Subsección B del Consejo de Estado se pronunció al respecto en sentencia del 6 de junio de 2019⁷⁰, indicó que no puede perderse de vista que las graves violaciones de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario en Colombia, cometidas en el marco del conflicto armado interno, han acaecido en zonas alejadas de los grandes centros urbanos y en contextos de impunidad, lo cual da lugar a que las víctimas, como sujetos de debilidad manifiesta, queden, en muchos casos, en la imposibilidad fáctica de acreditar estas afrentas a su dignidad humana.

Bajo la anterior premisa, argumentó que el juez administrativo, consciente de esa inexorable realidad, deberá acudir a criterios flexibles, privilegiar la valoración de medios de prueba indirectos e inferencias lógicas guiadas por las máximas de la experiencia, a efectos de reconstruir la verdad histórica de los hechos y lograr garantizar los derechos fundamentales a la verdad, justicia y reparación de las personas afectadas, como quiera que en casos como estos, se rompe el principio de la dogmática jurídico procesal tradicional, según el cual las partes acceden al proceso en igualdad de condiciones y armas, pues en estos eventos las víctimas quedan en una relación asimétrica de cara al patrimonio de la prueba.

Acorde con lo expuesto y en los mismos términos, se resalta la importancia de las declaraciones de los señores [REDACTED] pues conocieron de manera directa de las circunstancias que generaron su victimización; hechos que guardan plena relación y concordancia con lo expuesto por la reclamante, por lo que merecen plena credibilidad en su valoración a fin de acreditar la ocurrencia del daño conforme a los presupuestos contenidos en el artículo 3° de la ley 1448 de 2011, y en el marco de la presunción de buena fe en las declaraciones de los solicitantes y sus familiares.

9.3.1.1. Conclusiones

Valorado en conjunto el citado material probatorio, de manera unánime da cuenta de la presencia de grupos armados organizados al margen de la ley en el sector de Altaquer del municipio de Barbaocoas (Nariño), resaltando la incursión de las guerrillas del ELN y FARC, seguidas de las organizaciones paramilitares, para el periodo comprendido entre los años 1998 a 2003, en este orden cabe precisar que si bien no se obtuvieron medios de prueba adicionales que de manera directa convinieran el acaecimiento de las amenazas hacia el señor [REDACTED] y familia, más que sus declaraciones y de sus congéneres, ciertamente por la dificultad de probar la ocurrencia del hecho victimizante, la ley protege la versión de las víctimas con un blindaje especial de veracidad y buena fe que no se desmonta por el simple hecho que otro testimonio desdiga lo que ellos reseñaron o que no se hallen pruebas agregadas de la situación fáctica en relación, adicionalmente se colige que lo narrado por los reclamantes, contrastado con el material probatorio, resulta acorde en lo que atañe a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, lo que analizado a la luz del conflicto armado que sobrelleva el mentado municipio de Nariño, otorga certeza de su acontecer.

Así, desglosadas las pruebas, se colige que con la manifiesta incursión de las agrupaciones armadas en la zona de localización de los fundos solicitados, la situación de violencia en la región se recrudeció y con ello los

⁷⁰ Sentencia del 6 de junio de 2019, radicado: 18001-23-31-000-2005-00142-01(50843), C.P.: Ramiro Pazos Guerrero.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Continuación de la Resolución N° RN 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

señores [REDACTED] y su núcleo familiar, fueron sujeto de varios hechos por parte de los ilegales, entre los que se resaltan la incursión arbitraria y recurrente de los armados en las inmediaciones de sus fincas, los señalamientos y hostigamientos, así como las acciones de violencia generalizada en el sector, destacando la presencia y control territorial de las agrupaciones ilegales, los enfrentamientos bélicos entre los grupos que allí confluían, al igual que los señalamientos, intimidaciones y el sometimiento de la población a sus exigencias.

Enmarcado en tales circunstancias, se desprende que entre 1998 y 1999 el señor [REDACTED] adquirió el predio distinguido como "La Esperanza" identificado con matrícula inmobiliaria N° 242-2647, ubicado en la vereda Altaquer del municipio de Barbacoas (Nariño), que otrora fuera de propiedad de su progenitor [REDACTED] (p.d.), por medio de compraventa celebrada con la señora [REDACTED] y tras su vinculación al fundo, militantes de la guerrilla del ELN que operaba en la región, habrían conminado a algunas familias de las comunidades indígenas cercanas al predio a invadir de facto varias áreas de terreno al interior del inmueble, y seguidamente los subversivos habrían requerido al señor [REDACTED] amenazas, exigiéndole no ejercer ninguna acción para recuperar sus tierras, so pena de atentar en contra de su integridad y su vida, situación que asimismo desligó en los meses siguientes constantes señalamientos e intimidaciones hacia el señor [REDACTED] y su núcleo familiar.

A su vez se deriva, que tras la invasión arbitraria del predio "La Esperanza" y no obstante las amenazas de los armados, el señor [REDACTED] habría interpuesto acciones judiciales y de policía en el municipio de Barbacoas (Nariño), a efectos de intentar salvaguardar su propiedad ante los actos de invasión en la misma, más estas fueron desestimadas, y en mayo de 1999 militantes de la guerrilla irrumpieron en la vivienda de la familia en el fundo "Casa Solar", requiriendo bajo amenazas al señor [REDACTED] increpándole sobre las precitadas acciones legales que interpuso y señalándole una orden perentoria para salir de la región, pues de permanecer en el lugar sería asesinado, situación que aunada a los recientes señalamientos hacia la familia y el creciente contexto de violencia desligado de la presencia permanente de agrupaciones armadas, constriñó a todo el núcleo familiar a desplazarse de inmediato de la vereda, para proteger su vida e integridad.

En este orden, se concluye que tras su salida forzada de la zona, los señores [REDACTED] y [REDACTED] su núcleo familiar se refugiaron en casa de sus familiares en la ciudad de Pasto (Nariño) debiendo sobrellevar circunstancias dificultosas y precarias de vida en el lugar de arribo dada su condición de desplazamiento, sin que a la postre retornaran a residir de forma alguna a la propiedad reclamada "Casa Solar", ni a usufructuar de manera directa la finca "Tambubi".

Circunstancias fácticas expuestas que fueron reconocidas principalmente por los señores [REDACTED] de [REDACTED] sus declaraciones, como quiera que conocieron de manera directa las circunstancias que generaron su victimización y de todo el núcleo familiar, y el corolario desprendimiento de las heredades reclamadas, al igual que conviene sumariamente con lo referido por los señores [REDACTED] cuyos testimonios fueron trasladados en el trámite, en lo concerniente a la intempestiva salida de la familia [REDACTED] de la región, los señalamientos que pesaban en su contra por parte de militantes guerrilleros que allí operaban, así como el auge del contexto generalizado de violencia en todo el sector de Altaquer del municipio de Barbacoas (Nariño), derivado de la incursión de organizaciones guerrilleras y paramilitares, y que asimismo obra en las pruebas documentales acopiadas, resaltando el Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales efectuado en la vereda El Diviso del municipio de Barbacoas (Nariño) de 09 de marzo de 2021, las denuncias y valoración de los hechos ante el Ministerio Público, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Fiscalía General de la Nación, aunado a lo manifiesto en el Documento de Análisis de Contexto (DAC) del mentado municipio de Nariño, y la información obtenida de fuentes institucionales.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Así pues, valorados en conjunto, lo expuesto por los solicitantes en sus declaraciones, las cuales se tienen como ciertas, *prima facie*, en virtud del principio de buena fe⁷¹, toda vez que el testimonio de las víctimas presenta un blindaje especial en el contexto de la Restitución de Tierras⁷², dado el reconocimiento implícito de la condición de vulnerabilidad y asimetría de éstas, en razón de su calidad de sujetos de especial protección constitucional, y lo colegido de los medios de prueba desglosados a lo largo del presente acápite; encuentra esta Unidad que los señores [REDACTED] (q.e.p.d.) y sus congéneres al momento de los hechos, padecieron las inclemencias del conflicto armado interno, enmarcadas por la progresiva violencia generalizada en la región que habitaron, derivada de la consistente presencia de actores armados en la zona y que en efecto generaron las recurrentes intimidaciones y hostigamientos en su contra, seguido de los señalamientos y amenazas hacia el señor [REDACTED] el consecuente desplazamiento forzado de todo el núcleo familiar del corregimiento de Altaquer en 1999, con el fin de intentar salvaguardar su integridad y su vida, concomitante de lo cual se derivó la pérdida del vínculo material con los inmuebles objeto de solicitud y el ulterior despojo de los mismos.

En este sentido, se vislumbra en el caso de ciernes que los señores [REDACTED] (q.e.p.d.) y su núcleo familiar sufrieron un daño antijurídico, directo y personal contra sus bienes jurídicamente tutelados como consecuencia de la vulneración a sus derechos fundamentales a la seguridad personal, a la libre circulación en el territorio nacional, al uso y goce de la propiedad y a la libre escogencia del lugar de residencia, en razón de los hostigamientos continuados y amenazas de las que fueron sujetos por parte de militantes de una agrupación armada ilegal dentro de un escenario suficiente y cercano al desarrollo del conflicto armado interno, y que consecuentemente generaron la salida forzada de su lugar de residencia y trabajo, y de ese modo, intentar salvaguardar su vida y preservar su integridad; al igual que padecieron un perjuicio congregado al detrimento socioeconómico y moral que tuvieron que asumir a raíz de los hechos victimizantes, considerando que tal situación los conminó a abandonar la región en la que habían establecido toda su vida junto con sus congéneres, su comunidad, el trabajo agrícola y ganadero efectuado en sus tierras, que constituían su patrimonio y generaba los ingresos para la estabilidad de su familia, verse compelidos a la ruptura de su relación material con las heredades y a variar de manera intempestiva y forzosamente sus planes de vida, como quiera que no pudieron retomarlos en tales condiciones, debiendo pasar por circunstancias precarias en el lugar de arribo con posteridad a su desplazamiento forzado, y que a su vez les colocó en una situación de vulnerabilidad manifiesta.

Hechos victimizantes descritos que sin duda alguna configuran una violación sistemática de sus derechos fundamentales, así como una violación grave a los Derechos Humanos, habida cuenta de que se afectaron prerrogativas de carácter inderogable⁷³, como el derecho a la vida y la libre locomoción dentro del territorio nacional, entre otros, y ciertamente se desconoció asimismo uno de los principios que rige el Derecho Internacional Humanitario, como lo es el "Principio de distinción"⁷⁴, como quiera que para el momento de los hechos, los solicitantes no participaban de las hostilidades.

⁷¹ Artículo 5 de la Ley 1448 de 2011: "**ARTÍCULO 5o. PRINCIPIO DE BUENA FE.** El Estado presumirá la buena fe de las víctimas de que trata la presente ley. La víctima podrá acreditar el daño sufrido, por cualquier medio legalmente aceptado. En consecuencia, bastará a la víctima probar de manera sumaria el daño sufrido ante la autoridad administrativa, para que esta proceda a relevarla de la carga de la prueba. (...)"

⁷² Sentencia T-821 de 2007.

⁷³ Derecho a la vida, a la integridad física o moral.

⁷⁴ http://www.observatoriodih.org/_pdf/principios_dih.pdf. Vista el 28 de noviembre de 2016. Principio de Distinción: "Se considera este principio como la piedra angular de la normatividad del DIH, dado que define las reglas conforme a las cuales las partes que participan en un conflicto armado deben conducir las operaciones militares tendientes a la neutralización del enemigo. A través de este principio se busca la protección de las personas que no participan o han dejado de participar en las hostilidades, así como de los bienes que no tienen relación con el conflicto armado, exigiendo a las partes enfrentadas que "distingan" lo que puede ser objeto de acción militar, de aquello que no puede serlo."

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En complemento, resulta necesario mencionar que quienes padecen el flagelo del desplazamiento forzado se encuentran en una condición especial de vulnerabilidad, pues de manera intempestiva se ven privados de su lugar de habitación y al desarrollo de sus actividades habituales, situación que, por demás, conlleva una violación masiva a sus derechos fundamentales.

Al respecto es preciso resaltar sobre el estado de vulnerabilidad que genera el desplazamiento forzado que la Corte Constitucional ha sostenido lo siguiente: "(...) El desplazamiento genera un desarraigo de quien es sujeto pasivo del mismo, debido a que es apartado de todo aquello que forma su identidad, como lo es su trabajo, su familia, sus costumbres, su cultura, y trasladado a un lugar extraño para intentar rehacer lo que fue deshecho por causas ajenas a su voluntad y por la falta de atención del Estado como garante de sus derechos y de su statu quo. La situación del desplazado no implica solamente el "ir de un lugar a otro"; encierra una vulneración masiva de los derechos fundamentales, ya que "se encuentran en una especial condición de vulnerabilidad, exclusión y marginalidad, entendida la primera como aquella situación que sin ser elegida por el individuo, le impide acceder a aquellas garantías mínimas que le permiten la realización de sus derechos económicos, sociales y culturales y, en este orden, la adopción de un proyecto de vida"⁷⁵; la segunda, como la ruptura de los vínculos que unen a una persona a su comunidad de origen⁷⁶; y, la tercera, como aquella situación en la que se encuentra un individuo que hace parte de un nuevo escenario en el que no pertenece al grupo de beneficiarios directos de los intercambios regulares y del reconocimiento social.⁷⁷ (Subrayado fuera de texto).

De igual modo cabe traer a colación el pronunciamiento hecho por el Consejo de Estado en su decisión del veintiséis (26) de julio de dos mil once (2011)⁷⁸ sobre el daño continuado en los casos de desplazamiento forzado, que reza: "El desplazamiento forzado ha sido uno de los problemas de repercusiones sociales profundas para el Estado Colombiano. Constituye, además, una violación múltiple de derechos fundamentales, dentro de los que se encuentra la libertad de circulación (...) cualquier tipo de desplazamiento forzoso presupone un abandono involuntario e intempestivo del lugar de residencia y de la actividad económica a la que se dedicaban los afectados, por ende, implica un desarraigo cultural de quien se ve forzado a migrar a un punto geográfico diferente. (...) Así las cosas, el desplazamiento forzado también infringe un daño que es continuado y se extiende en el tiempo, como quiera que dicha conducta no se agota en el primer acto de desplazamiento, por el contrario, el estado de desplazado continua hasta que las personas no puedan retornar a su lugar de origen, es decir, que las causas violentas que originaron el éxodo todavía existen, y por tanto, es imposible volver".

Así las cosas, concluye esta Dirección Territorial que se encuentran demostrados de manera sumaria los elementos establecidos en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011 para considerar a los señores [REDACTED] (q.e.p.d.) y su núcleo familiar al momento de los hechos como víctimas de amenazas, desplazamiento forzado y abandono y/o despojo forzado de tierras, en el marco hechos perpetrados por militantes de las agrupaciones armadas ilegales que operaron en el municipio de Barbacoas (Nariño), circunstancias que dan cuenta del padecimiento de daños reales y personales, como consecuencia de infracciones a las normas del Derecho Internacional Humanitario y de violaciones graves a las normas

⁷⁵ De conformidad con Pérez Murcia, la vulnerabilidad puede ser entendida como "(...) una situación que, sin ser elegida por los individuos, limita el acceso de éstos a las garantías mínimas necesarias para realizar plenamente sus derechos sociales, políticos y culturales." En otras palabras, este autor señala que una persona se encuentra en condiciones de vulnerabilidad "(...) cuando existen barreras sociales, políticas, económicas y culturales que impiden que, por sus propios medios, esté en capacidad de agenciar (realizar) las condiciones para su propio desarrollo y el de las personas que dependen económicamente de ella." Por su parte, Moser indica que "(...) la vulnerabilidad, más que una expresión de la debilidad manifiesta de los individuos – como la interpretan algunas corrientes conservadoras –, es una situación que, siendo exógena al individuo, le genera perjuicios y le deteriora los activos económicos y sociales para autosostener un proyecto de vida." Ver PÉREZ MURCIA, Luis Eduardo. *Población desplazada: entre la vulnerabilidad, la pobreza y la exclusión*. Red de Solidaridad Social y Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Bogotá, marzo de 2004. P.p. 19 a 22.

⁷⁶ Ver CASTEL, Robert. *La lógica de la exclusión*. Citado por PÉREZ MURCIA, Luis Eduardo. P. 31.

⁷⁷ Ver sentencia T-085 de 2009.

⁷⁸ Sentencia del 26 de julio de 2011 de la Sección Tercera del Consejo de Estado. Radicado número 08001-23-31-000-2010-00762-01(41037). Consejero Ponente: Enrique Gil Botero.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

internacionales de Derechos Humanos con ocasión del conflicto armado interno, tal como lo exige la norma precitada, lo que acredita su condición de víctima en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011⁷⁹.

9.3.2. Del abandono del predio reclamado como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011.

Para contextualizar, conviene primero memorar lo que la Ley 1448 de 2011 define como abandono y despojo forzado de tierras de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 74. DESPOJO Y ABANDONO FORZADO DE TIERRAS. Se entiende por **despojo** la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia. (Negrilla fuera de texto)

Se entiende por **abandono forzado** de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75." (Negrilla fuera de texto).

De tal forma que para que el despojo se estructure es necesaria la concurrencia de los siguientes elementos: i) el aprovechamiento de la situación de violencia que apareja infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos, disposiciones que ostentan jerarquía superior y hacen parte del bloque de constitucionalidad como lo consagra el artículo 93 de la Constitución, y ii) el carácter arbitrario del acto, por cuya vía se priva de la ocupación, posesión o propiedad a una persona.⁸⁰

Por su parte, para que se constituya el abandono forzado se requiere que se estructure: i) la condición de desplazamiento forzado en los términos previstos en el parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1448 de 2011, y su consecuente ii) impedimento para explotar, administrar y tener contacto con el inmueble.

Pues bien, retomando la situación fáctica expuesta por la señora [REDACTED] en relación con las circunstancias que rodearon la pérdida del vínculo material con los predios solicitados, sostuvo que concomitante a las amenazas y orden perentoria para salir del corregimiento, aunado a los repetidos hostigamientos que habían padecido en los últimos meses y los hechos de violencia generalizada en el sector, se vio forzada a salir de la región junto con su núcleo familiar, refugiándose a la postre en el municipio de Pasto (Nariño)⁸¹.

Enmarcado en tal contexto, aseveró la solicitante que tras su desplazamiento forzado de la región, los predios reclamados fueron abandonados por la familia, como quiera que ni ella misma ni sus congéneres han retornado a los bienes desde entonces, empero, temporalmente delegaron el cuidado de los fundos a uno de sus

⁷⁹ "Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente (...)"

⁸⁰ Tesis expuesta por la Sala Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, que en sentencia del 8 de abril de 2015; M.P. Vicente Landínez Lara. Rad. 2013-00571, al respecto se extracta: "Esta disposición recoge los elementos ya vistos del despojo que se traduce en la voluntad de un tercero de apropiarse o usurpar la tierra de otro para adquirir por vías ilegítimas la transferencia jurídica de los derechos de propiedad, posesión u ocupación de este último, como resultado del proceso de consolidación de la presencia del actor armado en la región y el consecuente control territorial, o por razones meramente económicas de enriquecimiento".

⁸¹-Diligencia de declaración presentada por el señor María Fajardo de Coral, de 10 de junio de 2021.

-Diligencia de declaración presentada por el señor María Fajardo de Coral, de 08 de septiembre de 2016.

-Diligencia de declaración presentada por el señor María Fajardo de Coral, de 05 de agosto de 2019.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

colaboradores en el sector, no obstante, contó que él mismo fue posteriormente asesinado por los subversivos; en relación firmó: "(...) Ahí quedó un muchacho que era panadero y él era que nos iba acompañar a traer la leche y él fue el que se encargó, él se llamaba Hernando Nastacuaz, a él lo mataron ahí, a él lo mataron porque no nos entregaba a nosotros, que él tenía que decir dónde era que estábamos y como no decía lo mataron. El se quedó en la "casa solar" y quedó encargado de todos los predios, él vendía la leche (...) pero un día a los dos años lo sacaron hasta Vegas, le dijeron que entregue el ganado y lo mataron porque no quiso decir dónde estábamos nosotros (...)"⁸²

Contexto relativo al abandono de las heredades reclamadas, que asimismo fue referido por el señor [REDACTED] en el marco de su declaración, en cuanto sostuvo que ulterior a su salida forzada y de sus congéneres de la región, todas las propiedades de la familia fueron abandonadas junto con los bienes muebles y enseres que allí se encontraban, empero, adujo que tras su desplazamiento, uno de los predios al interior de "Casa Solar" fue encomendando por su progenitora [REDACTED] [REDACTED] tos de evitar su invasión, y asimismo los bienes restantes de la familia fueron transitoriamente encargados al cuidado del señor [REDACTED] quien asimismo residía junto a su cónyuge en uno de los inmuebles al interior del fundo "Casa Solar", permaneciendo allí y al ocasional cuidado de las demás fincas hasta su homicidio en el año 2002, circunstancias que afirmó desligaron el abandono definitivo de todas sus propiedades; al respecto expuso a detalle lo siguiente: "(...) Cuando nos fuimos, yo le había comentado que en una de las piezas vivía Hernando Natacuaz, el ahijado de mi padre, él me ayudaba a comercializar la leche, yo llegaba con la leche, le entregaba a él y él se iba y la distribuía entre Ricaurte y en la localidad del Diviso, y la gente, pues cada día iba adquiriendo más, entonces, producto de eso fue que yo iba ampliando lo de la lechería. Entonces, cuando me tocó la salida me tocó recoger un ganado que tenía utilidad con el fondo ganadero, yo fui depositario del fondo ganadero en Nariño, (...) nosotros teníamos en la finca manejábamos 550 reses, entre ellas habían 150 animales, grandes vacas con sus crías que subían a un total de 269 animales y eran de propiedad de nosotros, o sea de mi padre y de la familia, que yo era el que las manejaba; 180 eran del fondo ganadero, eso lo manejábamos en todas las fincas, anteriormente le había manifestado que en Tambubi levantábamos terneros y lo bajábamos a otras fincas para acabar de cebar, en total, allá más o menos, teníamos alrededor de 700 hectáreas, que son las fincas de "Villa Guadalupe", (...) "San Luis", está en la finca "Buenos Aires", que es ya de mi propiedad, en aquel tiempo tenía "La Cuchilla y "La Esperanza", entonces, en esos predios nosotros manejábamos el ganado, cuando yo le hablo de 700 hectáreas aproximadamente, ahí está incluido, pues la casa solar está incluido, las cementeras, todo eso, entonces, cuando nosotros salimos, lo primero que yo hice fue pedirle al vecino, le decíamos el vecino a Hernando, que por favor me entregue ese ganado el fondo ganadero, entonces se logró sacar el ganado del fondo ganadero y se llevó a la finca a "San Ignacio", que queda para los lados de Tumaco, era propiedad del fondo ganadero, yo alcancé a entregar ese ganado y el resto del ganado quedó allí, entonces le dijimos al vecino, vecino pues o sea, yo la verdad creía que eso era temporal, yo dije, pues yo de pronto regreso, luego hablar con esta gente, a ver si de pronto se aclaran las cosas porque yo no me veía, sino trabajando allá, yo no veía en otra parte, entonces dijimos, quédese maneje bien porque eran unas vacas de ordeño, ordeño y cualquier cosita que nos pueda hacer llegar de pronto, quesito plátano, si no nos lleva, nos manda, de pronto algún día podemos regresar, entonces, en el momento él quedó al frente de la Casa. Después resulta que una prima mía y comadre, la comadre Carmenza, no tenía donde vivir, estaba haciendo la casita de ella, entonces mi mamá le dio permiso para que viviera ahí unos días mientras ella hacía la casita, ella quedó en la Casa grande y la Casa Pequeña, o sea, por dentro se comunican, ella andaba en la entre las 2 casas, pero el vecino (Hernando Nastacuaz) tenía su partecita allí, y la comadre Carmenza mantenía el resto. (...) yo ya me vine para Pasto, y en el 2002, eso fue en enero del 2002, yo estaba en un desespero que no sabía para dónde pegar, decidí irme a Barbacoas dije en Barbacoas nadie me conoce a la cabecera municipal, me metí y ya empecé a trabajar por allá a jornalear porque igual yo no sé, yo no hacía otra cosa, sino trabajar en el monte, entonces me llamó el vecino (Hernando

⁸² Diligencia de declaración presentada por el señor María Fajardo de Coral, de 05 de agosto de 2019.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Nastacuaz), un día logré comunicarme con él y me dijo, Don John, están pidiendo que usted venga a aclarar sobre el tema de ese ganado, porque yo le dije no vaya a decir que ese ganado es mío, diga que ese ganado es suyo, que usted trabaja a utilidades, pero resulta que ese ganado estaba marcado con la marca nuestra, pues la del ganado de mi papá JC, todo el ganado mantenía la marca JC entonces, cuando se dieron cuenta de la marca JC, le dijeron que él estaba era mintiendo, ellos (guerrilla) lo que buscaban era que yo vaya, incluso él (Hernando Nastacuaz) me dijo no vaya a venir, me dijo vecino, no vaya a venir, yo me encargo de esto, hasta que se lo llevaron, lo pasaron por la mitad del pueblo y allí, en un punto que llama La Carbonera, ahí lo mataron, eso fue, creo que fue para el 2002, me parece que fue en el 2002, entonces ya con eso, o sea, yo ya para Altaquer ya no volví, (...) Después de después de que é [REDACTED] fue asesinado prácticamente, eso ya quedó abandonado, ya los predios quedaron votados a merced de los invasores ya todo el mundo ha hecho, dañado lo que las fincas tenían, pues en este momento no sé cómo esté "Tambubi" de más que está perdido, no sé si habrá alguien metido, la verdad no tengo ni idea, por que como le repito yo hace ya 13 años que no, no voy para la zona, o sea, hace 13 años ya me vine de Barbacoas (...)»⁶³.

A su vez, el señor [REDACTED] hizo mención del despojo del que fue objeto un inmueble al interior del predio "Casa Solar" tras el abandono definitivo del mismo cerca del año 2002, corolario a su desplazamiento, y las razones que les han impedido tanto a él como a su familia retornar a las heredades solicitadas, a saber: "(...) la comadre Carmen...de pronto ya le dijo a mi mamá, yo ya estaba por fuera, ella estuvo como hasta en el 2002 más o menos, le dijo que en la parte de abajo llegó una señora, Grimanesa Bedoya, que incluso es prima de mi mamá, que llegó y que se metió debajo de la casa y que allá debajo estaba cocinando y todo, y que entonces le dijo, tía, pues yo no sé qué hacer, pero usted verá si le da permiso para que suba, entonces mi mamá con ese buen corazón que ella tiene, accedió a que esa señora subiera a la casa porque ya mi comadre Carmen se ya se iba, le dijo, tía, yo ya me voy porque ya terminé mi casita, entonces para que Grimanesa se quede acá. (...) y luego esta muchacha Grimanesa llevó un hermano de ella, de nombre Leonel Bedoya, y Leonel Bedoya, fue el que se llevó prácticamente todo lo que había ahí en la casa, se llevó unas pailas de bronce que tenía mi mamá, por las cuales hasta ahora llora, (...) se perdieron, se perdió varilla, porque yo había estado, tenía ya el material para hacer la casa nueva, tenía ya los planos, todo eso incluso hasta ahora los tengo por ahí guardados, y todo eso se empezó a perder. Allá habíamos empezado a comprar cemento, todo eso se perdió, el cemento, el adobe se perdió, el triturado se lo llevaron, teníamos tubería, o sea, todo hierro, todo, todo el material se perdió. Entonces, esta Grimanesa queda a partir de allí y resulta que después de un tiempo, el mismo Leonel la amenazó a la hermana porque Leonel se metió para allá para para el monte, para los lados de Magüi, él era de Guasquaby en municipio Ricaurte y obviamente allá era donde estaba la guerrilla apostada para esos lados, entonces empezó a amenazar a Grimanesa y yo no sé cómo hicieron, pero lo cierto es que en cierta ocasión Leonel apareció muerto también, ya mataron a Leonel, (...) allá (Pasto) fue Grimanesa y le pidió que le hiciera un contrato de arrendamiento que para ella estar más tranquila y mi mamá igual con mi papá accedieron para que este tranquila ya resulta que con el tiempo se quiso hacer dueña de la Casa que porque dizque teníamos que pagarle, que indemnizarla, que no sé qué, entonces ya mi mamá con mi hermano tomaron pues riendas en eso ya tuteló, se le ganó la tutela ya hay un proceso en el juzgado de Barbacoas de lanzamiento, pero desafortunadamente las autoridades no han hecho nada, ella (Grimanesa Bedoya) sigue allí, muy tranquila, muy campante, aduciendo de que es una señora ya de la tercera edad, que pobrecita, que no se, una cantidad de argumentos raros y ninguna autoridad ha hecho caso, pues a la orden judicial, ni la policía ni la inspección, nadie, prácticamente nadie. Entonces esa señora no ha salido de la casa, pero vuelvo y le repito, eso no es, o sea, sobre ese contrato sobre ese arrendamiento, supuesto arrendamiento, no se ha recibido ni un peso, no hay nada pues que certifique de que mi madre ha recibido un solo peso de la gente que ha estado apostada allá, todos los que están allí son invasores, (...) **PREGUNTADO: Sírvase informar si usted conoció a la señora Grimanesa Bedoya y su notoriedad en la vereda Altaquer del municipio de Barbacoas (Nariño), de igual modo si conoció de alguna manera que la misma tuviera**

⁶³ Diligencia de declaración presentada por el señor John Oswaldo Coral Fajardo, de 17 de marzo de 2025.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

algún vínculo con agrupaciones guerrilleras u otras que operaban en la región. CONTESTADO: No sé si todavía viva el tipo primo de ella de nombre Diego Marín, Diego Marín era el comandante Abel del Grupo del ELN, le estoy hablando ya después del 2000 del 2002, prácticamente porque yo ya a este muchacho lo conocí muchachito, pero ya no lo conocí comandante, pero sí sabía que él era el nuevo comandante, incluso en alguna ocasión me dijeron que si yo quería recuperar las fincas tenía que ir a hablar con el comandante Abel y entonces yo averigüé quién era el comandante Abel y era Diego Marín, que precisamente los familiares de él fueron de los líderes de la invasión, entonces yo ya definitivamente aborté ese ese proyecto, ese proceso de querer recuperar en Altaquer, y Diego Marín es primo de Grimanesa Bedoya, de ella, cada vez que se intentado hablar con ella, eso se ampara en su en su familia, ya, yo sé que ya ha entrado para la zona de allá de Vegas a hablar con esta gente y obviamente es de los mismos. (...) **PREGUNTADO: Sírvase informar que razones le han impedido a la familia Fajardo Coral retornar a los predios "Casa Solar" y "Tambubi", ubicado en la vereda Altaquer del municipio de Barbacoas (Nariño) después de su desplazamiento forzado? CONTESTADO:** Doctora la amenaza contra la vida de nosotros es persistente, no una sola vez, es en muchas ocasiones, las guerrillas siguen y en este momento vuelvo y le repito, ya no es una, ya no es un solo grupo armado, ya no es solamente el ELN, ya son muchos grupos que están apostados en las fincas y las fincas están sembradas de coca y en este momento pues el detonante es la coca, ellos no permiten que se erradique o sea que se quite la las matas de coca y toda la gente ya trabaja con eso, entonces la amenaza es persistente, cuando fueron a ser la medición de "Tambubi", que bajó precisamente la Comisión de Restitución de Tierras con mi hermano, en la tarde, le cayeron a Junín a mi hermano a buscarlo, afortunadamente él logró evadir eso porque yo le había pedido el favor de que no se quedara en Junín que se subiera de una vez, o sea, bajó inmediatamente, se vino por la tarde, le cayeron a Junín y ya no lo encontraron claro, pues iban tras él, entonces por todo eso, no, la situación es muy difícil y la verdad, no queremos exponernos, algún día, algún día, creo que fue en una entrevista también con restitución de tierras se lo dije, se lo he dicho a mi hermano muchas veces, yo prefiero que eso se pierda a exponer la vida de un de un familiar y sobre todo de mi hermano o de mi madre, yo ya no me quiero exponer en este momento, ya tengo mucho que perder, tengo una familia, tengo una esposa, un hijo, entonces yo ya no quiero exponerme y menos exponer la vida de mi hermano o la de mi madre. (...) ⁸⁴.

Condiciones fácticas atinentes al estado de los inmuebles objeto de las reclamaciones tras la salida forzada de la familia Coral Fajardo y el posterior despojo parcial de los fundos "Casa Solar" y "Tambubi", que fueron corroboradas por el señor ██████████ ⁸⁵ en sus declaraciones, quien a su vez mencionó que ulterior a su desplazamiento forzado de los bienes, no retornaron de forma alguna a habitar y/o usufructuar los predios; descendiendo al respecto detallo: "(...) En la casa solar, no quedó nadie de la familia, del núcleo familiar nadie, en la casa grande continuó viviendo el señor Hernando Nastacuaz con la esposa, porque ellos tenían allí la panadería, y las amenazas no eran en contra de ellos, entonces ellos permanecieron allí por un tiempo, tampoco nunca les cobramos arriendo por estar allí, ellos estuvieron allí desde 1999 hasta... que es donde a él (Hernando Nastacuaz) lo asesina la guerrilla de las FARC, sucedió que quedaron algunas cabezas de ganado y los animales de corral y las bestias que teníamos en los predios de nosotros, que él quedó cuidando todo eso tras nuestro desplazamiento, y tras un tiempo a Hernando lo obligaron a entregar todo, la guerrilla de las FARC le hurtó todo lo que estaba cuidando, entonces ya guerrilla lo retuvo y lo llevaron para la finca de Cuasquer, de Villa Guadalupe, que era donde habíamos dejado algún ganado y que él lo cuidaba, y lo llevaron arriendo el ganado hasta Vegas, luego lo regresaron al pueblo en Altaquer y allí lo asesinaron, cuentan los vecinos que lo torturaron, y también le indagaron sobre nuestro paradero, por esa razón en ese tiempo mis padres se fueron un tiempo, como unos dos meses, por temor a que les fueran hacer algo. En la casa donde vivimos nosotros mi madre, llamó a una sobrina de ella a Carmenza Fajardo (q.e.p.d.) y le pide el favor de que vaya a quedarse a la casa, mientras pasaba todo porque se pensó de alguna forma de que podríamos volver, ella se fue a

⁸⁴ Diligencia de declaración presentada por el señor John Oswaldo Coral Fajardo, de 17 de marzo de 2025.

⁸⁵ Diligencia de declaración presentada por el señor Omar Eudoro Coral Fajardo, de 13 de marzo de 2025.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

quedarse allá con el esposo Libio Betancourt y los 5 hijos, entonces ellos permanecieron allí desde 1999 hasta el 2003, y se fueron porque ya hicieron su vivienda en el pueblo, ellos eran profesores allá, durante el tiempo que ellos vivieron allá nunca les pedimos el pago de arriendo, ni de ningún otro beneficio económico. En el predio Tambubi, quedaron solo los potreros, porque el ganado de levante se lo llevó Hernando a otra finca, Hernando se quedó a cargo de Tambubi, cuidando la finca echándole un ojo pero no más, pero ya no tenían usufructo alguno después del desplazamiento, quedó abandonada, nunca se arrendaron los potreros ni nada, después del homicidio de [REDACTED] nadie estuvo a cargo, todo quedó abandonado hasta ahora, pero luego con los años algunas áreas de la finca han sido invadidas e incluso han sido utilizadas para cultivos de uso ilícito. (...) Tras el homicidio del señor Hernando Nastacuaz, la esposa por el temor se fue de la vereda casi de inmediato, entonces la casa quedó totalmente abandonada, pero en esa misma época mi prima Carmencita que estaba viviendo en la casa en donde nosotros vivíamos, se llenó de temor por lo que había pasado y también como ya había terminado de construir su casa, ella se fue de la casa (Casa Solar), pero poco tiempo antes llegó la señora [REDACTED] se posesionó del sótano de la casa, era como el lugar en donde nosotros sabíamos guardar las monturas de los caballos, entonces Carmencita llamó a mi mamá y le dijo que ella ya se iba, pero que había llegado la señora Grimanesa a cocinar allí a la pieza, con dos niños pequeños, y ya con la salida de Carmencita de la casa, sucede que como al año de que Carmenza salió, como en el año 2004 la señora Grimanesa llega a buscar a mi mamá a Pasto, llega llorando y le dice que los van a matar, que el hermano la iba a matar, que le haga el favor de firmar un documento que diga que está allí en la casa como cuidadora delegada por mi mamá, y mi mamá por consideración ante la situación que Grimanesa le comentó le firma ese documento, y esa señora termina posesionándose de toda la casa, y hurtó todo lo que mis padres tenían en la casa. (...) presentamos una acción reivindicatoria en el año 2017, y ganamos el proceso, pero hasta la actualidad no ha sido posible desalojar a la señora. (...) Pues no nos consta, pero de lo que se dice en la comunidad se conoce que el hijo de la señora Grimanesa, que se llama [REDACTED] es informante de los grupos guerrilleros que hacen presencia en la zona, y la señora Grimanesa Bedoya tiene nexos de consanguinidad con el comandante Diego Marín de las guerrillas del ELN, creemos que por esta razón no se ha podido hacer el lanzamiento para la restitución de la casa. (...) la señora Grimanesa Bedoya está invadiendo arbitrariamente la casa desde el 2003. (...) **PREGUNTADO: Sírvase informar que razones le impidieron a la señora [REDACTED] u familia retornar a los predios "Casa Solar" y "Tambubi", ubicado en la vereda Altaquer del municipio de Barbacoas (Nariño) después de su desplazamiento forzado?** **CONTESTADO:** En el 2006 a mi hermano, la gente lo invitó a que se lanzara a la alcaldía de Barbacoas, pero no se logró, en el 2014 vuelve y se lanza, en ese año la guerrilla lo citan como candidato que vaya al Alto Telembí, el subió con un amigo, con Anderson Sierra, y lo secuestraron, diciéndole a Anderson que tenía que decirle a la familia que el rescate de 20 a 30 millones, y así fue, todos tuvimos que aportar, fueron como prestamos de toda la familia para rescatarlo, estuvo secuestrado como alrededor de 8 días, en su cautiverio mi hermano le preguntó al comandante de la zona, que él quería saber si nosotros la familia podríamos volver a nuestras tierras, y él le contestó que nunca, que esas tierras tenían mucho valor para la guerrilla, porque eran muy fértiles para los cultivos ilícitos, mejor dicho que nos olvidemos de eso. Todo eso sumado al temor de toda la familia por las amenazas que aún persisten en nuestra contra, la presencia de guerrilla aún en la región, y la actual siembra de cultivo de coca en Tambubi, Villa Guadalupe, Buenos Aires y Palambí, y el potrero de lima, las llaves, y corozo de San Luis, y las fincas de mi hermano, están llenas de coca, sembrada por los grupos armados en el sector, y por eso no podemos volver. (...) ⁸⁶.

En este orden, retomando los medios de prueba objeto de traslado al presente trámite, y en lo que concierne al estado de los fundos, principalmente de las fincas rurales, ulterior a la salida forzada de la familia Coral Fajardo de la región, se trae a relación lo mentado por los señores [REDACTED] en sus declaraciones testimoniales, quienes al respecto hicieron mención sobre la salida intempestiva de los señores [REDACTED] núcleo familiar de la

⁸⁶ Diligencia de declaración presentada por el señor Omar Eudoro Coral Fajardo, de 13 de marzo de 2025.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

región y en efecto el abandono de su predios en la zona, al igual que reseñaron que con posteridad a tal hecho, ningún miembro de la familia [REDACTED] retornó a residir o usufructuar los fundos, habida cuenta del contexto generalizado de violencia que persistía en la zona y en los años siguientes, además de las amenazas que pesaban en su contra; puntualizando en relación el señor [REDACTED] afirmó: "(...) Predio denominado "Tambubi" (...) al principio quedó abandonado, luego estuve yo arrendando como 5 años, después decidí entregarlo por amenazas de muerte a mí también de parte de la guerrilla y de gente que se interesa en tierras ajenas (...) Había una casa de madera fina y de techo de zinc, después la gente al ver abandonado se llevó todo, la casa, las tablas al último no dejaron nada. El ganado parte lo vendieron y parte también que tenían abajo se lo robaron la misma guerrilla y milicianos que decían. (...) Ella [REDACTED] no ha ido mas a la tierra y creo no irá por la situación de amenazas que hay hasta ahora. Ellos no pueden ir allá. (...) PREGUNTA: ¿Cómo se encuentra actualmente el predio? CONTESTÓ: Actualmente esta abandonado, los potreros llenos de pequeños arbustos, me imagino que eso está en rastrojo. (...) ella [REDACTED] no ha vendido, ella es la dueña todavía, la legítima dueña (...) ella no ha ido más desde que salió desplazada. Mas que todo por la edad y la situación de peligro. (...)"⁸⁷.

Entretanto el señor [REDACTED] firmó en relación que: "(...) Cuando ellos (familia Coral Fajardo) se desplazaron ya eran dueños de los predios, a ellos los sacó el ELN y esas tierras quedaron al mando del ELN, los guerrilleros llegaron a decirle que esas tierras eran de ellos y que nadie las podía trabajar, esas tierras quedaron botadas, luego cuando llegaron las FARC dieron la misma orden, que eran recuperadas por ellos y que nadie las podía trabajar, están botadas (...) Ellos no han regresado ni a trabajar ni a vivir (...) "⁸⁸.

En complemento de lo que precede, resulta preciso hacer mención de lo contenido en el **Documento de Análisis de Contexto del municipio de Barbacoas (Nariño), sectores de Junín, Altaquer, Diviso, El Pailón, La María, Berlín, Pueblo Nuevo, La Tiendita y Guiguay**, correspondiente a la zona en donde se ubican los predios en reclamación, del cual se desprende para la data en la que se perpetraron los hechos de violencia en contra de los solicitantes y su familia, y en los años siguientes, se reportó un mayor registro de solicitudes de ingreso al RTDAF en la provincia, aspecto que indica preliminarmente la concentración de las dinámicas de violencia en los sectores precitados y de intereses estratégicos relacionados con la tierra, inicialmente considerando el proceso de posicionamiento de la guerrilla en la región, destacando la evolución hegemónica del grupo guerrillero, expresada en la especialización de mecanismos de control social sobre la población; la expansión de las guerrillas desde la provincia rural profunda hacia los centros urbanos del municipio de Barbacoas, la apropiación de tierras para el cultivo de coca en la región, contexto protagónico del período posterior, hechos seguidos del proceso de incursión de organizaciones paramilitares, las cuales disputaron el control del territorio con las FARC y ELN, dejando una estela de afectaciones civiles principalmente por la generación de desplazamientos y abandonos de predios.

Las distintas organizaciones armadas ilegales antes mencionadas desplegaron sus repertorios de violencia de manera sistemática en contra de la población civil, en la búsqueda de desarrollar sus fines políticomilitares y principalmente económicos. Este factor, combinado con la fragilidad institucional y la pobreza rural histórica, demarcaron una serie de presiones sobre los habitantes del municipio que finalizaron con el rompimiento de los vínculos de territorialidad, además de otras múltiples formas de victimización civil⁸⁹.

De otra parte, obra en el expediente administrativo, copia del **folio de matrícula inmobiliaria N° 242-3555**, que identifica al inmueble reclamado distinguido como "Casa Solar", localizado en la vereda Altaquer del municipio

⁸⁷ Diligencia de declaración presentada por el señor Libio Antonio Betancourth Madroñero, de 21 de octubre de 2020.

⁸⁸ Diligencia de declaración presentada por el señor Jesús Javier Fajardo Arévalo, de 10 de marzo de 2020.

⁸⁹ Documento de Análisis de Contexto correspondiente a la microzona N° 1234, Resolución de microfocalización N° RÑ 02123 de 16 de diciembre de 2019, sector de Junín, Altaquer, Diviso, El Pailón, La María, Berlín, Pueblo Nuevo, La Tiendita, Guiguay del municipio de Barbacoas (Nariño).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de Barbacoas (Nariño), del cual se denota que la señora María Fajardo de Coral se registra como última titular de dominio inscrita⁹⁰ en la tradición del bien, sin que registren anotaciones posteriores relativas a la transferencia de la propiedad del inmueble.

9.3.2.1. Conclusiones

Pues bien, de acuerdo con el material probatorio desglosado a lo largo de este acápite, se colige que con ocasión a los señalamientos y amenazas perentorias en contra de los solicitantes y su núcleo familiar, perpetradas por militantes guerrilleros, aunado al auge del contexto generalizado de violencia en el sector, los señores [REDACTED] su núcleo familiar que habitaba en el inmueble reclamado, se vieron conminados a salir de inmediato del mismo, llevando consigo únicamente algunas de sus pertenencias, trasladándose en seguida al municipio de Pasto (Nariño), en donde buscaron refugio en casa de sus familiares, debiendo sobrellevar circunstancias dificultosas y precarias de vida en el lugar de arribo dada su condición de desplazamiento.

A su vez, se desprende que ulterior al desplazamiento forzado de los señores [REDACTED] [REDACTED] familiar, los inmuebles reclamados "Casa Solar" y "Tambubi" fueron abandonados por la familia, habida cuenta de los hechos victimizantes que padecieron, el destierro al que fueron sometidos y el contexto generalizado de violencia en el sector, empero, fueron temporalmente encomendados al señor [REDACTED] trabajador de la familia quien además residía de manera permanente junto con su cónyuge en un área al interior de "Casa Solar", únicamente para el cuidado de los bienes muebles, enseres y algunos semovientes que permanecieron en las propiedades tras el desplazamiento.

Seguidamente, se compendia que de manera concomitante a la salida forzada de la familia, la señora [REDACTED] habría requerido el auxilio de su congenera [REDACTED] quien residía en la vereda, a efectos del cuidado sin contraprestación de la vivienda principal del núcleo familiar en el predio "Casa Solar", y todos los muebles y enseres que en el mismo se encontraban.

A continuación se colige, que entre 1999 y 2002, el señor [REDACTED] permaneció al cuidado sin contraprestación de los fundos "Casa Solar" y "Tambubi", así como de los semovientes que aún permanecían en algunos de los predios de la familia, sin embargo, en el año 2002, el señor Nastacuas habría sido amenazado y retenido por militantes guerrilleros en la zona de ubicación de los predios reclamados, quienes asimismo habrían hurtado algunos semovientes de la familia [REDACTED] su cuidado, y seguidamente fue asesinado.

Así, tras el homicidio del señor [REDACTED] su cónyuge se trasladó del fundo "Casa Solar" en el cual habitaba bajo la avenencia de la familia Coral Fajardo, y concomitante a ello la señora [REDACTED] el mismo modo habría salido del bien que temporalmente cuidaba a interior del mentado predio, no obstante, algunas semanas anteriores a su traslado, arribó al fundo la señora [REDACTED] quien junto a sus hijos inicialmente habría buscado refugio en una de las viviendas de la propiedad, considerando sus dificultades familiares y económicas, y su aparente condición de vulnerabilidad para entonces, circunstancias que intimaron a la señora [REDACTED] permitirle su permanencia temporal en un área del inmueble "Casa Solar", sin ninguna contraprestación a cambio.

⁹⁰ Escritura pública N° 18 de 22 de septiembre de 1963, otorgada en la Notaría Única de Ricaute (Nariño), y registrada en la anotación N° 01 de 30 de marzo de 1963 de la matrícula inmobiliaria N° 242-3555, por la cual los señores María Fajardo de Coral y Julio Cesar Coral Acosta adquirieron por medio de compraventa celebrada con los señores Ernesto Caicedo Gómez y Herlinda Trejo de Caicedo, la propiedad del predio distinguido como "Casa Solar", localizado en la vereda Altaquer del municipio de Barbacoas (Nariño).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Ulterior a la salida de la señora [REDACTED] la cónyuge del señor [REDACTED] (q.e.p.d.) del inmueble "Casa Solar", este continuó en abandono por parte de los señores Maria Fajardo de Coral y Julio Cesar Coral Acosta y su núcleo familiar, perdiendo definitivamente todo contacto con la heredad, situación que la postre derivó la ocupación permanente y arbitraria de la señora [REDACTED] sobre uno de los inmuebles al interior de bien, en el cual habita hasta la actualidad sin el consentimiento de la familia [REDACTED]

Asimismo, se concluye que el inmueble "Tambubi", tras ser desatendido por la familia [REDACTED] resultado de su salida forzada de la región en 1999, fue definitivamente abandonado tras el homicidio [REDACTED] (q.e.p.d.) en 2002, perdiendo así todo contacto con la heredad desde entonces, aunado a los hechos victimizantes que padecieron y el recrudecimiento del contexto generalizado de violencia en el sector en los años siguientes, circunstancias que les impidieron retornar, al igual que sobre el predio no han efectuado acto jurídico alguno de venta desde el abandono del mismo y hasta la actualidad, considerando además la información sobre cultivos de uso ilícito en algunas áreas del bien reclamado apropiadas por parte de militantes de agrupaciones armadas que permanecen en la región.

Contexto fáctico manifiesto que fue corroborado mediante las pruebas obrantes en el expediente, entre las cuales se resaltan las declaraciones efectuadas por los señores [REDACTED] [REDACTED], quienes conocieron de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que acaecieron las afectaciones de la relación material con los predios, cuyas declaraciones fueron expuestas líneas atrás, medios de prueba que coinciden con la información obrante en las inscripciones contenidas en los folios de matrícula inmobiliaria que identifican los bienes; al igual que conviene con la información recabada en el desarrollo del procedimiento administrativo, destacándose la acopiada en las entrevistas efectuadas a los señores [REDACTED] en lo que concierne al estado de los inmuebles con posteridad al desplazamiento forzado de los solicitantes, y de otra parte la información relativa al contexto generalizado de violencia en la región de Barbacoas (Nariño), que obra en el Documento de Análisis de Contexto (DAC) correspondiente a la mentada municipalidad y las fuentes institucionales sobre el desarrollo del conflicto armado en la zona.

En línea de lo expuesto, esta Dirección Territorial encuentra que con ocasión a los hechos de violencia acreditados en el acápite de calidad de víctima, aunado al exponencial contexto de violencia que acaecía en la región para entonces, cuyo auge encauzó la salida forzada de los solicitantes entre el año 1999, los señores [REDACTED] y su núcleo familiar se vieron compelidos a la ruptura de su vínculo material y jurídico con los inmuebles reclamados, como quiera que perdieron todo contacto cierto con los mismos con posteridad a su desplazamiento forzado, al mismo tiempo que no les fue posible ejercer la administración directa y/o explotación del bien, pues en seguida a su intempestiva salida de la región se refugiaron en una distinta zona, sin que a la postre retornaran al lugar, con ocasión a las amenazas que pesaban en su contra y el fundado temor por la violencia que acontecía en el corregimiento y de volver a ser víctima de las acciones ilícitas perpetradas por las diferentes agrupaciones armadas ilegales que confluían en la región, evidenciándose así la conexidad entre los hechos victimizantes y la consecuencia adversa del hecho, esto es, la imposibilidad de usar, gozar y disponer de la propiedad por parte de los solicitantes y su núcleo familiar, configurándose de esta manera los presupuestos dogmáticos del abandono forzado dispuestos en el artículo 74 de la Ley 1448 del 2011.

De igual manera, es de precisar que el predio "Casa Solar" según lo expuesto por los solicitantes y lo consignado en el folio de matrícula inmobiliaria que identifica el bien, no fue objeto de ningún tipo de negocio jurídico por parte de los señores [REDACTED] de otro miembro de su núcleo familiar, hecho aunado a la ausencia de su retorno al fundo reclamado, que además permitió la ocupación

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

arbitraria de una extensión de la heredad por parte de la señora [REDACTED] en posteridad al abandono, y quien aún permanece en el bien.

En este estado del análisis, resulta referir, que no obstante los señores [REDACTED] permitieron tras su desplazamiento forzado que el señor [REDACTED] quien otrora fuera su colaborador en las labores que se desarrollaban en las propiedades de la familia y quien asimismo residía junto con su cónyuge en un inmueble al interior del fundo "Casa Solar" permaneciera bajo su disposición habitando en la heredad y al cuidado esporádico de las fincas para evitar su invasión, sin recibir contraprestaciones a cambio, se resalta que ni los solicitantes ni sus congéneres, delegaron de forma directa el usufructo para su beneficio de los fundos reclamados, considerando además el abandono intempestivo de los predios, los hechos de violencia que allí habían padecido y el auge de las acciones violentas en el sector para la data y en los años subsiguientes, al igual que las amenazas de las que aún eran sujeto.

Sin perder de vista además el posterior homicidio del señor [REDACTED] el año 2002, cuyo acontecimiento según los relatos de los solicitantes se habría desligado de los hechos de violencia padecidos por la familia [REDACTED] las amenazas de las que aún eran sujeto por parte de las organizaciones guerrilleras en el sector, circunstancias que determinaron el abandono definitivo de las propiedades de la familia y la posterior ocupación arbitraria de algunas de sus fincas por parte de terceros e inclusive de actores armados ilegales en la zona.

Circunstancias expuestas que corroboran ciertamente el desprendimiento material de los señores [REDACTED] familia con las propiedades y en efecto la ruptura de su vínculo directo con las mismas, elementos suficientes para configurarse el daño que la Ley ampara en los términos del artículo 74 de la Ley 1448 de 2011.

Lo anterior igualmente se armoniza con los medios de prueba obrantes en el expediente, descritos en precedencia y que asimismo convienen con la prevalencia de la interpretación en favor de la víctima, la cual se traduce que ante cualquier ambigüedad sobre el particular, por encima de toda otra, prevalecerá la hipótesis que favorezca los intereses de los reclamantes.

Considerando además que no solo se ajustan bajo una apreciación en el marco de los principios de favorabilidad, consagrado en el numeral 4 del artículo 2.15.1.1.3 del Decreto 1071 de 2015, que establece: "**Favorabilidad.** La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas tendrá en cuenta las presunciones contenidas en el artículo 77 de la Ley 1448 de 2011 y el principio de la prevalencia del derecho material sobre el derecho formal para hacer las inscripciones en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente", sino además del de prevalencia del derecho sustancial, y el principio de interpretación pro homine⁹¹, que cobra mayor evocación tratándose de víctimas del conflicto armado, pues cualquier exigencia adicional sería una restricción violatoria de sus derechos fundamentales y asimismo lo sería la inoperatividad estatal en aras del retorno y de acciones mínimas para la recuperación de estándares de dignidad humana a favor de las víctimas de desplazamiento forzado, pues no solo se les ha privado del arraigo con la tierra y su propiedad sino diversos derechos fundamentales como el trabajo, la familia, la vivienda, entre otros.

⁹¹ También conocido como principio pro persona, el principio de interpretación pro homine, impone aquella interpretación de las normas jurídicas que sea más favorable al hombre y sus derechos, esto es, la prevalencia de aquella interpretación que propenda por el respeto de la dignidad humana y consecuentemente por la protección, garantía y promoción de los derechos humanos y de los derechos fundamentales consagrados a nivel constitucional. Configura también un parámetro de constitucionalidad, pues impide que de una norma se desprendan interpretaciones restrictivas de los derechos fundamentales. Finalmente, impone que "sin excepción, entre dos o más posibles análisis de una situación, se prefiera aquella que resulte más garantista o que permita la aplicación de forma más amplia del derecho fundamental. Corte Constitucional. Sentencia C-438 de 2013.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En este estado del análisis, es dable traer a referencia el concepto de abandono forzado, destacándose la interpretación de la Sala Especializada de Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Bogotá D.C.⁹², en la que sugiere como elementos constitutivos del abandono: "i) Una motivación o causa ligada a situaciones de violencia, y en particular al desplazamiento; ii) Temporalidad; y iii) la imposibilidad de ejercer la administración, explotación y el contacto directo con el predio.

De manera que para que se constituya el abandono forzado se requiere que se estructure: i) la condición de desplazamiento forzado en los términos previstos en el parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1448 de 2011, y su consecuente ii) impedimento para explotar, administrar y tener contacto con el inmueble, tal y como lo expone el Juzgado 1º Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, Meta, que en Sentencia del 7 de abril de 2016, sostuvo⁹³:

"Acomete el despacho el estudio sobre los elementos normativos que componen el acto jurídico que se denomina por la ley de tierras abandono. Dicho acto jurídico- abandono- debe afectar la administración y explotación y contacto directo de la víctima con los predios que debió desatender en su desplazamiento, en medio de una situación de graves violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario (DIH) ocurridas con ocasión al conflicto armado interno. El sujeto pasivo del abandono debe ser una persona víctima de desplazamiento forzado que conlleve abandono de su tierra, de la cual era propietaria, poseedora u ocupante en el marco del conflicto armado interno en los términos de los artículos 3º y 5º de la Ley 1448 de 2011 (...)" (subrayas fuera de texto).

Es de señalar que el abandono al igual que el despojo, producen la expulsión de las víctimas de su tierra y la vulneración continua, permanente y masiva de sus derechos constitucionales fundamentales como el acceso, control y explotación de la tierra y de no ser despojado de ella, a la vivienda digna, al mínimo vital, por mencionar algunos, y con el fin de revertir esa situación se estableció la acción de restitución de tierras, como un componente esencial de la reparación y un derecho consagrado en instrumentos internacionales de derechos humanos.

Huelga resaltar que, para la data de ocurrencia de los hechos que generaron la pérdida del vínculo material con las heredades en el caso *sub examine*, la violencia generalizada en la zona de ubicación del predio reclamado era ciertamente consistente, dada la creciente irrupción de estructuras guerrilleras y la posterior consolidación de las organizaciones paramilitares, quienes ostentaban el control en el territorio, hechos que desencadenaron el incremento de afectaciones a la vida, la seguridad e integridad de los pobladores de la región y otras acciones victimizantes, especialmente en los sectores de Junín, Altaquer, Diviso y El Pailón del municipio de Barbacoas (Nariño), cuyo auge tuvo lugar entre los años 2001 a 2008⁹⁴, explicándose por la consolidación de cultivos de uso ilícito y los embates entre los subversivos, paramilitares y la fuerza pública, circunstancias que conllevaron a presentar un mayor registro de hechos de violencia contra la población civil, evidenciándose en el incremento de abandono de predios debido a desplazamientos masivos, tal y como consta en el Documento de Análisis de Contexto (DAC) del precitado municipio de Nariño, al igual que se colige de la información reportada por la Red Nacional de Información de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, citada en el precedente acápite.

Así las cosas, concluye esta Unidad que la pérdida del vínculo material con el predio reclamado, se dio como consecuencia directa e indirecta de las violaciones e infracciones de que trata el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, ocurridas en el marco del conflicto armado interno, en cuyo caso se advierte la configuración de un nexo

⁹² Sentencia de 18 de noviembre de 2014, M.P. Jorge Eliecer Moya, Rad No. 73001-31-21-002-2013-00158-00

⁹³ Sentencia No. SR-16-02. Radicado No. 50001312100120150000500.

⁹⁴ Documento de Análisis de Contexto correspondiente a la microzona N° 1234, Resolución de microfocalización N° RÑ 02123 de 16 de diciembre de 2019, sector de Junín, Altaquer, Diviso, El Pailón, La María, Berlin, Pueblo Nuevo, La Tiendita, Guiguay del municipio de Barbacoas (Nariño).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de causalidad entre los hechos victimizantes padecidos por los señores [REDACTED] (q.e.p.d.) y su núcleo familiar, y el consecuente abandono del predio distinguido como "Casa Solar", identificado con matrícula inmobiliaria N° 242-3555, ubicado en la vereda Altaquer del municipio de Barbacoas (Nariño) en los términos del artículo 74 de la Ley 1448 de 2011; por lo que atendiendo a los principios y finalidades de Ley de Restitución de Tierras, el solicitante y su núcleo familiar al momento de los hechos deberán ser inscritos en el RTDAF por cumplir con los presupuestos exigidos en la Ley.

9.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO DEL PREDIO RECLAMADO.

Considerando los fundamentos probatorios obrantes en el expediente, los cuales fueron valorados a lo largo del presente acto, se colige que los señores [REDACTED] (q.e.p.d.) y su núcleo familiar, fueron víctimas de hechos perpetrados por agrupaciones armadas ilegales que operaron en la zona de localización del bien reclamado, acaecidos entre el año 1999, los cuales derivaron en el abandono forzado del inmueble solicitado "Casa Solar", identificado con matrícula inmobiliaria N° 242-3555, ubicado en la vereda Altaquer del municipio de Barbacoas (Nariño) en la misma data.

De conformidad con lo expuesto y las pruebas aportadas al proceso se acreditó que la situación de despojo y/o abandono ocurrió con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

10. DE LA IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO OBJETO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS

10.2. Individualización del predio por parte de la Dirección Territorial

| NOMBRE DEL PREDIO | VEREDA | MUNICIPIO | DEPTO | MATRÍCULA INMOBILIARIA | NÚMERO CATASTRAL | ÁREA GEORREFERENCIADA POR LA URT | RELACIÓN JURÍDICA DEL RECLAMANTE CON EL PREDIO |
|-------------------|----------|-----------|--------|------------------------|--|----------------------------------|--|
| "Casa Solar" | Altaquer | Barbacoas | Nariño | 242-3555 | 520790000000 000000245000 000000 | 0 ha + 5489 m² | Propiedad |

10.3. Coordenadas del predio⁹⁵:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Magna Colombia Bogotá" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

| CUADRO DE COORDENADAS DEL PREDIO SOLICITADO EN INGRESO AL REGISTRO DE PREDIOS DESPOJADOS O ABANDONADOS | | |
|--|-------------------------|--------------------|
| Los puntos descritos en el alinderamiento son puntos vértices del polígono resultante del proceso de georreferenciación y que los mismos se encuentran debidamente georreferenciados tal y como se describe en la siguiente tabla. | | |
| PUNTO | COORDENADAS GEOGRÁFICAS | COORDENADAS PLANAS |

⁹⁵ Informe Técnico de Georreferenciación del predio en campo del inmueble distinguido como "Casa Solar", identificado con matrícula inmobiliaria N° 242-3555 y número predial 520790000000000000245000000000, localizado en la vereda Altaquer del municipio de Barbacoas, departamento de Nariño, elaborado por el área catastral de la Unidad.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

| | LATITUD (N) | LONGITUD (W) | NORTE | ESTE |
|-------------|---------------------|------------------|------------------------------|------------|
| 513115 | 1° 14' 53,275" N | 78° 5' 32,884" W | 1696500,66 | 4432944,65 |
| 513112 | 1° 14' 53,299" N | 78° 5' 32,738" W | 1696501,38 | 4432949,20 |
| 513111 | 1° 14' 53,198" N | 78° 5' 32,214" W | 1696498,23 | 4432965,44 |
| 513110 | 1° 14' 53,024" N | 78° 5' 31,396" W | 1696492,82 | 4432990,81 |
| 513109 | 1° 14' 52,890" N | 78° 5' 30,725" W | 1696488,64 | 4433011,60 |
| 513108 | 1° 14' 52,766" N | 78° 5' 30,110" W | 1696484,79 | 4433030,67 |
| 513101 | 1° 14' 52,637" N | 78° 5' 29,533" W | 1696480,80 | 4433048,56 |
| 513102 | 1° 14' 52,485" N | 78° 5' 28,749" W | 1696476,06 | 4433072,87 |
| 513103 | 1° 14' 52,376" N | 78° 5' 28,522" W | 1696472,70 | 4433079,91 |
| 513104 | 1° 14' 52,312" N | 78° 5' 28,431" W | 1696470,71 | 4433082,72 |
| 513105 | 1° 14' 52,211" N | 78° 5' 28,355" W | 1696467,60 | 4433085,07 |
| 513105 1 | 1° 14' 51,824" N | 78° 5' 28,172" W | 1696455,65 | 4433090,70 |
| 513106 | 1° 14' 51,400" N | 78° 5' 27,973" W | 1696442,56 | 4433096,87 |
| 513107 | 1° 14' 51,228" N | 78° 5' 28,272" W | 1696437,29 | 4433087,59 |
| 513113 | 1° 14' 52,823" N | 78° 5' 32,685" W | 1696486,70 | 4432950,80 |
| 513114 | 1° 14' 52,385" N | 78° 5' 32,717" W | 1696473,21 | 4432949,80 |
| 513120 | 1° 14' 51,745" N | 78° 5' 32,654" W | 1696453,49 | 4432951,72 |
| 513121 | 1° 14' 51,763" N | 78° 5' 31,903" W | 1696453,99 | 4432975,01 |
| 513122 | 1° 14' 51,657" N | 78° 5' 31,100" W | 1696450,69 | 4432999,89 |
| 513123 | 1° 14' 51,705" N | 78° 5' 30,982" W | 1696452,15 | 4433003,55 |
| 513124 | 1° 14' 51,568" N | 78° 5' 30,922" W | 1696447,94 | 4433005,42 |
| 513125 | 1° 14' 51,514" N | 78° 5' 30,580" W | 1696446,25 | 4433016,02 |
| 513126 | 1° 14' 51,539" N | 78° 5' 30,260" W | 1696446,99 | 4433025,95 |
| 513127 | 1° 14' 51,498" N | 78° 5' 29,968" W | 1696445,72 | 4433034,99 |
| 513128 | 1° 14' 51,328" N | 78° 5' 29,839" W | 1696440,48 | 4433038,99 |
| 513129 | 1° 14' 51,247" N | 78° 5' 29,691" W | 1696437,95 | 4433043,56 |
| 513130 | 1° 14' 51,265" N | 78° 5' 29,479" W | 1696438,49 | 4433050,15 |
| 513131 | 1° 14' 51,412" N | 78° 5' 29,197" W | 1696443,02 | 4433058,90 |
| 513132 | 1° 14' 51,501" N | 78° 5' 28,833" W | 1696445,73 | 4433070,19 |
| 513133 | 1° 14' 51,641" N | 78° 5' 28,556" W | 1696450,05 | 4433078,78 |
| 513134 | 1° 14' 51,673" N | 78° 5' 28,491" W | 1696451,02 | 4433080,82 |
| | MAGNA SIRGAS | | UNICO ORIGEN NACIONAL | |

10.4. Cabida y linderos del predio reclamado

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO

De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

| | |
|------------------|--|
| NORTE: | Partiendo desde el punto 513115 (1696500,66 N, 4432944,65 E), en línea quebrada dirección noreste, pasando por el vértice 513112, de aquí se continúa en sentido sureste por los puntos 513111, 513110, 513109 y 513108 hasta llegar al vértice 513101 (1696480,80 N, 4433048,56 E), con Vía Pública, en una distancia de 106,08 metros; seguido del punto 513101 (1696480,80 N, 4433048,56 E), en línea quebrada dirección sureste, pasando por los vértices 513102, 513103, 513104 y 513105 hasta llegar al punto 5131051 (1696455,65 N, 4433090,70 E), con predio de Grimanesa Bedoya Burgos - Vía Pública al Medio, en una distancia de 53,12 metros. |
| ORIENTE: | Partiendo desde el punto 5131051 (1696455,65 N, 4433090,70 E), en línea quebrada dirección sureste pasando por el vértice 513106, de aquí se continúa en sentido suroeste hasta llegar al punto 513107 (1696437,29 N, 4433087,59 E), con predio de María Fajardo Coral - Vía Pública al Medio, en una distancia de 25,14 metros. |
| SUR | Partiendo desde el punto 513107 (1696437,29 N, 4433087,59 E), en línea quebrada dirección noroeste pasando por el vértice 513134, de aquí se continúa en sentido suroeste por el punto 513133 hasta llegar al vértice 513132 (1696445,73 N, 4433070,19 E), con predio de Reimundo Casanova - Quebrada al Medio, en una distancia de 27,19 metros; seguido del punto 513132 (1696445,73 N, 4433070,19 E), en línea recta dirección noroeste, hasta llegar al punto 513131 (1696443,02 N, 4433058,90 E), con predio de Marcial Bisbicus - Quebrada al Medio, en una distancia de 11,61 metros; seguido del punto 513131 (1696443,02 N, 4433058,90 E), en línea recta en sentido suroeste hasta llegar al vértice 513130 (1696438,49 N, 4433050,15 E), con predio de José Florez - Quebrada al Medio, en una distancia de 9,85 metros; seguido del punto 513130 (1696438,49 N, 4433050,15 E), en línea quebrada dirección noroeste pasando por el vértice 513129 hasta llegar al punto 513128 (1696440,48 N, 4433038,99 E), con predio de Manuel Pai García - Quebrada al Medio, en una distancia de 11,83 metros, seguido del punto 513128 (1696440,48 N, 4433038,99 E), en línea recta dirección noroeste hasta llegar al vértice 513127 (1696445,72 N, 4433034,99 E), con predio de Grimanesa Bedoya Burgos - Quebrada al Medio, en una distancia de 6,59 metros y finalmente desde el punto 513127 (1696445,72 N, 4433034,99 E), en línea quebrada dirección noroeste pasando por el vértice 513126, de aquí se continúa en sentido suroeste al punto 513125 y se prosigue rumbo noroeste por los vértices 513124 y 513123, continuando sentido suroeste por el punto y 513122 y de aquí en dirección noroeste por el vértice 513121 hasta llegar al punto 513120 (1696453,49 N, 4432951,72 E), con Quebrada Palambi, en una distancia de 86,77 metros. |
| OCCIDENTE | Partiendo desde el punto 513120 (1696453,49 N, 4432951,72 E), en línea quebrada dirección noroeste pasando por el vértice 513114, de aquí en sentido noreste por el punto 513113 y se continúa rumbo noroeste hasta llegar al punto 513115 (1696500,66 N, 4432944,65 E), con predio de María Esperanza Rodríguez Rosero, en una distancia de 48,59 metros. |

10.5. Sobreposiciones con derechos públicos o privados del suelo o subsuelo y limitaciones al uso del área reclamada.

La Dirección Territorial Nariño con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

| Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 09/04/2025 | | | |
|---|--|---------------|--------------------|
| TERRITORIOS ÉTNICOS | | | |
| Escala: 1:100.000 | | | |
| Fuente: ANT | | | |
| TIPO / ESCALA/ FUENTE | CLASE / DESCRIPCIÓN | Sobreposición | % de sobreposición |
| Territorios Indígenas | El predio NO se encuentra afectado por territorios indígenas, según capas de información geográfica: Resguardos Indígenas Formalizados_30_12_2024 (https://data-agenciadetierras.opendata.arcgis.com/search?tags=ri) gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Expectativas_Ancestrales_2023_05_09_k100 gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Resguardos_Indigenas_Coloniales_2023_05_09_k100 | No Presenta | 0 |
| | El predio SI se encuentra afectado por solicitudes de resguardos indígenas, por el territorio colectivo Renacer Awá, reporta fecha de solicitud 7/06/2018, en estado demanda y quien refiere como responsable a Leopoldo René Vaca Cardozo, según capa geográfica: gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Resguardos_Indigenas_2023_05_09_k1000 | Si Presenta | 100% |
| Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras | El predio NO se encuentra afectado por territorios colectivos de Comunidades Negras, según capas de información geográfica: Consejos Comunitarios Formalizados_30_12_2024 (https://data-agenciadetierras.opendata.arcgis.com/search?tags=c c) gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Consejos_Comunitarios_2023_05_09_k100 | No Presenta | 0 |
| AREAS AMBIENTALES | | | |
| TIPO / ESCALA/ FUENTE | CLASE / DESCRIPCIÓN | Sobreposición | % de sobreposición |
| Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Naturales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora vía Parque | El predio NO se encuentra afectado por Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP, según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.SINAP_2025_01_30_Verificar_Visor_Contine_Info_PNN_RUNAP_RNSC | No Presenta | 0 |

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño - Oficina adscrita Pasto

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

| | | | |
|---|---|---------------|--------------------|
| <p>Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia</p> | | | |
| <p>Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p> | <p>El predio solicitado NO se encuentra contenido en zonas de reserva forestal de Ley 2da de 1959 según capa: gdburt_ctm12.hist.A_RF_Ley2_59_2023_11_13</p> | No Presenta | 0 |
| <p>Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: 1:800 Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*Verificar con ITG)</p> | <p>El predio colinda por el lindero Sur con la Quebrada Palambi. Información que se verifica en los ITGS elaborados el 05/02/2025 y 08/04/2025.</p> | Si Presenta | |
| <p>Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p> | <p>El predio solicitado NO se encuentra contenido en ecosistemas de Páramos, según capa: gdburt_ctm12.hist.Paramos_2020_06_01_100K</p> | No Presenta | 0 |
| <p>Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA</p> | <p>El predio solicitado NO se encuentra contenido en Área de Manejo Especial de la Macarena</p> | No Presenta | 0 |
| <p>Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p> | <p>El predio NO se encuentra en zona de Humedal RAMSAR, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Ramsar_2024_07_31</p> | No Presenta | 0 |
| <p>Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p> | <p>El predio solicitado NO se encuentra contenido en Humedales, según capa gdburt_ctm12.hist.Humedales_SIAC_100K_2021</p> | No Presenta | 0 |
| <p>Áreas Ambientales no identificadas en las anteriores</p> | <p>El predio solicitado NO se encuentra contenido en otro tipo de Áreas Ambientales</p> | No Presenta | 0 |
| <p>MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*Verificar con ITG)</p> | | | |
| TIPO / ESCALA / FUENTE | CLASE / DESCRIPCIÓN | Sobreposición | % de sobreposición |

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño - Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

| | | | |
|--|--|-------------|---|
| Solicitud Área Reserva Especial | El predio NO se encuentra sobre Solicitud Área Reserva Especial, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Area_Reserva_Especial_2021_05 | No Presenta | 0 |
| Subcontrato | El predio NO se encuentra sobre Subcontrato, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Subcontrato_2025_01 | No Presenta | 0 |
| Título Vigente | El predio NO se encuentra afectado por títulos vigentes, según capa de información geográfica: geográfica: gdburt_ctm12.hist.Titulo_Vigente_2025_01 | No Presenta | 0 |
| Solicitud Vigente | El predio NO se encuentra afectado por solicitudes vigentes, según capa de información geográfica: geográfica: gdburt_ctm12.hist.Titulo_Vigente_2025_01 | No Presenta | 0 |
| Área Indígena Restringida | El predio NO se encuentra sobre Área Indígena Restringida según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Area_Indigena_Restringida_2025_01 | No Presenta | 0 |
| Zonas Mineras Étnicas | El predio NO se encuentra sobrepuesto con zonas mineras étnicas, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Zonas_Mineras_Etnicas_2025_01 | No Presenta | 0 |
| Áreas Estratégicas Mineras | El predio NO presenta sobreposición con áreas estratégicas mineras, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_Estrategicas_Mineras_2025_01 | No Presenta | 0 |
| Áreas de Inversión del Estado | El predio NO se encuentra afectado por áreas de Inversión del estado, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Inversion_del_Estado_2025_01 | No Presenta | 0 |
| Áreas de Reserva Especial Declarada | El predio NO se encuentra afectado por Áreas de Reserva Especial Declarada, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Reserva_Especial_Declarada_2025_01 | No Presenta | 0 |
| Área de Reserva Especial en Trámite | El predio NO se encuentra afectado por Área de Reserva Especial en Trámite, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Area_de_Reserva_Especial_en_Trámite_2025_01 | No Presenta | 0 |
| Áreas Susceptibles de la Minería | El predio NO se encuentra afectado Áreas Susceptibles de la Minería, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_Susceptibles_de_la_Mineria_2025_01 | No Presenta | 0 |
| Zona Reservada con Potencial | El predio No presenta sobreposición con Zona Reservada con Potencial, según capa de información geográfica: dburt_ctm12.hist.Zona_Reservada_con_Potencial_2025_01 | No Presenta | 0 |

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

| HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG | | | |
|--|---|--------------------|--------------------|
| TIPO / ESCALA/ FUENTE | CLASE / DESCRIPCIÓN | Sobreposición | % de sobreposición |
| Área en Exploración | El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en exploración, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2025_02_15 | No Presenta | 0 |
| Área en Producción | El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área en Producción, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2025_02_15 | No Presenta | 0 |
| Evaluación Técnica | El predio NO se encuentra sobrepuesto con Evaluación Técnica, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANHs_Tierras_2025_02_15 | No Presenta | 0 |
| Área Disponible | El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área Disponible, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_02_15 | No Presenta | 0 |
| Área Reservada | El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área Reservada, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2025_02_15 | No Presenta | 0 |
| Área Reservada Ambiental | El predio SI se encuentra sobrepuesto con Área Reservada Ambiental, CONTRATO AMBIENTAL ONSHORE, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_02_15 | Si Presenta | 100% |
| Negociación | El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en Negociación, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2025_02_15 | No Presenta | 0 |
| Tramite Ampliación | El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en Tramite Ampliación, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2025_02_15 | No Presenta | 0 |
| Basamento Cristalino | El predio No se encuentra sobrepuesto con Basamento Cristalino, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2025_02_15 | No Presenta | 0 |
| Campos | El predio NO se encuentra sobrepuesto, con campos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Campos_2019_02_22 | No Presenta | 0 |
| Ductos | El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Ductos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Ductos_2019_03_27 | No Presenta | 0 |
| Pozos | El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Pozos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Pozos_2025_01_30 | No Presenta | 0 |
| Redes | El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Redes, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Red_TGI_2016_08_02 | No Presenta | 0 |
| ENERGÍA | | | |
| TIPO / ESCALA/ FUENTE | CLASE / DESCRIPCIÓN | Sobreposición | % de sobreposición |
| Generación Escala: S/I | El predio NO se encuentra afectado por proyectos de generación de energía, según capa de información geográfica: | No Presenta | 0 |

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

| Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*Verificar con ITG) | gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11 | | |
|--|---|--------------------|--------------------|
| Transmisión Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*Verificar con ITG) | El predio NO presenta sobreposición trasmision de energía, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11, igualmente se verifica en los ITGS elaborados el 05/02/2025 y 08/04/2025. | No Presenta | 0 |
| Distribución Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*Verificar con ITG) | El predio NO presenta sobreposición con distribución de energía según, capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11, igualmente se verifica en los ITGS elaborados el 05/02/2025 y 08/04/2025. | No Presenta | 0 |
| Información de Energía no Identificadas en las Anteriores | El predio NO presenta sobreposición con Información de Energía no Identificadas | No Presenta | 0 |
| TRANSPORTE | | | |
| TIPO / ESCALA/ FUENTE | CLASE / DESCRIPCIÓN | Sobreposición | % de sobreposición |
| Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: 1:25.000 Fuente: ANI (*Verificar con ITG) | El predio NO se encuentra afectado por Vías de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.Vias_ANI. Información que se verifica en los ITGS elaborados el 05/02/2025 y 08/04/2025. | No Presenta | 0 |
| Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: 1:25.000 Fuente: INVIAS (*Verificar con ITG) | El predio NO se encuentra afectado por Vías del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, según capa de información geográficagdburt_ctm12.hist.RedVial_2024_11_08. Información que se verifica en los ITGS elaborados el 05/02/2025 y 08/04/2025. | No Presenta | 0 |
| Franjas Retiro Escala: 1:800 Fuente: ANI e INVIAS (*Verificar con ITG) | El predio se encuentra afectado parcialmente por Franja de Retiro, con código de vía 1002, categoría 1, tipo Nacional, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.FranjasRetiro. | Si Presenta | 3,68% |
| Información de infraestructura vial no Identificadas en las Anteriores | El predio NO presenta sobreposición con infraestructura vial no Identificadas | No Presenta | 0 |
| RIESGOS Y AMENAZAS | | | |
| TIPO / ESCALA/ FUENTE | CLASE / DESCRIPCIÓN | Sobreposición | % de sobreposición |
| ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: N/A Fuente: CLOPAD, Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaría de Planeación y Planeación municipal. (*Verificar con ITG) | Una vez efectuada la revisión del documento técnico y cartografía que hace parte del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, vigente del Municipio de Barbacoas, se evidenció que del centro poblado de Altaquer, no se encuentra espacializadas amenazas (naturales y antrópicas), ni riesgos. No obstante, debe tenerse en cuenta, que la administración municipal, es la entidad competente para certificar si el predio se encuentra afectado en una zona de amenazas o riesgos, esto de acuerdo, a los planes de ordenamiento territorial determinados en el municipio. | No Presenta | 0 |

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño - Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

| | | | |
|--|---|-------------|---|
| MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: 1 a 1 Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG | De acuerdo con la información suministrada por DAICMA, se presenta un reporte por desminado en el marco de operaciones de fecha 3/07/2021, identificado Id: DMO_CENAM_2021_3162, localizado en las coordenadas 1,247778 N, - 78,093056 E; evento que se ubica a una distancia de 71,84 metros del predio objeto de restitución. Información consultada en la capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Map_Muse_2025_02_28 | No Presenta | 0 |
| OTRA | | | |

| SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO | | |
|--|---------------|--|
| Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 09/04/2025 | | |
| PROGRAMA | SOBREPOSICIÓN | DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente) |
| Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS | No Presenta | El predio no presenta sobreposición o traslape con los programas de sustitucion de cultivos ilícitos - Presidencia de la república Fuente: capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.hist.Municipios_PNIS" |
| Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF | Si Presenta | El predio presenta sobreposición con Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – SRTDAF con los IDS: 1130459, 1130461, 1130465, 1130473, 1130475, 1130476, 1130477, 1130478 y 1130494, presentando inicio de Estudio Formal, en estado de polígono G (Georreferenciado) que acorde a la Resolución RÑ 00297 de 8 de abril del presente año, se resuelve acumular los trámites administrativos asociados a los IDS: (1130459, 1130461, 1130465, 1130473, 1130475, 1130476, 1130477, 1130478 y 1130494) con el predio denominado "CASA SOLAR" identificado con el ID: 1075131, por cuanto las solicitudes relacionadas versan sobre el mismo predio. Fuente: Capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.gis.Solicitudes" |
| Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS | Si Presenta | En el municipio de Barbacoas se viene adelantando el Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET Subregión Pacífico y Frontera Nariñense, el cual es un proceso de construcción y participación a 10 años, que refleja la visión colectiva de los actores del territorio. Es por esto que la participación activa de las comunidades es fundamental, ya que el PDET busca reivindicar su valor protagónico en la promoción de su propio desarrollo. Fuente: Capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.hist.Municipios_PDET_2021_08_05" |
| Línea Negra | No Presenta | El predio no presenta sobreposición o traslape con Línea Negra, Decreto 1500 de 2018 que define el territorio ancestral de los pueblos Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta, identificando sus espacios sagrados como 'Línea Negra', como ámbito tradicional, de especial protección, valor espiritual, cultural y ambiental. |
| Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011 | No Presenta | El predio no presenta sobreposición con Áreas de Intervención Étnica, que corresponde a los territorios tanto indígenas como de comunidades Negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que se encuentran en gestión por parte de la Dirección de Asuntos Étnicos - DAE conforme a los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011 respectivamente según capa "gdburt_ctm12.Tematica_URT_2023_09_13." |
| Predios Adquiridos por la UAEGRTD | No Presenta | El predio no presenta sobreposiciones con predios adquiridos por la URT según fuente "gdburt_ctm12.hist.Predios_ingreso_URT_2024_10_11". |
| Zonas de Reserva Campesina | No Presenta | El predio no presenta sobreposiciones con Zonas de Reserva Campesina según fuente "gdburt_ctm12.hist.Zonas_de_Reserva_Campesina_2017". |
| Otra | No Presenta | |

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño - Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

| RESULTADOS | |
|--------------------------------|-----------------------|
| SISTEMA DE COORDENADAS PLANAS: | ÚNICO ORIGEN NACIONAL |
| SISTEMA COORDENADAS GEOGRÁFICA | MAGNA SIRGAS |

10.6. Resultados y conclusiones

10.6.1. Manifestación del reclamante al momento de realizar la solicitud de restitución respecto del predio:

Cabe anotar que dentro de este proceso se incluyen los IDS (1130459, 1130461, 1130465, 1130473, 1130475, 1130476, 1130477, 1130478 y 1130494) correspondientes a los legitimados con derecho sobre el inmueble solicitado, se adicionan y se actualizan las consultas institucionales, así como los conceptos; catastral, registral y ANT, asimismo las afectaciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública con la información vigente oficial.

1. Manifestación del reclamante al momento de realizar la solicitud de restitución respecto del predio: La señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] solicita un predio ubicado en el departamento de Nariño, municipio de Barbacoas, corregimiento Altaquer frente al parque, denominado Casa Solar, refiere que presenta un área de 30 metros de frente por 48 metros de fondo, es decir 1440 metros cuadrados, respecto a las colindancias del inmueble informa que corresponde a una casa esquinera que limita por el frente con la Plaza del pueblo, por el costado derecho con una calle, por el lado izquierdo también con calle, que conduce al Cementerio y por la parte posterior con zanja pequeña y predios de los herederos de [REDACTED]

En relación con la adquisición del predio, según ampliación de declaración rendida el 10 de junio del 2021 por la solicitante, manifiesta que adquiere el inmueble junto con su esposo; el señor [REDACTED] compra realizada a señores [REDACTED] transacción que fue protocolizada mediante Escritura Publica No. 18 del 22/02/1963, expedida por la Notaria Única de Ricaurte.

Es relevante informar que, en la etapa de análisis previo, la Dirección Territorial de Nariño incluyo los IDS: 1130459, 1130461, 1130465, 1130473, 1130475, 1130476, 1130477, 1130478 y 1130494, respecto del predio denominado "CASA SOLAR" (ID: 1075131), localizado en el Centro Poblado de Altaquer, municipio de Barbacoas, departamento de Nariño, mediante Resolución RÑ 00297 de 8 de abril del presente año, por la cual se resuelve acumular los trámites administrativos, anteriormente mencionados.

Que considerando, que las precitadas solicitudes de ingreso al RTDAF recaen sobre el mismo inmueble, según lo colegido por el área catastral en las actas de localización respectivas, y de igual modo teniendo en cuenta que los solicitantes conformaron el mismo núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes en los casos bajo estudio, con fundamento en las mismas circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que operó la aparente afectación de la relación jurídica con el predio, ante la ocurrencia del despojo y/o abandono forzoso del mismo; resulta procedente la acumulación de las mentadas reclamaciones, a fin de proferir decisión de fondo, en virtud de la aplicación del artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 9o del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1o del Decreto 440 de 2016, y en consonancia con los principios de eficacia, economía y celeridad contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3° de la Ley 489 de 1998 y el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, a fin del análisis conjunto de los elementos

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

recaudados en la actuación administrativa conforme con lo estipulado por el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1o del Decreto 440 de 2016.

Que en efecto, en el presente caso se cumple la hipótesis consagrada en el inciso 3° del artículo 76, artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 9° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, por cuanto las solicitudes relacionadas versan sobre el mismo predio, y en consecuencia se ordenará la acumulación de las siguientes solicitudes, para que se tramiten de manera conjunta, lo anteriormente descrito, de acuerdo al análisis jurídico.

10.6.2. Análisis de Información Catastral:

Consultada la base de datos catastral vigente del municipio de Barbacoas, por los nombres, apellidos e identificación de la solicitante; [REDACTED] se encuentra que se inscribe como titular de seis (6) códigos prediales; de los cuales el 52-079-00-00-00-0001-1792-00-00-0000 (predio denominado Villa Guadalupe, reporta matrícula inmobiliaria No. 242-8417), 52-079-00-00-00-0001-2162-0-00-00-0000 (inmueble con dirección La Esperanza Lo 4 Cgto Altaquer, con FMI No. 242-2837), 52-079-00-00-00-0000-1606-0-00-00-0000 (lote Tambubi, reportando folio de matrícula No. 242-1496), 52-079-00-00-00-0000-0333-0-00-00-0000 (predio San Luis, con FMI No. 242-2629) y 52-079-00-00-00-0001-2193-0-00-00-0000 (La Esperanza Lote 6, con matrícula inmobiliaria No. 242-11125), se logra verificar que determinada su ubicación espacial y tradición de dominio relacionada en los folios de matrícula, ninguno de estos, presenta vínculo con el predio reclamado en restitución, asimismo dentro de los prediales identificados a nombre de la reclamante se evidencia la cédula catastral 52-079-00-00-00-0000-0245-0-00-00-0000, inmueble denominado Casa Solar, que una vez analizadas las características físicas (nombre del predio, localización) y jurídicas (tradición del inmueble), se establece que corresponde al predio reclamado en restitución, ubicado en el municipio de Barbacoas, Centro Poblado Altaquer, que según información relacionada en la base catastral, reporta un área de terreno de 5.000 metros cuadrados, y registra matrícula inmobiliaria No. 242-3555, tal y como se evidencia en las consultas de fecha 09/04/2025.

Respecto al vínculo del predio con la reclamante según la información determinada en la declaración de ampliación rendida el 10 de junio del 2021, el inmueble fue adquirido junto con su esposo [REDACTED] Acosta, por compraventa a los señores; [REDACTED], transacción que fue protocolizada mediante Escritura Pública No. 18 del 22/02/1963, expedida por la Notaria Única de Ricaurte y registrada bajo el FMI No. 242-3555.

Es importante evidenciar que, aunque se logra encontrar vínculo catastral (52-079-00-00-00-0000-0245-0-00-00-0000) a través de la consulta en la base alfanumérica del IGAC, no se logró realizar el análisis espacial, debido a que el Municipio de Barbacoas presenta catastro fiscal, es decir, no cuenta con formación predial, su propósito es eminentemente para el cobro de impuesto predial.

En relación con la diferencia entre el área catastral (5000 m2) y la georreferenciada (0,5489, Ha), obedece al método de medición, equipos y escala de trabajo empleados por las entidades, es de anotar que los levantamientos realizados por la URT fueron elaborados con equipos GPS submétricos y ajustados a partir del postproceso de los datos con el fin de asegurar la precisión del levantamiento y generar una mayor confiabilidad de la información, por lo tanto y con el fin de garantizar la relación espacial entre los predios (vecindad, conectividad e inclusión) se toma el área calculada por la Unidad.

Igualmente se puede establecer que también se presenta discrepancia entre el área solicitada (1440 m2) y la georreferenciada (0,5489, Ha), esto se debe a que, al momento de la solicitud, la reclamante al no saber el área

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

real del predio notifica una cabida aproximada del inmueble, la cual es su momento no contaba con mediciones topográficas.

Cabe anotar que, de acuerdo al análisis jurídico, se establecieron los siguientes legitimados (con derecho sobre el inmueble de la parte correspondiente al señor [REDACTED], Q.E.P.D., esposo de la solicitante [REDACTED]), por lo tanto, se procedió a realizar las consultas catastrales de fecha 09/04/2025 en la base de datos alfanumérica vigente del municipio Barbacoas, por los nombres, apellidos e identificación de las siguientes personas:

[REDACTED] (D 1130459), encontrando que se inscribe como titular de tres (3) inmuebles identificados con los códigos catastrales; 52-079-00-00-00-0001-1791-0-00-00-0000, (predio La Esperanza registrado bajo el FMI No. 242-2647), 52-079-00-00-00-00-0000-1083-0-00-00-0000, (denominado Palmichal Buenos Aires, con matrícula inmobiliaria No. 242-1524) y 52-079-00-00-00-0001-1789-0-00-00-0000, (inmueble con dirección Junín - Terreno o Potrero, el cual reporta Matrícula Inmobiliaria: 242-4745); sin embargo, acorde a la ubicación espacial del predio solicitado y tradición de dominio referida en los folios no se logra establecer ningún tipo de vínculo.

[REDACTED] (D 1130461), evidenciando que se registra como titular de dos números prediales; el 52-001-01-04-00-00-0263-0012-0-00-00-0000, predio registrado con FMI No. 240-23615, ubicado en el área urbana del municipio de Pasto y 86-320-01-00-00-00-0132-0018-0-00-00-0000, identificado con dirección K 14A 9A 171, con matrícula inmobiliaria No. 442-58958, correspondiente a la jurisdicción del municipio de Orito, Putumayo; de manera que por localización no presentan ningún tipo de relación con el solicitado.

[REDACTED] (D 1130465), encontrando que se inscribe como titular de 23 inmuebles identificados con los siguientes códigos catastrales; 52-079-00-00-00-00-0001-2209-0-00-00-0000, La Esperanza Lote 22, FMI No. 242-11141, 86-320-01-00-00-00-0111-0126-0-00-00-0000, con dirección K 13, reportado FMI No. 442-70055, 52-079-00-00-00-00-0001-2213-0-00-00-0000, La Esperanza Lote 26, FMI No. 242-11145, 52-079-00-00-00-00-0001-2215-0-00-00-0000, con dirección Lo 1 Vr Altaquer, FMI No. 242-11332, 52-079-00-00-00-00-0001-2200-0-00-00-0000 La Esperanza Lote 13, FMI No. 242-11132, 52-079-00-00-00-00-0001-2192-0-00-00-0000, La Esperanza Lote 5, FMI No. 242-11124, 52-079-00-00-00-00-0001-2216-0-00-00-0000, La Esperanza Lote 29, FMI No. 242-11148, 52-079-00-00-00-00-0001-2212-0-00-00-0000, La Esperanza Lote 25, FMI No. 242-11144, 52-079-00-00-00-00-0001-2203-0-00-00-0000, La Esperanza Lote 16, FMI No. 242-11135, 52-079-00-00-00-00-0001-2214-0-00-00-0000, La Esperanza Lote 27, FMI No. 242-11146, 52-079-00-00-00-00-0001-2190-0-00-00-0000, La Esperanza Lo 3, 242-11122 52-079-00-00-00-00-0001-2199-0-00-00-0000, La Esperanza Lote 12, FMI No. 242-11131, 86-320-01-00-00-00-0132-0018-0-00-00-0000, con dirección K 14A 9A 171, reportando FMI No. 442-58958, 52-079-00-00-00-00-0001-2204-0-00-00-0000, La Esperanza Lote 17 FMI No. 242-11136, 86-885-00-01-00-00-0002-0047-0-00-00-0000, predio Bajo Eslabon, FMI No. 440-55721, 52-079-00-00-00-00-0001-2202-0-00-00-0000, La Esperanza Lote 15, FMI No. 242-11134, 86-320-01-00-00-00-0062-0057-2-00-00-0000, con dirección K 13 BIS 9C 72, no reporta matrícula inmobiliaria, 52-079-00-00-00-00-0001-2194-0-00-00-0000, La Esperanza Lote 7, FMI No. 242-11126, 52-079-00-00-00-00-0001-2195-0-00-00-0000, La Esperanza Lote 8, FMI No. 242-11127, 52-079-00-00-00-00-0001-2201-0-00-00-0000, La Esperanza Lote 14, FMI No. 242-11133, 52-079-00-00-00-00-0001-2191-0-00-00-0000, La Esperanza Lote 4, FMI No. 242-11123, 86-320-00-02-00-00-0054-0004-0-00-00-0000, con dirección Vereda La Palmira, registrando FMI No. 442-65639 y 52-079-00-00-00-00-0001-2189-0-00-00-0000, La Esperanza Lote 2, FMI No. 242-11121; que una vez analizada la tradición de dominio relacionada en folios y características físicas de estos inmuebles, ninguno se relaciona con el predio objeto de estudio.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(ID 1130473), se identifica que a su nombre se registra ocho (8) inmuebles descritos con los siguientes códigos catastrales; 52-001-01-01-00-00-0793-0901-9-00-00-0043, predio con dirección Terminal de Transporte L 131 registrado bajo el FMI No. 240-102264, 52-001-01-02-00-00-0042-0901-9-00-00-0032, reporta dirección K 26 19 07 Interno 202 con FMI No. 240-120250, 52-001-01-04-00-00-0011-0019-0-00-00-0000 predio con dirección Ur Mariluz CS 1 MZ Q, registrando matrícula inmobiliaria No. 240-60851, 52-001-01-02-00-00-0008-0021-0-00-00-0000 ubicado en C 16 B 29 27 reportando FMI No. 240-115493, 52-240-00-02-00-00-0015-0967-0-00-00-0000 con Dirección: MZ B LO 13 San Antonio Campestre y FMI No. 240-279187, 52-001-01-04-00-00-0477-0916-9-00-00-1874, inmueble con dirección K 48 No 12A 55 PQ P1-103, reportando Matrícula Inmobiliaria: 240-280598, 52-001-01-03-00-00-0188-0801-8-00-00-0330, predio con dirección Unidad Residencial 4 Portal De La, con matrícula inmobiliaria No. 240-179477 y 52-885-00-03-00-00-0001-0151-0-00-00-0000, predio denominado El Hueco reportando FMI No. 240-25148; sin embargo, y de acuerdo a su ubicación espacial, ninguno se encuentra relacionado con el predio objeto de estudio.

(ID 1130465), encontrando que se inscribe como titular de 23 inmuebles identificados con los siguientes códigos catastrales; 52-079-00-00-00-00-0001-2209-0-00-00-0000, La Esperanza Lote 22, FMI No. 242-11141, 86-320-01-00-00-00-0111-0126-0-00-00-0000, con dirección K 13, reportado FMI No. 442-70055, 52-079-00-00-00-00-0001-2213-0-00-00-0000, La Esperanza Lote 26, FMI No. 242-11145, 52-079-00-00-00-00-0001-2215-0-00-00-0000, con dirección Lo 1 Vr Altaquer, FMI No. 242-11332, 52-079-00-00-00-00-0001-2200-0-00-00-0000 La Esperanza Lote 13, FMI No. 242-11132, 52-079-00-00-00-00-0001-2192-0-00-00-0000, La Esperanza Lote 5, FMI No. 242-11124, 52-079-00-00-00-00-0001-2216-0-00-00-0000, La Esperanza Lote 29, FMI No. 242-11148, 52-079-00-00-00-00-0001-2212-0-00-00-0000, La Esperanza Lote 25, FMI No. 242-11144, 52-079-00-00-00-00-0001-2203-0-00-00-0000, La Esperanza Lote 16, FMI No. 242-11135, 52-079-00-00-00-00-0001-2214-0-00-00-0000, La Esperanza Lote 27, FMI No. 242-11146, 52-079-00-00-00-00-0001-2190-0-00-00-0000, La Esperanza Lo 3, 242-11122 52-079-00-00-00-00-0001-2199-0-00-00-0000, La Esperanza Lote 12, FMI No. 242-11131, 86-320-01-00-00-00-0132-0018-0-00-00-0000, con dirección K 14A 9A 171, reportando FMI No. 442-58958, 52-079-00-00-00-00-0001-2204-0-00-00-0000, La Esperanza Lote 17 FMI No. 242-11136, 86-885-00-01-00-00-0002-0047-0-00-00-0000, predio Bajo Eslabon, FMI No. 440-55721, 52-079-00-00-00-00-0001-2202-0-00-00-0000, La Esperanza Lote 15, FMI No. 242-11134, 86-320-01-00-00-00-0062-0057-2-00-00-0000, con dirección K 13 BIS 9C 72, no reporta matrícula inmobiliaria, 52-079-00-00-00-00-0001-2194-0-00-00-0000, La Esperanza Lote 7, FMI No. 242-11126, 52-079-00-00-00-00-0001-2195-0-00-00-0000, La Esperanza Lote 8, FMI No. 242-11127, 52-079-00-00-00-00-0001-2201-0-00-00-0000, La Esperanza Lote 14, FMI No. 242-11133, 52-079-00-00-00-00-0001-2191-0-00-00-0000, La Esperanza Lote 4, FMI No. 242-11123.

(ID 1130475), encontrando que se inscribe como titular de dos (2) inmuebles identificados con los siguientes códigos catastrales; 52-001-01-04-00-00-0264-0012-0-00-00-0000, predio con dirección K 40B 7 24 MZ 5 CS 12 Mariluz, registrado bajo el FMI No. 240-23631 y 52-001-01-04-00-00-00262-0011-0-00-00-0000, inmueble con dirección Mariluz, reporta FMI No. 240-111272, predios que se localizan en el Municipio de Pasto, de manera que por ubicación no presentan ningún tipo de vínculo con el reclamado en restitución.

(ID 1130476), sin lograr evidenciar resultados de información catastral registrada a su nombre.

(ID 1130477), encontrando que se inscribe como titular de un inmueble identificado con el código catastral; 52-079-00-00-00-00-0001-2193-0-00-00-0000, predio denominado La Esperanza Lote 6, registrado bajo el FMI No. 242-11125, que una vez verificando las características físicas y jurídicas no presenta ningún tipo de vínculo con el reclamado en restitución.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Finalmente se consulta por [REDACTED] (ID 1130478) [REDACTED] (ID 1130494), sin lograr evidenciar resultados de información catastral tal y como se muestra en las consultas adjuntas a este documento.

10.6.3. Análisis de la Información Registral

Consultada la base de datos de la Superintendencia de Notariado y Registro a nombre de [REDACTED] (Solicitante), se evidencia el registro de trece (13) inmuebles, identificados con las siguientes matrículas inmobiliarias; 242-556 (Predio Cuasquer, presentando estado de folio cerrado), 242-608 (Lote Cuasquer Grande, con estado de folio cerrado), 242-609 (Cuasquer Chiquito, con estado de folio cerrado), 242-1496 (Predio Tambubi), 242-2227 (inmueble Crospósito Recodo), 242-2629 (Lote de terreno San Luis), 242-2267 (inmueble Crospósito Recodo, con estado de folio cerrado), 242-2837 (Inmueble LT 4 La Esperanza), 242-8396 (Inmueble Chagui, con estado de folio cerrado), 242-8417 (predio Villa Guadalupe), 242-2325 (Predio La Ensilada), 242-2326 (Lote Ensilada) y 242-2835 (predio LT 2 La Esperanza, con estado de folio cerrado); inmuebles ubicados en el municipio de Barbacoas, zona rural Altaquer, por lo tanto y una vez verificada la tradición referida en los folios y su ubicación espacial, se logra determinar que ninguno se relaciona con el predio solicitado, asimismo a su nombre se registra el FMI No. 242-3555, en estado activo, inmueble que corresponde a una Casa y Solar, que de acuerdo a las características físicas, jurídicas, relacionadas en los documentos aportados, la tradición del inmueble y el análisis catastral, se logra determinar que concierne al lote de terreno reclamado en restitución, perteneciente a la jurisdicción de círculo registral de Barbacoas, ubicado en el Departamento de Nariño, Municipio de Barbacoas, vereda Altaquer, con respecto a la división política administrativa municipal contenida en el PBOT municipal vigente, se verifica que el inmueble se ubica en el centro poblado Altaquer, no reporta código catastral y registra una cabida superficial de treinta (30) metros de frente, por cuarenta y ocho (48) metros de fondo, es decir 1440 metros cuadrados, el cual fue adquirido por la señora [REDACTED] (Solicitante) y [REDACTED] (Esposo de la reclamante Q.E.P.D.), mediante Escritura Pública No. 18 del 22/02/1963, expedida por la Notaria Única de Ricaurte, tal y como consta en la anotación No. 1 de naturaleza jurídica No.125 establecida para venta modo adquisición. DE: [REDACTED] e adjunta copia del folio de fecha 09/04/2025.

Cabe mencionar que en la complementación del folio refiere que los señores; [REDACTED] (personas quienes le venden el inmueble a la solicitante y su esposo), obtienen el predio por compra realizada a Plutarco Riaño Garrido y José Joaquín Reyes Soto, por medio del instrumento público Número 906.

Es relevante mencionar que en el FMI No. 242-3555 se registran las siguientes anotaciones:

En la anotación No. 2 de fecha 14/09/2004 mediante oficio 3600015-527 del 13-09-2004, expedida por la Procuraduría JUD. AMB. y Agraria de Pasto, se registra una medida cautelar 470 prevención registradores de abstenerse de inscribir actos de enajenación o transferencia a cualquier título de bienes rurales DCTO 2007 del 2001, sin embargo, en la anotación No. 4 de fecha 02/05/2007, se inscribe la cancelación de la prohibición administrativa impuesta por la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria de Nariño y Putumayo.

Asimismo, en la anotación No. 3 de fecha 21/02/2007 mediante oficio 3600015-110 del 19-02-2007, expedida por la Procuraduría JUD. AMB. y Agraria de Pasto, se determina una medida cautelar 470 prevención registradores de abstenerse de inscribir actos de enajenación o transferencia a cualquier título de bienes rurales DCTO 2007/2001. DE: Instituto Colombiano De Desarrollo Rural INCODER, no obstante, en la anotación No. 5 de fecha 13/10/2010 a través de Oficio 20102127377 del 29/09/2010, expedido por Instituto Colombiano de

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Desarrollo Rural INCODER de Bogotá, D.C, se registra la Cancelación de Prohibición de Enajenar Predio Declarado en Abandono. DE: Instituto Colombiano De Desarrollo Rural – INCODER A: Coral Acosta Julio Cesar.

Con respecto a la anotación No. 6 de fecha 29-03-2011, a través de Escritura 7186 del 29/12/2010, expedida por Notaria Cuarta de Pasto, se registra 0109 Adjudicación En Sucesión DE: Coral Acosta Julio Cesar A: Fajardo De Coral Maria.

En la anotación No. 7 de fecha 18-01-2012, mediante Oficio 20112136352 del 26-12-2011 por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural de Bogotá, D.C, se inscribe una medida cautelar 0474 Prohibición de enajenar derechos inscritos en predio declarado abandonado por el titular. DE: Instituto Colombiano De Desarrollo Rural – INCODER. A: Fajardo De Coral Maria CC# 27125617.

Igualmente, en la anotación No. 8 de fecha 11/04/2019, mediante oficio JSPMB356 del 17-11-2017, expedido por El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Barbacoas de Barbacoas, se inscribe una medida cautelar 0407 demanda en acción revocatoria con auto de fecha 6 de septiembre de 2017 del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Barbacoas – Nariño RAD. 520794089002-2017-00042-00. DE: Fajardo De Coral Maria A: Bedoya Burgos Grimanesa.

Una vez realizado el análisis jurídico, se determinaron las siguientes personas como legitimados (con derecho sobre el inmueble de la parte correspondiente al señor [REDACTED] Q.E.P.D., esposo de la solicitante [REDACTED] por lo tanto, se procedió a realizar las consultas registrales en la base de datos de la Superintendencia de Notariado y Registro de fecha 09/04/2025, por los nombres, apellidos y cédula de los identificados como legitimados correspondiente a las siguientes personas:

[REDACTED] (ID 1130459), encontrando las siguientes matrículas inmobiliarias; 242-4745, predio identificado con el nombre Terreno o Potrero, 242- 2647 inmueble La Esperanza, 242-7027 predio Pipiguay o La Cuchilla Trapiche Viejo, 242-1524 lote Palmichal Buenos Aires y 242- 8062 inmueble La Cuchilla, que una vez analizados los documentos aportados en el expediente del caso, ninguno de estos folios guardan vínculo con el solicitado en restitución.

[REDACTED] (ID 1130461), evidenciando que por el círculo registral de Barbacoas no se inscriben antecedentes registrales. Cabe mencionar que acorde a los resultados arrojados en la consulta catastral se logra identificar dos matrículas inmobiliarias; (240-23615 y 442-58958); sin embargo, se encuentran inscritas en un círculo registral diferente a la jurisdicción del municipio en que se ubica el predio objeto de estudio.

[REDACTED] (ID 1130465), encontrando las siguientes matrículas inmobiliarias; 242-2835 LT 2 La Esperanza, 242-11123 LT 4, 242-11124 LT 5, 242-11133 LT 14, 242-11134 LT 15, 242-11135 LT # 16, 242-11136 LT 17, 242-11141 LT 22, 242-11144 LT 25, 242-11145 LT 26, 242-11148 LT 29, 242-11119 Lote # 1, 242-11121 LT 2, 242-11122 LT 3, 242-11125 LT 6, 242-11126 LT 7, 242-11127 LT 8, 242-11128 LT 9, 242-11129 LT 10, 242-11130 LT 11, 242-11131 LT 12, 242-11132 LT 13, 242-11137 LT 18, 242-11138 LT 19, 242-11139 LT 20, 242-11140 LT 21, 242-11142 LT 23, 242-11143 LT 24, 242-11146 LT 27, 242-11147 LT 28 LT 28, que una vez analizados los documentos aportados en el expediente del caso, ninguno de estos folios guardan vínculo con el solicitado en restitución.

[REDACTED] (ID 1130473), evidenciando que por el círculo registral de Barbacoas no se inscriben antecedentes registrales, sin embargo, cabe anotar que acorde a los

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

resultados arrojados en la consulta catastral se logra identificar 8 matrículas inmobiliarias (240-102264, 240-120250, 240-60851, 240-115493, 240-279187, 240-280598, 240-179477 y 240-25148), no obstante, estas se encuentran inscritas en otros círculos registrales diferentes a la jurisdicción del municipio en que se ubica el predio objeto de estudio.

[REDACTED] (ID 1130475), encontrando que por el círculo registral de Barbacoas no se inscriben antecedentes registrales, no obstante, es preciso anotar que acorde a los resultados arrojados en la consulta catastral (240-23631 y 240-111272) se logra identificar dos folios de matrícula inmobiliaria, inscritos en un círculo registral diferente a la jurisdicción del municipio en que se ubica el predio objeto de estudio.

[REDACTED] (ID 1130476), que acorde a los resultados arrojados por el círculo registral de Barbacoas a su nombre no se inscriben antecedentes registrales.

[REDACTED] (ID 1130477), evidenciando que por el círculo registral de Barbacoas se registra el FMI No. 242-11125, denominado LT 6, sin embargo, y según la tradición de dominio no se encuentra relación con el predio objeto de estudio.

Finalmente, se consulta por [REDACTED] (ID 1130478) [REDACTED] (ID 1130494), sin lograr evidenciar resultados de información registral tal y como se muestra en las consultas de fecha 09/04/2025.

10.6.4. Análisis de Información ANT :

Teniendo en cuenta que el predio solicitado en restitución fue identificado en registro, se verificó que en el folio de matrícula inmobiliaria No. 242-3555, el bien inmueble no procede de procesos de reforma agraria (titulación de baldíos o adjudicación de predios del FNA), tal y como consta en el certificado de tradición de fecha 09/04/2025, el cual se adjunta a este informe.

Cabe precisar que también se efectuó la consulta en línea en la página de la Agencia Nacional de Tierras, a fin de determinar si existen otros predios adjudicados a favor de la solicitante; la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía [REDACTED] (Q.E.P.D.); sin embargo, al momento de efectuar la búsqueda el 09/04/2025, el módulo de consulta presenta un error del servidor, tal y como se muestra en el documento adjunto.

De igual manera no fue posible efectuar la consulta por los legitimados: [REDACTED] identificado con CC No. [REDACTED] (ID 1130459), [REDACTED] (ID 1130461), [REDACTED] (ID 1130465), [REDACTED] (ID 1130473), [REDACTED] No. [REDACTED] (ID 1130475), [REDACTED] (ID 1130476), [REDACTED] (ID 1130477) y [REDACTED] identificada con CC No. [REDACTED] (ID 1130494), por encontrarse la plataforma fuera de servicio.

10.6.5. Descripción de sobreposición con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública:

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS: Según consulta en línea realizada a la información de pozos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH (<http://www.anh.gov.co/Geoportal/Paginas/default.aspx>) se presenta que el predio solicitado se encuentra sobre un AREA RESERVADA AMBIENTAL, CONTRATO

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ONSHORE, que corresponde aquellas áreas delimitadas y clasificadas por la ANH en razón a su carácter o restricción ambiental. URL:

https://www.anh.gov.co/documents/23245/ACUERDO_03_25_JULIO_2022_ANEXO.pdf.

Cabe mencionar que de acuerdo a lo determinado en los ITGS elaborados el 5 de febrero del 2025 y 8 de abril del 2025, en la inspección ocular no se observa ningún tipo de afectación de este tipo sobre el bien inmueble.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA: Según consulta realizada a la Agencia Nacional de Minería – ANM, el predio NO se encuentra afectado por solicitudes o títulos mineros vigentes.

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS: según consulta en línea al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (<http://runap.parquesnacionales.gov.co/>) en la cual reposa toda la información del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP; la información suministrada por Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales como coordinador del SINAP; y la información suministrada por el Ministerio de Medio Ambiente, acerca de Reservas, Ecosistemas Estratégicos y Páramos, se encuentra que el predio presenta afectación por Ley 2da de 1959; Zona de Reserva Forestal del Pacífico, en zona tipo A, que se caracteriza por el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos; sin embargo, cabe dar claridad que el inmueble se encuentra ubicado en el centro poblado Altaquer, es decir sobre una zona urbana, información que fue corroborada en el documento técnico y cartografía, contenida en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Barbacoas, específicamente en el plano No. 9 que contiene Usos del suelo, Vías, espacio Público y equipamientos – Altaquer, por lo tanto y de acuerdo a la Resolución 763 de 2004 en la cual determina que las áreas urbanas y de expansión urbana de municipios y corregimientos departamentales localizados al interior de reservas forestales se encuentran sustraídas de pleno derecho, de manera que el inmueble no se encontraría afectado por esta restricción ambiental, no obstante en este caso el Municipio de Barbacoas, tendrá que informar si realizó la petición al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de la sustracción de los centros poblados, de igual manera en etapa judicial, se debe incluir una pretensión en la demanda en el sentido de ordenar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que realice el registro del área sustraída del centro poblado.

TERRITORIOS ÉTNICOS: Cabe mencionar que de acuerdo con los traslapes cartográficos El predio se sobrepone 100% (área total 0 Ha + 5489 m2) con solicitudes de resguardos indígenas, presentada por el Resguardo Renacer Awá, reporta fecha de solicitud del 7/06/2018, en estado demanda y quien refiere como responsable a Leopoldo René Vaca Cardozo.

ZONAS DE RIESGO: Una vez efectuada la revisión del documento técnico y cartografía que hace parte del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, vigente del Municipio de Barbacoas, se evidenció que del centro poblado de Altaquer, no se encuentra espacializadas amenazas (naturales y antrópicas), ni riesgos. No obstante, debe tenerse en cuenta, que la administración municipal, es la entidad competente para certificar si el predio se encuentra afectado en una zona de amenazas o riesgos, esto de acuerdo, a los planes de ordenamiento territorial determinados en el municipio.

Finalmente, y de acuerdo con la información de eventos presentados por minas antipersonal - MAP, Munición sin explotar - MUSE y Artefactos Explosivos Improvisados - AEI suministrada por el DAICMA, se encuentra un reporte por desminado en el marco de operaciones de fecha 3/07/2021, identificado Id: DMO_CENAM_2021_3162, localizado en las coordenadas 1,247778 N, -78,093056 E; evento que se ubica a una distancia de 71,84 metros del predio objeto de restitución.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

FUENTES HÍDRICAS: De acuerdo con la información contenida en el Informe de georreferenciación y el plano, el predio colinda por el lindero Sur con Quebrada denominada Palambi, entre los vértices 513133 a 513120, en una distancia de 136,27 metros. Debe tenerse en cuenta que el cálculo de la ronda hídrica y las implicaciones de tipo ambiental respecto a la limitación al uso que sobre el predio recaigan por recursos hídricos, presente en el bien inmueble corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales (CORPONARIÑO) conforme con la Ley 1450 de 2011 Artículo 206, por lo anterior tendrá que delimitar la extensión y ubicación de la franja de protección mencionada en literal d) del artículo 83 del decreto Ley 2811 de 1974, de conformidad con las características socioeconómicas y ambientales del predio e informe si hubiere lugar, sobre las posibles limitaciones al uso del suelo.

INFRAESTRUCTURA VIAL: De acuerdo con la información contenida en el Informe de georreferenciación y el plano, el inmueble colinda por los linderos Norte y Este con vía perteneciente al Centro Poblado de Altaquer entre los vértices 513115 al 513107, en una distancia de 186,39 metros. De acuerdo con el contraste cartográfico de datos enviados por la Agencia Nacional de Infraestructura, la vía que colinda con el bien inmueble no corresponde a ninguna de las referidas por el Ministerio de Transporte en la Resolución 6208 de 27 de diciembre de 2017 o en algún otro acto.

Cabe mencionar que la Vía Nacional con código 1002, categoría 1, se encuentra a una distancia de 12,11 metros, la cual afecta parcialmente el inmueble con la franja de retiro, correspondiente al 3,68% del predio con un área de 0,0202 Ha.

INFRAESTRUCTURA: De acuerdo con la información contenida en el Informe de georreferenciación y el plano, En el predio se identificaron cinco (5) viviendas unifamiliares de un solo nivel, construidas con materiales como cemento, madera y techadas con zinc, todas en regular estado de conservación. Las casas 1, 2 y 3 están arrendadas a la señora [REDACTED] la casa 4, a la señora [REDACTED] y la casa 5, a la señora [REDACTED].

10.6.6. Descripción de sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno:

En el municipio de Barbacoas se viene adelantando el Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET, el cual es un proceso de construcción y participación a 10 años, que refleja la visión colectiva de los actores del territorio. Es por esto que la participación activa de las comunidades es fundamental, ya que el PDET busca reivindicar su valor protagónico en la promoción de su propio desarrollo.

10.6.7. Análisis de cruce de áreas entre solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas de restitución y/o sentencias de restitución, con el predio solicitado.

El área catastral de la Dirección Territorial Nariño aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGÍA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó que el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF en el caso bajo estudio, presenta superposición total o traslape con Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – SRTDAF con los IDS: 1130459, 1130461, 1130465, 1130473, 1130475, 1130476, 1130477, 1130478 y 1130494, casos que se encuentran en inicio de Estudio Formal, en estado de polígono G (Georreferenciado) que acorde a la Resolución RÑ 00297 de 8 de abril de 2025, resuelve acumular los trámites administrativos asociados a los IDS: (1130459, 1130461, 1130465, 1130473, 1130475, 1130476, 1130477, 1130478 y 1130494) con el inmueble denominado "CASA SOLAR" (ID: 1075131), por cuanto las solicitudes relacionadas versan sobre el mismo predio.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

11. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA Y EL NÚCLEO FAMILIAR AL MOMENTO DE LA PÉRDIDA DEL VÍNCULO CON EL PREDIO.

Concepto social: Los solicitantes son los señores [REDACTED], quienes se encontraban casados y son padres de [REDACTED]. Respectivamente, de acuerdo a la declaración rendida en 2020 por la señora [REDACTED] tenían dos hijos de crianza llamados [REDACTED] (...)

Los hechos de desplazamiento forzado se presentaron en el año 1999, desde el corregimiento de Altaquer, del municipio de Barbacoas (Nariño).

Ante el fallecimiento de uno de los titulares, ingresan como posibles legitimados del proceso sus hijos [REDACTED]

Salvo el fallecimiento mencionado no se presentan otras ausencias o desapariciones o fallecimientos que afecten la composición del núcleo aquí registrado.

Respectivamente, frente al señor [REDACTED] a través de declaración rendida el 29 de abril de 2025, se tiene que si bien, hacía parte del núcleo familiar al momento de los hechos, no se encuentra reconocido como hijo de crianza, puesto que se encontraba bajo el cuidado temporal de la señora [REDACTED] pero este cuidado fue siempre con la presencia del padre del señor [REDACTED]. A partir de la información registrada en esta última declaración, el señor [REDACTED] es registrado en el cuadro de personas sujetas a inscripción⁹⁶.

11.1. Cuadro de identificación del núcleo familiar durante el momento del abandono y/o despojo:

| Primer Apellido | Segundo Apellido | Primer Nombre | Segundo Nombre | Tipo de Documento | N° de Identificación | Parentesco con el/la titular | Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa) |
|-----------------|------------------|---------------|----------------|-------------------|----------------------|------------------------------|--------------------------------|
| [REDACTED] | | | | | | | |

11.2. Cuadro de identificación de los núcleos familiares sujetos a inscripción:

| Primer Apellido | Segundo Apellido | Primer Nombre | Segundo Nombre | Tipo de Documento | N° de Identificación | Parentesco con el/la titular | Fecha de Nacimiento** | Estado*** |
|-----------------|------------------|---------------|----------------|-------------------|----------------------|------------------------------|-----------------------|-----------|
| [REDACTED] | | | | | | | | |

⁹⁶ Informe de identificación de núcleo familiar para los ID 1075131, 1130459, 1130461, 1130465, 1130473, 1130475, 1130476, 1130477, 1130478, 1130494, elaborado por el área social de la Unidad.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño - Oficina adscrita Pasto

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

| Primer Apellido | Segundo Apellido | Primer Nombre | Segundo Nombre | Tipo de Documento | N° de Identificación | Parentesco con el/la titular | Fecha de Nacimiento** | Estado*** |
|-----------------|------------------|---------------|----------------|-------------------|----------------------|------------------------------|-----------------------|-----------|
| | | | | | | | | |

En virtud de lo anterior la Directora de la Territorial Nariño de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

RESUELVE:

PRIMERO: Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía N° [REDACTED] y en los mismos términos a los señores [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía N° [REDACTED], [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía N° [REDACTED], [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía N° [REDACTED], [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía N° [REDACTED], [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía N° [REDACTED], [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía N° [REDACTED], [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía N° [REDACTED], [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía N° [REDACTED] en calidad de legitimados en la acción de restitución tras el fallecimiento del señor [REDACTED] (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía [REDACTED] y demás legitimados determinados e indeterminados llamados a sucederlos de conformidad con el Código Civil, de acuerdo a lo establecido en el inciso 3 del artículo 81 de la Ley 1448 de 2011⁹⁷, y asimismo a su núcleo familiar al momento de los hechos, identificado como se citó en el numeral 11.1 de las consideraciones en el presente acto; en virtud de los derechos de **PROPIEDAD** que ostentaron sobre el predio rural distinguido como "CASA SOLAR", identificado con matrícula inmobiliaria N° 242-3555 y número predial 520790000000000000245000000000, localizado en la vereda Altaquer del municipio de Barbacoas, departamento de Nariño, cuya área total georreferenciada corresponde a 0 ha + 5489 m².

SEGUNDO: Establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, los años 1998 a 2002.

⁹⁷ Artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 "Serán titulares de la acción regulada en esta ley: (...) Cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil (...)"

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño - Oficina adscrita Pasto

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

TERCERO: Notificar el presente acto administrativo en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 ibidem.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barbacoas (Nariño), que proceda a cancelar la medida de protección de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2° del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016 de 2016, en concordancia con lo ordenado en las Resoluciones N°RÑ 00013 de 22 de enero del 2025⁹⁸ y N° RÑ 00278 de 2 de abril de 2025⁹⁹, en relación al folio de matrícula inmobiliaria No. **242-3555**.

SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barbacoas (Nariño), inscribir en el folio de matrícula inmobiliaria No. **242-3555**, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo comunicar lo resuelto a la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía N° [REDACTED] en calidad de tercera vinculada al predio objeto de inscripción en el RTDAF en el presente trámite.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en San Juan de Pasto, a los treinta (30) días del mes de abril de 2025



MARÍA ESTEFANY CHECA NARVÁEZ
DIRECTORA TERRITORIAL NARIÑO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyección Jurídica: Juliana Rivera Hernández, Profesional Especializado DTNAR
 Revisión Jurídica: Nancy Ordoñez Vallejo, Coordinadora Jurídica DTNAR
 Revisión Catastral: Harold Chacua Acosta, Coordinador Área Catastral DTNAR
 Profesional catastral asignado: María Fernanda Arteaga, Apoyo Catastral DTNAR
 Revisión Social: Oscar Garzón Almeida, Coordinador Área Social DTNAR
 Profesional social asignado: Diana Montenegro Fierro, Profesional Especializado DTNAR
 ID: 1075131, 1130459, 1130461, 1130465, 1130473, 1130475, 1130476, 1130477, 1130478, 1130494

⁹⁸ Por medio de la cual se dio inicio al estudio formal de la solicitud de ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en el ID 1075131.

⁹⁹ Por medio de la cual se dio inicio al estudio formal de las solicitudes de ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los ID 1130459, 1130461, 1130465, 1130473, 1130475, 1130476, 1130477, 1130478, 1130494.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion